25899

(1

MEMORIAL AJUSTADO,

HECHO

CON CITACION DE LAS PARTES,

DEL PLEITO QUE SIGUE

DON JOSÉ DE ARAGON PIGNATELI, Duque de Terranova y Monteleon, Marques del Valle de Oajaca en el reino de Méjico, y vecino de la ciudad de Palermo en la Sicilia,

CON

EL LICENCIADO D. MARIANO DE VILLODAS vecino de esta córte, y Abogado de su Ilustre Colegio.

SOBRE

Agravios á las cuentas que éste ha presentado de la administracion que tuvo á su cargo de los Mayorazgos que hoy pertenecen al don José de Aragon en estos reinos de España, y en las Américas.

MADRID: 1821.

OFICINA DE DON FRANCISCO MARTINEZ DÁVILA,
IMPRESOR DE CÁMARA DE S. M.

ESTADO.

1 Desde 6 de marzo de 1801, por virtud de los poderes que don Diego de Aragon, y su muger doña María del Cármen Caraciolo, Duques de Terranova y de Monteleon, confirieron al don Mariano Villodas, estuvo administrando los bienes y rentas de los Mayorazgos que pertenecian á aquellos en España é Indias. En 22 de setiembre de 1817, ante el Teniente Corregidor que era entonces de esta villa de Madrid, don Joaquin Almazan, presentó Villodas sus cuentas, comprensivas desde el citado dia 6 de marzo de 1801, hasta 31 de julio de aquel de 1817, con el alcance á su favor de 19.913 pesos fuertes, 5 rs. y 19 mrs.; y pretendió que el Apoderado que tenia el Duque en esta córte se las aprobase. Sobrevinieron en su razon varias disputas, y en 14 de enero de 1818, falleció el don Diego de Aragon, y fué su heredero y sucesor en los mayorazgos su hijo don José, residente tambien en Palermo, quien se mostró parte en los autos por medio de su Apoderado. Don Mariano Villodas rindió otra cuenta en 8 de febrero de 1819, comprensiva desde primero de agosto de 1817, hasta la citada fecha, con el alcance á su favor de 88.510 rs. y 5 mrs., re-

Administró Villodas.

Piezas 17 á 24.

sultando acreedor por ambos alcances de 486.775 rs. y 24 mrs. De resultas de una de las providencias dictadas por el Teniente Corregidor, fueron llevados los autos al estinguido Consejo de Castilla, y en 15 de junio del expresado año de 1819 los retuvo, y aun en él se hicieron otras pretensiones.

Demanda y pleito de agravios.

P. cor. fol. 28.

2 Ultimamente, en 10 de noviembre del expresado año el Duque don José dedujo demanda de agravios á las cuentas de Villodas. Por este se contestó, y en 15 de enero de 1820 se recibieron los autos á prueba. Por la extincion del Consejo de Castilla se trajeron los autos á este Supremo Tribunal de Justicia, y habiéndolas practicado muy difusas una y otra parte, hecha publicacion, alegaron con todo el mérito que producian los autos. Estando conclusos, se sirvió mandarlos pasar al Relator citadas las partes: se han citado: y es su estado.

ANTECEDENTES.

En 22 de setiembre de 1817 Villodas presenta las cuentas.

P. 17. fol. 1.

3 En 22 de setiembre de 1817 ocurrió al juzgado de don Joaquin de Almazan, Teniente Corregidor de esta villa, don Mariano de Villodas, exponiendo ser Apoderado general del Duque de Terranova y Monteleon, Marques del Valle de Oajaca, residente en Italia, cuyo encargo empezó á desempeñar en 6 de marzo de 1801, y como tal Apoderado habia rendido anualmente sus cuentas, habiendo sido la última con fecha

31 de julio de dicho año de 1817, segun así resultaba de las catorce que presentaba: todas las cuales fueron examinadas, glosadas y fenecidas por don Tomas Elcano Goycochea, y don Juan Aguilar Romero, Contadores principales en sus tiempos en esta córte de la Casa y Estados del mismo Duque, con la particularidad, de que este último, que tambien lo era en aquella actualidad, volvió á examinar de nuevo de órden del Duque las relativas al tiempo de Elcano: y en conformidad á la práctica establecida de muy antiguo en la Casa, los mismos Contadores formaban y remitian al Duque los correspondientes extractos y liquidaciones de las expresadas cuentas, con un tanto de la aprobacion que debia devolverles firmada y sellada, para unirla original á cada una, y expedir ellos en consecuencia á favor de Villodas la debida certificacion de finiquito, pero no habia podido conseguir que el Duque remitiese aprobacion alguna, de las que se le habian remitido, hasta fin de 1806, sin embargo de que continuamente le habia hecho presente Villodas, por medio de repetidísimas cartas, la necesidad de semejante aprobacion, como era consiguiente al exacto desempeño de su administracion: pero habiendo el Duque otorgado su poder al señor Embajador en esta córte del Rey de las dos Sicilias, para tomar á Villodas las cuentas de su administracion, con todas las facultades correspondientes, cuyo poder lo habia

sostituido en don Antonio Satini: y por tanto, concluyó pidiendo se mandase que Satini aprobára ó adicionára las expresadas cuentas en el termino que se le asignase: estimado y

Artículo &c.

P. 17, fol. 26 al 57.

4 Hecho saber á Satini, formó artículo de no contestar ínterin Villodas no presentase ciertos poderes, é hiciese entrega formal de los papeles y archivo de la Casa y Estados del Duque. Este artículo se sustanció, y en providencia de 21 de febrero de

Fol. 24 b.

1818 se declaró no haber lugar á él, y aunque interpuso apelacion la parte del Duque, quedó desierta.

Sobre los 20∋ duros.

P. 17, fol. 58.

5 En 30 de marzo del mismo año de 1818 don Mariano Villodas presentó escrito, diciendo que habia fallecido el Duque don Diego de Aragon, y habia cesado su representacion del Señor Embajador y de Satini. Dijo tambien, que estaban para llegar á Cádiz 20∋ duros, procedentes de rentas del Estado ó Marquesado del Valle de Oajaca, y siendo acreedor Villodas por 19.913 pesos fuertes, 5 reales y 19 maravedís, que era el alcance que resultaba á su favor en las indicadas cuentas, pidió, que venidos que fuesen á Cádiz los 20∋ duros, ú otros cualesquiera fondos de la pertenencia del difunto Duque, se retuviesen en la depositaría de caudales de Indias, ó en la tesorería del Consulado de Cádiz, expidiéndose al efecto el correspondiente despacho. Y así lo decretó el Teniente Corregidor.

6 Despues en seis de Abril á instancia de Villodas se nombró por defensor de los representantes del difunto Duque al Procurador Domingo Gil, quien aceptó, juró, y le fué discernido el cargo.

Se nombra defensor.

P. 17, fol. 59.

7 Entregados los autos á dicho defensor, exponiendo estar arregladas las cuentas presentadas por Villodas, pretendió su aprobacion, y pago del alcance al referido de los 20∂ duros, que estaban mandados retener, bajo fianza que deberia dar Villodas. Y por un otrosí pretendió, que ínterin se personaban los sucesores del difunto Duque, se pusiesen los bienes en administracion.

Aprueba el defensor.

P. 17, fol. 65.

8 El Teniente Corregidor ⁊ Almazan por providencia de 23 de mayo del mismo año de 1818, aprobó las cuentas presentadas por Villodas: mandó se le pagasen de los 20∂ duros que debian llegar á Cádiz, los 19.913 pesos fuertes, 5 reales y 19 maravedís, que en aquellas resultaban de alcance á favor de Villodas, dando éste préviamente fianza de responder en todo tiempo de cuanto percibiese por dicha razon: y para evitar perjuicios, encargó la administracion de los bienes al defensor judicial Domingo Gil, y que se hiciese saber el estado de los autos por medio de despachos que se librasen al sucesor del Duque difunto.

Auto, 23 de mayo de 1818.

P. 17, f. 74 b.

9 Villodas dió la fianza, y fué aprobada de consentimiento del defensor.

Fianza.

P. 17, fol. 76.

10 En este estado, y en 3 de noviembre,

Se muestra parte el nuevo Duque.

P. 17, fol. 82. *Poderes del nuevo Duque.*

P. 17, f. 79.

solicitó la entrega de autos el apoderado del nuevo Duque, para exponer en su vista lo conveniente á su derecho, y se le mandaron entregar.

11 De los poderes que presentó resulta, que el dia 27 de enero de 1818 pareció ante Escribano y testigos don José de Aragon Pignateli, Duque de Terranova y de Monteleon, Marques del Valle de Oajaca, en el Reyno de México, hijo primogénito, legítimo y natural del difunto don Diego de Aragon, que acababa de fallecer, como constaba de la partida de su muerte, que inserta á la letra, y fué en 14 de aquel mes: y dió poder, tanto como heredero de derecho propio, y llamado y sostituido por sus ascendientes en los feudos, Mayorazgo, grandeza, bienes, rentas, efectos, y todo lo demas perteneciente á ello, á don Joaquin Ibañez Cuevas, Varon de Eroles, Marques de la Cañada, para administrar, tomar cuentas á don Mariano de Villodas de todo el tiempo que habia tenido la administracion de los Mayorazgos, y para todo lo demas concerniente á ello, con todas las amplitudes y expresiones que se refieren largamente, y las cláusulas de nombrar sostitutos, y procuradores para pleitos: insertándose tambien en él la cláusula del testamento otorgado por su padre don Diego, que fue abierto y publicado el dia 24 de aquel mes, por la cual, instituyó al don José su hijo primogénito, y de su muger doña Carmela Caraciolo, por heredero universal de todos sus bienes libres

y vinculados. Este poder lo legaliza el Senado de la ciudad de Palermo, y lo autoriza el Cónsul de S. M. C. en dicha ciudad: lo tradujo á nuestro idióma el Secretario de la interpretacion de lenguas don Pablo Lozano, y el varon de Eroles lo sostituyó en procurador.

El Duque pide la reposicion.

12 Usando éste de la entrega de autos, en 27 del referido mes de noviembre, pidió se repusiese todo lo obrado en ellos desde el dia 21 de febrero de aquel año de 1818, fundándose en la nulidad de las diligencias por no haberse citado al Duque, á cuyos bienes se nombró defensor sin constar en autos la muerte de aquel, y el cual sin poder especial renunció á la apelacion que tenia interpuesta el procurador Quirós del auto de 21 de febrero, lo que manifestaba, que el defensor lo fué mas de Villodas, que de los derechos que se le habian encargado. Don Mariano Villodas pretendió se despreciase semejante solicitud, y que la parte del Duque propusiese los agravios que estimase convenirle á las cuentas presentadas por Villodas.

P. 17, fol. 83.

Responde Villodas.

Fol. 94.

Auto 29. de marzo 1819.

13 Despues de varios traslados, proveyó auto el Teniente Corregidor en 29 de marzo de 1819, declarando, no haber lugar á la reposicion solicitada por la parte del Duque don José de Aragon, y mandó que sobre las cuentas presentadas por Villodas, expusiese lo que le pareciese.

P. 17, f. 107.

14 De esta providencia se mostró el

Apelacion.

P. 17, f. 108.
P. cor. fol. 1.

Duque en grado de apelacion en el Consejo de Castilla, y mandó en 2 de abril, que el Escribano fuese á hacer relacion en la forma ordinaria citadas las partes.

Percibo del Dinero de América.

P. 17, f. 113.

15 Aun antes de recaer providencia presentó en el Consejo don Mariano Villodas una cuenta del líquido producto de los 19.320 pesos fuertes, que en plata acuñada llegaron á Cádiz en la fragata Sabina, de las rentas producidas por el Marquesado del Valle en el Reino de México, y segun lo mandado le fueron entregados al don Mariano Villodas, resultando de líquido, bajados derechos y gastos 16.412 pesos y 10 reales, que hacen 328.250 reales de vellon.

Cuenta final.

P. 17, f. 114.

16 Al mismo tiempo presentó tambien la cuenta final de su administracion, comprensiva desde 1.° de agosto de 1817, alcanzando á su favor 88.510 reales y 5 maravedís

Auto del consejo.

Pieza 17, fol. 111 b.

17 Y en vista de todo, recayó la providencia de 15 de junio de dicho año de 1819, de que se tratará adelante.

Sobre la posesion de administrador.

P. 19, f. 1.

18 Pues en pieza separada, y ante el mismo Teniente Corregidor, se habian principiado otros autos en 27 de octubre de 1817, para que á don Antonio Satini, como sostituto del señor Embajador de S. M. Siciliana, y éste Apoderado del Duque don Diego, se le diese la posesion de la administracion de los bienes, fincas, rentas y estados del Duque, que poseía en estos Reynos y en América, cesando el don Maria-

no Villodas en la referida administracion, y entregando á Satini cuantos papeles tuviese en su poder, archivo y demas respectivo á dichos Estados. Lo mandó el Teniente Corregidor, y le fué dada la posesion en una de las fincas, á voz y nombre de las demas.

Sobre lo mismo.

P. 19, fol. 20 al 50.

19 Villodas hizo oposicion, solicitando la reposicion, alegando que el poder otorgado al Embajador en 12 de junio de 1817 era solo para obligar á Villodas á dar cuentas, y no para removerle de la administracion, y que por el que otorgó á favor de Villodas en 17 de octubre de 1816, revocó el que habia dado en favor del Príncipe de Sicilia en 24 de febrero del mismo año, y confirmándole el que le tenia conferido en 6 de marzo de 1801; y oido sobre ello la parte del Duque, últimamente en 6 de febrero de 1818, mandó el Teniente Corregidor Almazan llevar á efecto lo decretado en razon de la entrega de los papeles y llaves del archivo; y en cuanto al particular de la administracion, mandó se volviese á poner en posesion de ella al don Mariano Villodas, con la cualidad de por ahora, y hasta que se presentase persona competentemente autorizada por el nuevo sucesor del Duque.

El nuevo Duque.

P. 19, fol. 55 al 97.

20 En efecto, con los nuevos poderes del don José de Aragon se volvió á solicitar la posesion de la administracion, y sin embargo de la contradiccion que hizo Villodas, tuvo efecto, y la entrega de papeles y ar-

chivo en 4 de febrero de 1819.

Auto del Consejo de 15 de junio 1819.

Pieza 17, fol. 111 b.

21 Con vista de todo, y en 15 de junio del expresado año de 1819, el Consejo de Castilla retuvo los autos, y los mandó reponer al ser y estado que tenian el dia 21 de febrero de 1818, (*n. 4 de este memorial*), quedando sin efecto todo lo actuado en ellos, y las providencias acordadas: mandó librar despacho con los insertos necesarios, para hacer saber á los hijos y herederos del difunto Duque de Monteleon, don Diego de Aragon, para que dentro de sesenta dias compareciesen á usar del derecho que les compitiese en razon de lo que se trataba en estos autos, sin perjuicio de que el Apoderado del actual Duque de Monteleon expusiese desde luego lo que viese convenirle: y en consecuencia de esta providencia, afianzando competentemente el mismo Apoderado del Duque actual dentro de diez dias con persona lega, llana y abonada de responder los herederos del difunto Duque á don Mariano Villodas y demas acreedores de sus respectivos derechos, se le entregasen los 16.412 pesos fuertes, y 10 reales que habia percibido el citado Villodas, y no lo haciendo, quedasen en depósito del mismo Villodas, bajo la fianza que tenia dada, siendo legal y bastante.

Sobre la fianza.

P. corriente fol. 2.

22 A consecuencia de esta providencia se formó pieza separada, sobre la fianza que presentó la parte del Duque, que no corre hoy con estos autos.

23 Y tambien se libró en 16 de julio del mismo año de 1819 la correspondiendiente Real Cedula para la notificacion á los hijos y herederos del difunto Duque de Monteleon don Diego de Aragon; y resulta, se hizo saber en Nápoles en 4 de marzo de 1820 á la Duquesa viuda de Monteleon doña María Ana Caraciolo, madre y tutora del menor don Hector Pignateli Cortés, hijo del difunto don Diego de Aragon, Duquesa de Terranova y Monteleon, y á don Francisco Pignateli Cortés, mayor de edad: y en Palermo en 30 de noviembre del citado año de 1819, se hizo saber á don José Aragon Pignateli, Duque de Terranova y Monteleon, vecino de ella.

Notificaciones á los hijos del Duque.

P. 21, fol. 1.

Fol. 22.

Fol. 28.

PLEITO.

24 Supuesto todo lo referido, en 10 del expresado mes de noviembre de 1819, á nombre del Duque don José de Aragon, se formalizó demanda de agravios á las cuentas presentadas por Villodas, y segun los que propuso, sacó de alcance á su favor y contra Villodas 2.158 rs. y 24 mrs, sin perjuicio de alegar y deducir otros á su debido tiempo; y por todo pidió, que el Consejo declarase por justos y legítimos los agravios que iban espresados, condenándose al mismo tiempo á don Mariano Villodas á el pago de los 2.158 rs. y 24 mrs, de que resultaba por ahora deudor, y no acreedor en

Demanda de agravios del Duque.

P. corr. f. 28.

la cantidad que expresaba en sus cuentas, por productos, junto con las costas.

Contestacion y conclusion.

P. corr. f. 42.

25 Conferido traslado al don Mariano Villodas, puso una conclusion en 12 de diciembre en forma de alegato, pues dijo, que afirmándose en los cargos y datas de las cuentas que tenia presentadas, y abono del alcance á su favor que resultaba de ellas, que pedia se declarase en forma, y condenase á su pago con las costas al Duque de Monteleon, negando y contradiciendo todos los Agravios propuestos á dichas cuentas como ilegales, y no conformes á los documentos, que para mayor legitimidad protestaba presentar en el termino de prueba, y á fin de evitar dilaciones, y redarguiciones indebidas, concluia para ella.

A prueba.

P. corr. f. 43.

26 El Consejo en 15 de enero de 1820, recibió el pleito á prueba por todo el termino de la ley, comun á las partes: y decretada cierta suspension, se mandó; que Villodas en el termino preciso de tercero dia presentase todos los documentos que tuviese en su poder, y fuesen relativos á las cuentas cuyos documentos se mandaron entregar despues al Duque de Monteleon, y estándose practicando algunas pruebas, por la estincion del Consejo, se trajeron los autos á este Supremo Tribunal de Justicia.

Sobre conocimiento.

P. corr. f. 50.

27 Don Mariano Villodas en 24 de abril pretendió, que se devolviesen al Juez Letrado de primera instancia de esta villa, á quien perteneciese el despacho del oficio del

Escribano por ante quien se seguian, para que los sustanciase en primera instancia, dejando correr el término de prueba en el estado en que se hallaba. El Duque contradijo esta solicitud, y con arreglo á lo expuesto por el señor Fiscal, se sirvió declarar este Supremo Tribunal en 26 de junio que le correspondia el conocimiento de estos autos. Folio 57.

Pruebas.

28 Vuelto á correr el término de prueba, y habiendo practicádose por una y otra parte las que estimaron oportunas, se hizo publicacion de ellas en 14 de diciembre de dicho año de 1820. P. corr. f. 64. Folio 75 b.

Alega el Duque de bien probado.

29 Con todo el mérito que producian, alegó de bien probado el Duque de Monteleon y Terranova en 8 de febrero de este año, deduciendo mas agravios; de forma que sacó deudor á don Mariano Villodas; de 12.245 pesos fuertes, 6 rs. y 6 mrs.: y pidió, que este Supremo Tribunal se sirviese condenarle al pago de dicha cantidad, junto con los intereses desde el dia de la contestacion de la demanda, y costas de este proceso. P. corr. f. 91. Folio 132.

Otrosí, sobre el dinero de América.

30 Por un otrosí, dijo, que por lo que iba expuesto en lo principal, léjos de ser acreedor Villodas, era deudor al Duque de los 12.245 pesos fuertes, 6 rs. y 6 mrs.; y mediante á que habia percibido los 19.320 pesos fuertes que vinieron de América, quedándole liquidos 16.412 y 10 rs., de los que conservaba en su poder 6.502, 4 rs. y 15. mrs.; deducidos 9.910, 5 rs. y 19 mrs., en- P. corr. folio 132 b.

tregados al Convento de la Merced, pidió, se le condenase tambien á la devolucion de esta suma, con todos los intereses del total, y de la que se reclamaba por todo el tiempo que respectivamente la habia tenido en su poder.

Escritura del Convento de la Merced.

P. 21, f. 32.

31 Y resulta en cuanto á esto, que en 28 de junio de 1820 el procurador del Convento de religiosos de la Merced Calzada de esta córte otorgó escritura, confesando, que en virtud de los autos y providencias que cita, habia recibido de don Mariano Villodas 9.955 pesos fuertes, 2 rs. y 22 mrs, de los que en su poder estaban depositados, pertenecientes á los Duques de Monteleon y Terranova, para en parte de pago de los réditos que se debian al Convento de dos censos de 59∂ ducados de principal impuestos con facultad real sobre los Estados y Mayorazgos de Terranova, y Monteleon.

Alega de bien probado Villodas.

P. cor. f. 136.

32 Conferido traslado de todo á don Mariano Villodas, alegando de bien probado, lo evacuó en 28 de marzo, pidiendo en lo principal que este Supremo Tribunal se sirviese declarar, no ser agravios á las cuentas que tenia presentadas, los que se proponian por el Duque, y en su consecuencia condenar á éste al pago del alcance de 24.338 pesos fuertes, 15 rs. y 24 mrs., que resultaban en ellas á favor de Villodas, en esta forma, los 19.913 pesos, 5 rs. y 19 mrs., hasta 31 de julio de 1817, de las 14 cuentas que presentó en su escrito de 22 de se-

tiembre del mismo, y los 4.425 pesos, 10 rs. y 5 mrs. restantes en la cuenta 15.ª, comprensiva desde 1.º de agosto de 1817, hasta que se verificó su cese; y al de todas las costas causadas y que se causasen hasta la difinitiva.

Responde al otrosí.

P. cor. folio 159 b.

33 Y por un otrosí, dijo: que dependiendo de la sentencia que recayese la devolucion, ó entrega de los 6.502 pesos y 10 rs, que existian líquidos depositados judicialmente en Villodas de los 19.320 pesos, que de las rentas del Duque llegaron de América en el año de 1819, no incluidos en dichas cuentas, negaba y contradecia en el entretanto la pretension que se hacia en el otrosí del escrito del Duque, y pidió, que este Supremo Tribunal se sirviese tenerlo presente al tiempo de la determinacion final, para los efectos que hubiese lugar.

Conclusos.

P. corr. f. 161 y 162.

34 Corrido el traslado, concluyeron una y otra parte, y el Tribunal se sirvió haber los autos conclusos, y mandarlos pasar al Relator citadas aquellas.

Nota.

35 Que es lo que resulta, en cuanto á los antecedentes y trámites de este pleito; pasándose ahora á tratar de las cuentas y agravios opuestos á ellas con la separacion debida, pareciendo conveniente dar antes una idea, ó nocion general de las expresadas cuentas.

Las 14 primeras.

P. 1, hasta la 14.

36 Las que presentó don Mariano Villodas, con su escrito de 22 de setiembre de 1817 (*n.* 3 *de este Memorial*) fueron 14 en otros tantos legajos ó piezas, y en cada uno los recados de justificacion correspondientes á ellas: todas firmadas del don Mariano Villodas en las respectivas fechas: comprensivas las primeras desde 6 de marzo hasta 31 de diciembre de 1801; las siguientes de cada uno de los años desde 1802, hasta 1811 inclusives: otra desde 1°. de enero á 30 de octubre de 1812: otra desde 31 de dicho octubre á 31 de diciembre de 1815; y la otra desde 1.° de enero de 1816 á 31 de julio de 1817.

Notas de los contadores.

P. 1, 2 y 3.

37 Al final de cada una de las tres primeras cuentas anota bajo su firma don Tomás Elcano Goycochea, Contador principal en esta córte del Duque de Terranova y Monteleon, haberlas visto y reconocido, con los recados de su justificacion, haberlas hallado conformes y arregladas, ser ciertos los alcances que en cada una sacaba á su favor Villodas, y que remitido que fuese al Duque el extracto de ellas, luego que enviase su aprobacion, se daria á Villodas certificacion de finiquito, y unida otra en la cuenta original, quedaria ésta archivada con sus documentos justificativos en la Contaduría principal de su cargo.

38 En las otras once cuentas, y al final de

cada una de ellas, pone igual nota el Contador del Duque don Juan de Aguilar y Romero: resultando en la última el alcance á favor de Villodas de 19.913 pesos fuertes, 5 reales y 19 maravedis.

Notas de los Contadores.

P. 4, á la 14.

39 Con las expresadas cuentas presentó tambien Villodas los extractos formados y firmados por el Contador don Juan de Aguilar y Romero de cada una de las mismas cuentas, con sus partidas de cargo, data y alcance, con alguna leve variacion en los resúmenes; y asímismo copia de la fórmula con que debia extender el Duque la aprobacion, que es uniforme en cada una, con solo la diferencia de cantidades y fechas.

Extractos de dichas cuentas.

P. 16, por toda ella.

40 Despues presentó Villodas (*segun se dijo n. 16 de este Memorial*) la cuenta final de su administracion, comprensiva desde 1.° de agosto de 1817 hasta el dia en que cesó en ella: no se dató del alcance de los 19∂ y mas pesos que resultaron á su favor en las anteriores, y sacó á su favor en éstas, ademas, 88.510 reales y 5 maravedis. Y en estas cuentas no hay nota, ni aprobacion alguna de la Contaduría. Supuesto lo cual, se entra ya en los agravios.

La última cuenta.

P. 17, f. 114.
P. 15 toda.

AGRAVIO I.°

41 El Duque en su demanda de 10 de noviembre de 1819 dijo: que el primero, mayor y principal agravio, que resultaba de las cuentas presentadas por Villodas, era el datarse en cada año de su administracion

Propone el Duque el agravio

P. corr. fol. 28 b.

3.200 ducados de situado contra lo expresamente estipulado, y sin que las rentas hubiesen producido lo bastante para ello, ya fuese por un efecto de las circunstancias de los tiempos, ó ya por falta de zelo en el administrador. Para convencerlo, alegó con la letra de los poderes; y que, segun ellos, el situado fué para que lo retuviese, y sacase solamente de lo que produjesen las fincas y rentas de esta villa de Madrid, y de ningun modo de los intereses y caudales que viniesen de América: y resultando que todos los productos de las fincas y rentas de Madrid no llegaban á la cantidad que Villodas se databa en sus cuentas por situados, no era conforme á razon ni á justicia que el administrador, despues de lucrarse con todas las rentas y productos del Duque, aún quisiese cobrar por haber administrado alguna mayor cantidad. Bajo estos supuestos, procediendo el Duque con generosidad, y arreglándose á lo estipulado en los poderes, y á lo prevenido por derecho, forma la cuenta siguiente: Los productos de las fincas y rentas de Madrid hasta 31 de julio de 1817 consistieron en 26.927 pesos, 11 reales y 28 maravedís: los situados que se databa Villodas por el mismo tiempo ascendian á 28.873 pesos, 12 reales y 1 maravedí, resultando por consiguiente datados, mas que producidos, 1.946 pesos y 7 maravedís (*quede aquí advertido, que siempre que se digan pe-*

sos, son fuertes ó de 20 reales cada uno). Y para liquidar el agravio, concede á Villodas por situado toda la cantidad de productos en el año, que no llegaron á los 3.200 ducados: y en el año que los productos pasaron de dicha suma, se la abona toda por entero: y con arreglo á estos abonos venian á importar todos los situados 14.752 pesos, 13 reales y 22 maravedís, y bajada esta cantidad de los 28.873 pesos 12 reales y 1 maravedí, que ponia Villodas en sus cuentas por situados, consistia el agravio en 14.120 pesos, 18 reales y 15 maravedís.

El Duque adelanta el agravio.

P. corr. f. 92 b. Fol. 82.

42 En el alegato de bien probado, repitiendo el Duque el mismo concepto con que propuso su demanda, extendió la cuenta hasta la final de las rendidas por Villodas, y aumentó el agravio á 15.094 pesos, 6 reales y 6 maravedís; para ello presentó un plan demostrativo de todos los productos: de los que eran respectivos á caudales de América: de los de Madrid: de todos los situados que se databa Villodas: de lo que dijo corresponderle legítimamente; y de la cantidad en que resultaba consistir el agravio.

Contexta Villodas al agravio.

P. corr. fol. 136 b.

43 Don Mariano Villodas contextando á este primer agravio en su escrito de bien probado, pues antes nada habia dicho acerca de él, trató de persuadir que su asignacion, ó situado anual de 3.200 ducados, debia cobrarlo tanto de productos de fincas y rentas de Madrid, como de los caudales que

viniesen de América: y además expresó, que los productos de las fincas y rentas de Madrid consistieron, no en los 32.598 pesos, 12 reales y 29 maravedís que decia el Duque, sino es en 66.340 pesos, 12 reales y 29 maravedís, porque aunque no se hizo cargo en sus cuentas del producto de unas casas, por estar embargado por la Real Hacienda, debia considerarse este producto, que importaba 33.742 pesos, mayor aumento de las partidas de su cargo: infiriendo de todo, que aun los rendimientos de las fincas y rentas de Madrid superaban en mucho á lo que se databa por su situado de 3.200 ducados anuales, y por consiguiente era despreciable el agravio.

Nota.

44 Se han indicado ligeramente los fundamentos con que una y otra parte se han producido acerca de este agravio. Las alegaciones que han hecho para hacer valer y explicar dichos fundamentos son bastante difusas, con muchas citas y referencias á las mismas cuentas, á cartas, y á otros documentos que han traido al proceso: y llevando por norte dichas alegaciones, se pasan á referir con la misma escrupulosidad el resultado de las cuentas, cartas y documentos.

1.ª *Cuenta*, 1801.

P. 1, fol. 1.

45 En la primera cuenta, comprensiva desde 6 de marzo á 31 de diciembre de 1801, se forma el cargo con 18.055 rs. y 24 mrs. en dinero metálico, y 15.908 rs. y ½ mr. en Vales Reales. Las partidas que

lo componen son los alquileres de seis cocheras de la casa Palacio al barrio de las Maravillas, ocupadas con el tren de artillería: los de otra casa en la calle ancha de san Bernardo, que servia de cuartel de Caballería; y unos y otros se pagaban por la Tesorería General de S. M. Asímismo los alquileres de otras casas en esta córte, y 1.063 rs. y 8 mrs. en metálico, y 15.908 rs. y ½ mr. en Vales, de caudales remitidos de América. La data no contiene partida alguna por razon de situado, ú honorario, y asciende á 23.153 rs. en metálico, y 6.817 rs. y 24 y ½ mrs. en Vales. Segun lo cual resultaron de alcance en dinero metálico á favor de Villodas, 5.097 rs. y 12 mrs., y en su contra á favor del Duque en Vales Reales 9.090 y 10 mrs.

2.ª *Cuenta* 1802.

P. 2, fol. 1.

46 La segunda cuenta, comprensiva de todo el año 1802, contiene el cargo de 9 630 pesos, 16 rs. y 14 mrs: los 8.668, 14 rs. 22 mrs. por caudales remitidos de América, y los 962, 1 real y 26 mrs. productos de las fincas de Madrid. En la data, por última partida, puso 3.211 pesos, 7 rs. y 32 mrs. por su honorario desde el dia 6 de marzo de 1801, hasta fin de aquel año de 1802, al respecto de 1.760 pesos en cada año, los mismos que gozó su antecesor, y que se le habian asignado por el Duque: é importando todas las partidas de data 6.551 pesos, 6 rs. y 26 mrs. y ½, resultó alcanzado Villodas á favor del Duque en 3.079 pesos, 9 rs. y 21 ½ mrs.

3. *Cuenta en* 1803.

P. 3, fol. 1.

47 En la tercera cuenta, que es de todo el año de 1803, se hace cargo de 5.910 pesos, 7 rs. y 16½ mrs. en dinero metálico, y 815 pesos, 8 rs. y 26 mrs. en Vales Reales; todo producto de las fincas de Madrid. La data ascendió á 5.551 pesos, 15 rs. y 15½ mrs. en metálico, y 815 pesos, 8 rs. y 26 mrs. en Vales: siendo en una de sus partidas 1.760 pesos por su honorario de aquel año. Resultando de alcance contra Villodas y en favor del Duque, 358 pesos, 12 rs. y 1 mr.

4.ª *Cuenta en* 1804.

P. 4, fol. 1.

48 En el cargo de la cuarta cuenta de todo el año de 1804 dijo en una partida, que la casa principal, en la calle de san José, barrio de las Maravillas, estaba arrendada á la Real Hacienda en 2.883 pesos en cada año, pagados en Tesorería mayor por tercios: que en el cargo de su tercera cuenta dió cobrado el alquiler de dicha casa hasta 31 de julio de 1803 (*así es*), y por los dos tercios cumplidos en 30 de noviembre de 1803 y 31 de marzo de 1804 dió recibos en la Tesorería mayor, y se expidieron libramientos á favor de Villodas de los 1.922 pesos de su importe, como tambien carta de pago, de que haria mencion en la data. La mencion que hace es descargarse de los mismos 1.922 pesos, porque los libramientos los remitió al Tesorero general, y le admitió esta partida en parte de pago de los réditos que se estaban debiendo del censo de 51.032 pesos, 13 rs. y 28 mrs. á favor de las Temporalidades, y por la depositaria general de éstas se le dió á Villodas con fecha 19 de

Fol. 8.

mayo la carta de pago de los 1.922 pesos. Esta carta de pago la acompañó á los recados de justificacion de dicha cuenta, y se dice en ella que el depositario general de las Temporalidades recibió del Duque de Terranova y Monteleon, y por mano de su Apoderado en esta córte don Mariano Villodas 38.440 rs. á cuenta de 204.130 rs. y 20 mrs. que debia de ocho años de réditos, cumplidos en 23 de noviembre de 1803, del capital de 1.020.653 rs. y 28 mrs. que reconocia impuesto á favor de las Temporalidades sobre las rentas que gozaba en América, en el Valle de Oajaca, al rédito de $2\frac{1}{2}$ p. $\frac{o}{o}$ anual, cuya entrega habia hecho en dos recibos de dicho Duque, que dicho depositario general habia cobrado de la Tesorería mayor. Fol. 52.

49 En otra partida del mismo cargo dijo Villodas, que los alquileres de la citada casa principal, calle de san José, barrio de las Maravillas, vencidos en los nueve meses desde 1.° de abril hasta 31 de diciembre de aquel año de 1804, importantes 2.162 pesos y 5 rs., estaban retenidos en Tesorería mayor, en virtud de órden del Tesorero general, que le comunicó en oficio de 21 del citado mes de abril, que acompañaba, con copia de su contestacion á él, fecha del 27 del mismo mes, y del citado Tesorero, fecha 4 de mayo siguiente (*así resulta del oficio y copias*), para pago de los réditos que se la debian del censo de 51.032 pesos, 13 rs. y 28 mrs. de capital á favor de las

Otra partida del cargo.

Fol. 1 b.

Fol. 17 al 23.

Temporalidades, y contra el estado del Valle, y bienes pertenecientes al Duque en esta córte, devengados desde 23 de noviembre de 1795.

Otra partida del cargo.

Fol. 2 b.

50 Y en otra partida del referido cargo dijo, que la casa en la calle ancha de san Bernardo, inmediata á la puerta de Fuencarral, estaba arrendada á la Real Hacienda, y destinada á cuartel de Caballería: que estuvo pagando por ella 400 pesos anuales, y por Real órden de 29 de octubre de aquel año de 1804, expedida á instancia de Villodas, y que le comunicó el intendente don Juan de Piña en su oficio de 2 de noviembre, que acompañaba (*así es*), se mandaron pagar en lo sucesivo 624 pesos y 5 rs. en cada año: que en el cargo de su tercera cuenta dió cobrado el alquiler de la expresada casa hasta 31 de diciembre de 1802 (*los dió*); y así los 729 pesos, 17 rs. y 6 mrs. correspondientes al año, y 301 dias hasta el citado 29 de octubre de 1804, al respecto de los 400 pesos, de que iba hecho mérito, como los 109 pesos, 9 rs. y 5 mrs. correspondientes al tiempo corrido desde el insinuado 29 de octubre hasta fin de diciembre de aquel año de 1804, estaban retenidos en Tesorería mayor, en virtud de órden del Tesorero general, y á cuenta de los réditos del censo de que se habia hablado en las dos partidas anteriores. Por cuya razon, ni de esta ni de la antecedente se hace cargo.

Fol. 25.

El cargo y data.

Fol. 7.

51 Todas las partidas del cargo importaron 3.509 pesos, 2 rs. y 21 mrs., produc-

to de las fincas de Madrid: y las de la data 5.376 pesos, 9 rs. y 1 mrs., inclusos en ellas los 1.760 pesos de su honorario en aquel año, y resultaron de alcance á favor de Villodas 1.867 pesos, 6 rs. 14 mrs.

Quinta cuenta de 1805.

52 En la quinta cuenta, respectiva á todo el año de 1805, se hizo cargo de 2.883 pesos por alquileres de la casa principal, calle de san José, barrio de las Maravillas, de cuya cantidad habia dado recibo en Tesorería mayor, y se le despachó libramiento, que entregó en la depositaría de Temporalidades, y se extendió á su favor la carta de pago correspondiente. En la data se descarga de la misma cantidad, y acredita con la carta de pago, que está concebida en los mismos términos que la que se refirió en la anterior cuenta: De forma que los 2.883 pesos son entrada por salida. Igual referencia hizo en órden á la casa calle ancha de san Bernardo, y por dicha razon de nada se hizo cargo. Tambien se hizo cargo de 8.163 pesos, 5 rs. y 10 mrs. de caudales remitidos de América, é importó todo el cargo 12.791 pesos, 12 rs. y 10 mrs. La data, con los 1.760 pesos del honorario de aquel año ascendió á 12.404 pesos, 4 rs. y 30½ mrs.; y alcanzó el Duque á Villodas en 387 pesos, 7 rs. y 13½ mrs.

P. 5, fol. 1.

Fol. 14.

Fol. 72.

Fol. 3 b. y 27 al 32.

Fol. 9 b.

Sexta cuenta de 1806.

53 Por el mismo órden formó la cuenta sexta de todo el año de 1806, á excepcion de que en ella puso tambien en el cargo y en la data, esto es entrada por salida, el producto ó alquiler de la casa calle ancha de

P. 6, fol. 1.

San Bernardo, é importó todo el cargo 6.082 pesos, 5 rs. 23½ mrs.: la data ascendió con los 1.760 pesos de su honorario de aquel año á 8.196 pesos, 18 rs. y 2 mrs.; y resultaron de alcance á favor de Villodas 2.114 pesos, 12 rs. y 12½ mrs.

Séptima cuenta de 1807.

P. 7, fol. 1.

54 En la cuenta séptima de todo el año de 1807 se hizo cargo de los 3.844 pesos alquiler de la casa calle de San José, barrio de Maravillas, y se descargó de los mismos, por las razones dichas, en la data: pero por los de la calle Ancha de San Bernardo nada se cargó. Todo el cargo ascendió á 6.558 pesos, 19 rs. y 19 mrs.: y la data á 8.971 pesos inclusos los 1.760 del honorario de aquel año, y alcanzó Villodas al Duque en 2.412 pesos, 14 rs. y 25 mrs.

Octava cuenta de 1808.

P. 8, fol. 1.

55 En la octava cuenta de todo el año de 1808 pone por primera partida de cargo lo siguiente: casa principal calle de San José, barrio de las Maravillas, señalada con el número 1.º está arrendada á la Real Hacienda por precio de 2.883 pesos anuales, pagaderos en Tesorería mayor por tercios, que vencen en marzo, julio y noviembre; y la casa en la calle Ancha de San Bernardo está igualmente arrendada á la Real Hacienda en 630 pesos, y nada se cargó por los alquileres de las casas del barrio de las Maravillas, y calle de San Bernardo, é importó todo el cargo 676 pesos, 11 rs. y 9 mrs.: la data con los 1.760 pesos del honorario de aquel año, ascendió á 5.162 pesos, 19 rs. y 3 mrs.; y

resultaron de alcance contra el Duque 4.486 pesos, 7 rs. y 28 mrs.

Novena cuenta de 1809.

P. 9, fol. 1.

56 En la misma forma está el cargo de la novena cuenta de todo el año de 1809, y ascendió á 500 pesos, 12 rs. y 11 mrs.: la data, inclusos tambien los 1.760 pesos del honorario de aquel año, importó 7.086 pesos, 10 rs. y 8 mrs.; y resultaron del alcance á favor de Villodas 6.585 pesos, 17 rs. y 31 mrs.

Décima cuenta de 1810.

P. 10, fol. 1.

57 La cuenta diez de todo el año de 1810 tampoco incluye en el cargo producto alguno de las dos referidas casas, y todo él importó 467 pesos y 10 rs.: la data ascendió, con los 1.760 pesos del honorario, á 8.541 pesos, 19 rs. y 31 mrs.; y subió el alcance del Duque á favor de Villodas á 8.074 pesos, 9 rs. y 31 mrs.

Certificacion de la contaduría.

P. 10, fol. 8.

58 El no haberse hecho cargo Villodas en las anteriores cuentas de los alquileres de las casas del barrio de las Maravillas, y calle Ancha de San Bernardo, fué porque dijo, que la Real Hacienda los estaba debiendo, y no se habian podido cobrar, y presentó entre los recados de justificacion una certificacion dada por don Pedro Roca, Contador de data de Hacienda y Guerra de la Tesorería mayor, con fecha en esta villa de Madrid á 12 de octubre del expresado año de 1810, certificando, que de liquidacion que se habia formado por aquella Contaduría á don Mariano Villodas, como Apoderado del Duque de Monteleon, de lo que correspondió por los alquileres devengados has-

ta 10 de abril de aquel año de 1810 de dos casas sitas en esta córte, que tenia arrendadas á la Real Hacienda, resultaba ser acreedor por 182.813 rs. y 14 mrs., y ; de otro, de cuya cantidad se le habian despachado dos certificaciones con aquella fecha, ésta de 88.853 rs. y 30 mrs., á fin de que pudiese presentarla á la depositaria de bienes nacionales en pago de los réditos de un censo, contra las mismas casas, perteneciente al fondo de Temporalidades, con arreglo á órden del Ministerio de Hacienda de 9 de junio de aquel año, de que se acompañaba copia, y otra de los 93.959 rs. y 18 mrs y ; de otro restantes, para los efectos que le conviniese. Y á continuacion de esta certificacion está la copia de la órden que se cita en ella.

Folio 9.

11.ª *Cuenta* 1811.

P. 11, fol. 1.

59 En la cuenta 11 de todo el año de 1811 no se hizo cargo Villodas de los alquileres de las referidas dos casas, por igual razon que las anteriores, é importó todo el cargo 740 pesos, 16 rs. y 14 mrs.: la data 10.102 pesos, 16 rs. y 29 mrs., inclusos en ellos los 1.760 pesos del honorario de dicho año, y alcanzó Villodas al Duque en 9.362 pesos y 15 mrs.

12. *Cuenta* 1812.

P. 12, fol. 1.

60 La cuenta 12, comprensiva desde 1.º de enero á 30 de octubre de 1812, contiene el cargo de 368 pesos, 19 rs. y 25 mrs., sin incluirse en él tampoco los alquileres de las expresadas dos casas: en la data puso por su honorario de los dias que comprendia la cuenta 1.461 pesos y 28 mrs., y toda ascen-

dió á 10.980 pesos, 16 reales y 9 maravedís, sacando de alcance á su favor 10.611 pesos, 16 reales y 18 maravedís.

13.ª *Cuenta de 1812, 1813, 1814 y 1815.*

P. 13, fol. 1.

61 La cuenta 13.ª es comprensiva desde 31 de octubre de 1812, hasta 31 de diciembre de 1815, y en ella nada se carga por alquileres de las referidas dos casas, importando el cargo 335 pesos, 1 real y 32 maravedís: en la data pone 5.578 pesos, 19 reales y 6 maravedís, por su honorario, en los años y dias que comprendia la cuenta: é importó toda la data 17.370 pesos, 18 rs. y 26 maravedís: y por saldo, ó alcance á favor de Villodas 17.035 pesos, 16 reales y 28 maravedís.

14.ª *Cuenta de 1816 y 1817.*

P. 14, f. 29.

62 La 14.ª cuenta desde 1.º de enero de 1816, hasta 31 de julio de 1817: que la la casa principal en la calle de las Maravillas está arrendada á la Real Hacienda: que sus alquileres se fijaron por Real órden en 2.883 pesos anuales: que á virtud de órdenes del Tesorero mayor de 21 de abril y 4 de mayo de 804 se retuvieron los alquileres de esta casa para el reintegro á las Temporalidades de lo que se las estaba debiendo, y los libramientos que se daban de alquileres los entregaba en la Tesorería de Temporalidades: que instado por el Gobierno intruso para el pago de los réditos, acreditó tenerlos satisfechos, con el documento que le dió la Tesorería general: que en el año de 810 se comunicó órden por el Ministerio de Hacienda á la Tesorería general para la liquidacion, y resultó estarse debiendo por los

alquileres de ambas casas hasta abril de 810; 182.813 reales y 14 maravedís, de cuyas sumas se le expidieron dos certificaciones: que con la primera de ellas no pudo conseguir del Director general de bienes nacionales se le admitiese en la depositaría de ellas, en cuya consecuencia la acompañó original con su cuenta número 10: que la segunda de dichas certificaciones la presentó en el Ministerio de Guerra, donde ha pedido que se le devuelva, y se están haciendo diligencias en su busca: que por Real órden de 12 de setiembre de 815 está mandado se liquide la deuda del Estado hasta diciembre de 814: que se están practicando diligencias para el efecto, y habiendo hallado las dificultades que son bien óbvias acerca de ello, he creido deber limitarme á solo lo devengado desde 1.° de enero de 815, dejando para despues de que se obtenga poner esto corriente, el tratar de lo relativo á la liquidacion de lo anterior, y finalmente que no he cobrado nada por ello; y sustancialmente se dice lo mismo de la casa de la calle ancha de san Bernardo de forma que contiene el cargo de 995 pesos, y tampoco se lo hace de cantidad alguna por los alquileres de las dos casas, por estarse debiendo: la data son 20.908 pesos, 5 reales y 19 maravedís, y una de sus partidas son 2.782 pesos, 4 reales y 3 maravedís, por su honorario; de forma, que alcanzó al Duque en 19.913 pesos, 5 reales y 19 maravedís.

63 La décimaquinta y última cuenta

es comprensiva desde 1.° de agosto de 1817 hasta que cesó en la administracion. En el cargo tampoco se lo hace de los alquileres de las casas barrio de las Maravillas y calle ancha de san Bernardo, é importa todo 142 pesos, y 2 reales: en la data no incluye el alcance de los 193 y mas pesos que le resultaban á su favor por la anterior cuenta; pero sí ponia en una partida 935 pesos y 9 reales por su honorario de los 194 dias que comprendia la dicha cuenta: é importando la data 4.567 pesos y 12 reales, sacó de alcance á su favor 4.425 pesos, 10 reales y 5 maravedís.

15.ª Cuenta de 1817 y 1818.

P. 17, f. 114. P. 15, toda ella.

2.842 rs.

18.709 rs.

91.352 rs.

Alcance.

88.510 y 5 mrs.

64 Resultando tambien que una de las partidas de data de la misma cuenta fueron 68.991 reales y 22 maravedís satisfechos á don Juan de Aguilar y Romero, contador principal que habia sido de la casa y Estados del Duque, los mismos que se le estaban debiendo por su sueldo y demas devengado hasta fin de enero de 1818, en que hizo dimision del destino.

Satisfechos al Contador.

P. 17, f. 115 b.

Recibo.

65 Acompañó como recado de justificacion de dicha partida el oficio, cuenta y recibo del don Juan de Aguilar y Romero: y asímismo el título expedido en Nápoles á 28 de febrero de 1807 por el Duque de Terranova y Monteleon, nombrando al don Juan de Aguilar y Romero Contador principal en esta villa de Madrid para el aseguramiento de sus intereses, tanto del Estado del Valle de Oajaca en Méjico, cuanto de

P. 15, f. 5, y 7

Título al Contador.

Fol 9.

todos los que le pertenecian en esta capital, con el sueldo anual de 5.500 reales, y todos los honores, obvenciones, gages y emolumentos que le competian; pero bien entendido, que siempre que por algun accidente con estas rentas de Madrid no tuviese lo suficiente para hacerse pago de su honorario, *deberia aguardar el lleno ó total de las remesas de Méjico, sin que entretanto se pudiese dar lugar á ninguna pretension de intereses, no obstante cualquiera ley que fuese en contrario.*

Resumen general.

P. cor. f. 82.

66 Reasumiendo el resultado de las catorce primeras cuentas, segun lo que ellas producen, y plan presentado por el Duque, con su escrito de bien probado, para demostracion de este agravio primero, se deduce, que todos los productos de las fincas y rentas sujetas á la administracion de Villodas en dichas catorce primeras cuentas ascendieron á 49.483 pesos, 16 rs. y 1 mr., de ellos los 16.885, 3 rs. y 6 mrs. venidos de América, y los 32.598 pesos, 12 rs. y 29 mrs. productos de las fincas de Madrid: que se dató Villodas por los situados ú honorarios en dichas catorce cuentas y tambien en la última 29.809 pesos, 1 real y 3 mrs.: que los que le abonaba el Duque eran 1.760 pesos; en los años que el cargo excedia de esta suma, y en los que no llegaba á ella solo la misma cantidad del cargo, por cuyo concepto, importaban los honorarios 14.714 pesos, 14 rs. y 31 mrs.: y que por consiguiente se dató de mas los 15.094 pesos, 6 rs. y 6 mrs.

en que consistia el agravio: no abonándole los 935 pesos y 9 rs. que puso de situado en sus últimas cuentas, porque en el dia que principiaban ya se le habian revocado los poderes á Villodas, y estaba el punto litigioso. Deduciéndose asímismo de dichas cuentas que Villodas dejó de cobrar, y no se hizo cargo en ellas, 33.742 pesos por alquileres de las casas del barrio de las Maravillas, y calle ancha de san Bernardo, por estarlos debiendo la Real Hacienda.

Estado que presentó Villodas.

P. 17, f. 102 y 103.

67 Aun antes de entrar con la referencia de poderes, debe aquí quedar sentado, que cuando pendia el pleito en el juzgado del Teniente de Villa, presentó Villodas un estado demostrativo de las rentas de los bienes propios en esta villa de Madrid del Duque de Monteleon, durante el tiempo que los habia administrado el don Mariano Villodas desde 1801 hasta 1817. En él señala á cada finca la cantidad que habia producido en cada uno de dichos años, y á las casas barrio de las Maravillas y calle ancha de san Bernardo les pone por producto íntegro en lo que estaban alquiladas, como si todo lo hubiese cobrado. Tambien incluye las partidas venidas de América: y el resumen que produce este estado es, que las fincas de Madrid produjeron 64.187 pesos, y 16 rs., y que los caudales que vinieron de América importaron 18.354 pesos, y 13 rs. Anotando al final, que estaban retenidos en Tesorería general desde 21

de abril de 1804 por órden del Director general de Temporalidades, los alquileres de las casas barrio de las Maravillas y calle ancha de san Bernardo, para pago de lo que se estaba debiendo al fondo de las expresadas Temporalidades por réditos vencidos de un censo de 1.020.653 rs. y 28 mrs. de capital al 2½ p.$\frac{o}{o}$ á que estaban afectos tanto los bienes del Duque en esta córte, como su Estado del Valle en Méjico, y desde entonces habian continuado retenidos los tales alquileres, por cuyo motivo, y el no haber venido tampoco fondos de Méjico, no habia podido atenderse á casi ninguna de las muchas obligaciones de justicia contra la casa del Duque en esta córte.

Nota.

68 Acerca del punto de poderes, y sobre lo que tambien han alegado bastante las partes, como uno de los mas principales de este agravio primero, se hallan testimoniados en autos, los que por su órden de fechas son á saber.

Poder en 1751.

P. 17, f. 28.

69 En la ciudad de Palermo, á 20 de marzo de 1751, don Fabricio de Aragon, Marqués del Valle de Oajaca de las Indias, Duque de Terranova y de Monteleon, confirmando el poder otorgado por su padre don Diego Aragon en favor de don Antonio Guel, vecino de Barcelona, en 2 de julio de 1746, se lo conferia de nuevo, para regir, gobernar y administrar el referido Estado del Valle de las Indias: para todos los pleitos que en su razon se moviesen en Ma-

drid y su Consejo de Indias, y le señaló por sueldo y estipendio al don Antonio Guel, por todas las causas expresadas, 4∂ ducados anuales, cobrables en cada año por meses, tercios, semestres ó anualmente, como mejor le pareciese, de los caudales del dicho otorgante, que se habian de exigir como arriba.

70 En la ciudad de Nápoles, á 1.° de abril año de 1769 don Hector María Aragon, Marques del Valle de Oajaca, Duque de Terranova y de Monteleon, por haber fallecido el don Antonio Guel, confirió su poder de Administrador, factor, director y apoderado general á don Miguel Larrea, para los mismos fines y efectos, y con las mismas expresiones y cláusulas que la antecedente, y tambien igual señalamiento de honorario.

Poder en 1769.

P. 17, f. 32.

71 En 14 de Mayo de 1781, en la expresa ciudad de Nápoles, el don Hector María Aragon, por haber fallecido el don Miguel de Larrea, confirió nuevo poder á don Juan Francisco Estrada, concebido en iguales terminos que los antecedentes, y con igual asignacion de 4∂ ducados anuales; pero con la obligacion de pagar Estrada de dichos 4∂ ducados 800 en cada año á la viuda del don Miguel Larrea durante la vida de ésta.

Poder en 1781.

P. 17, f. 36.

72 Con fecha 3 de setiembre de 1800 expidió una Real Cédula el señor don Cárlos IV diciendo, que por cuanto quedando por fallecimiento del Duque Pignateli de Monteleon, heredero de sus bienes y esta-

Real Cédula 1800.

P. 18, f. 3 b.

dos, su hijo primogénito don Diego Pignatelí, Marques de Vaglio, que se hallaba actualmente procesado en Nápoles, de resultas de las revoluciones de aquel país, queria S. M. y era su voluntad, que sin embargo de las determinaciones que se hubiesen tomado, ó se tomasen en lo sucesivo sobre su hacienda, en los Estados de S. M. Siciliana, no se hiciese innovacion alguna en estos dominios de España é Indias, por lo tocante á la posesion que legítimamente debia pertenecerle de los feudos que obtenia su difunto padre; y en vista de hallarse dicho Marques de Vaglio, Duque de Monteleon, impedido de administrar su hacienda, por los motivos que iban expresados, habia resuelto tambien S. M. que se le admitiese á su hijo primogénito don Fabricio, y en su lugar durante su menor edad, á su madre la Marquesa doña Carmela, á la libre posesion y ejercicio de todos los bienes, rentas y derechos hereditarios, que disfrutaba el difunto Duque de Monteleon: en cuya consecuencia, por Real órden de 10 de julio de aquel año, habia mandado S. M. expedir las cédulas consiguientes al referido efecto, como lo ejecutaba por la presente.

Poder en 27 de enero de 1801.

P. 18, f. 5.

73 En la ciudad de Nápoles á 27 de enero de 1801 doña María del Cármen Caraciolo, Marquesa del Vaglio, otorgó escritura, diciendo que se hallaba en virtud de la Real licencia de S. M., y en la forma que en ella se declaraba, expedida en 10 de

julio de 1800, nombrada por administradora de las rentas y bienes feudales, y Burgensatisos, sitos así en España como en Indias, los cuales eran hereditarios del difunto su suegro, Duque de Monteleon y Marques de Vaglio, don Hector María Pignateli de Aragon, el cual para los bienes sitos en Indias tenia allí un Apoderado que los administrase, con obligacion á dar *cuentas justificadas*, y remitirle las rentas de los enunciados bienes; y relativamente á los otros sitos en Madrid, el mismo difunto Duque don Hector tenia en él su Agente ó Apoderado, y Procurador general, para administrarlos, remitirle las rentas, y darle cuenta exacta de la mencionada administracion; con facultad dada al dicho Apoderado de recibir del mencionado Apoderado de los bienes sitos en Indias el duplo de aquellas cuentas, que el tal Apoderado estaba obligado á dar al expresado difunto Duque don Hector, y que además era expreso cargo del referido Apoderado, y Procurador general en Madrid, el deber en todos los casos por las disputas relativas á los bienes sitos en Indias, patrocinar y defender en los Tribunales de España, y en esta córte las razones pertenecientes al dicho difunto Duque don Hector, representando su persona y sus dignidades: y respecto á que hacia muchos meses que falleció el dicho don Francisco Estrada, que obtenia el dicho encargo de Agente ó Apoderado y Procurador ge-

neral en Madrid, por tanto la Marquesa doña María del Cármen, debiendo elegir otro sugeto en lugar del difunto don Francisco Estrada, por tanto, como administradora, segun iba dicho, elegia y constituia por Agente ó Apoderado y Procurador general en esta villa de Madrid, á don Mariano Villodas, Abogado, en atencion á que habia tenido noticias muy loables de su conducta, eficácia y ciencia, confiriéndole amplísima facultad, de poder en su nombre, como administradora, segun iba dicho, administrar los referidos bienes en Madrid, cobrar y exigir las cantidades de dinero debidas y que se debiesen por los inquilinos, vales de deudores, colonos, y otras personas que debiesen por bienes sitos en Madrid, y cualquiera suma relativa á ellos, y dar los recibos correspondientes de aquellas cantidades que cobrase, constreñir, y hacer constreñir, á los respectivos deudores, y obligados á pagar las sumas que debiesen, con la facultad que le concedia tambien de nombrar Procurador para pleitos, para las causas concernientes á los tales bienes, y hacer todo aquello que la Marquesa doña María del Cármen en calidad de administradora podria hacer si se hallase en Madrid: y estuviera obligado el don Mariano, deducidas primero las cargas anejas á dichos bienes, y los gastos que en el ejercicio de la referida agencia, apoderamiento y Poder general ocurriesen, tener á disposicion de la

Marquesa todo el dinero y rentas que el don Mariano cobrase, y atender exactamente á cumplir con las órdenes y disposiciones que recibiesen de dicha Marquesa, especialmente á las tales rentas y sumas que el don Mariano hubiese cobrado: y además de esto, estuviera obligado á enviar á la Marquesa anualmente la cuenta *con recados justificativos de toda la entrada y cargo, y salida, y data:* además por lo tocante á los bienes sitos en Indias, quedaba encargado el don Mariano Villodas en virtud de este instrumento, de recibir del Administrador que gobernase en su tiempo aquellos bienes sitos en Indias, el duplicado de aquella cuenta, que el referido Administrador estaba obligado á dar de la administracion de los tales bienes, á enviar á la Marquesa, segun se practicaba con el difunto Duque don Hector; é igualmente vigilar con exactitud sobre la conducta de dicho Administrador que fuese, tocante al gobierno de los relacionados bienes sitos en Indias; y estuviese obligado el don Mariano á patrocinar y defender en cualquiera ocurrencia en dichos Tribunales y en esta Córte de España, los derechos y razones concernientes á los tales bienes de Indias; y mediante que la eleccion de Administrador en su respectivo tiempo de los mencionados bienes sitos en Indias debia quedar siempre reservada el hacerse por la Marquesa, como administradora, y ella en cuanto á las su-

cualquiera naturaleza que fuese: para que pudiese nombrar agentes, administradores, recaudadores, cobradores, apoderados, ó procuradores, y contiene todas las demas amplitudes ó cláusulas, que con la mayor extension se expresan, de poder transigir, comprar, vender, &c.

Poder de la Duquesa, 1.º de diciembre 1801.

P. 18, fol. 32.

75. En 1.º de diciembre del referido año de 1801 la doña María del Cármen Caracciolo, Duquesa de Monteleon, legítima muger, Apoderada y comisionada general de don Diego Aragon Cortés Pignateli, Marqués del Valle de Oajaca, Duque de Terranova y de Monteleon, con amplísima facultad, sin limitacion alguna, para las cosas que se expresarian en virtud del correspondiente poder, anteriormente referido, y á nombre y por parte del dicho su marido, otorgó, que confiada en la rectitud de don Mariano de Villodas, lo nombraba y constituia por Apoderado general, administrador, comisionado y agente general del dicho Duque don Diego, su marido, para regir, gobernar y administrar el Estado del Valle de Oajaca, nombrar, gobernadores y demas perteneciente á dicho Estado, con todas las amplitudes de tomar cuentas á los administradores, seguir pleitos en el Consejo de Indias y demas Tribunales convenientes, en todo lo que fuese respectivo á dicho Estado: igualmente para que el don Mariano Villodas pudiese recaudar y tener en su poder las entradas y rentas así vencidas, ó ya devengadas, como que en adelante fuesen cayendo,

solamente sitas y existentes en esta villa de Madrid: y por vía de honorario y salario del mencionado don Mariano Villodas, la misma Duquesa doña María del Cármen, como apoderada y administradora, ó comisionada general, segun iba arriba especificado, le habia constituido y asignado en la referida su calidad 3.200 ducados de vellon anuales, que deberia retenerse cada año por tercios, por semestres ó anualmente, como mejor le pareciese, del dinero que él mismo cobrase, segun iba aquí antecedentemente prevenido, perteneciente al sobredicho Duque don Diego, su marido, *procedente de las rentas de la expresada villa de Madrid, y no de otro modo, &c.*

Poder de la Duquesa, 20 junio 1803.

P. 17, fol. 39.
P. 19, fol. 8.

76. En dicha ciudad de Nápoles á 20 de junio de 1803 la doña Carmela Caraciolo, Duquesa de Terranova y Monteleon, muger y apoderada general de don Diego de Aragon Pignateli Cortés, Marques del Valle de Oajaca, Duque de Terranova y de Monteleon, hijo del difunto Duque don Hector María, con la cláusula de *ut alter ego*, y con la amplísima facultad de arreglar, administrar y dirigir todos los negocios del dicho Duque don Diego su marido, como se leía en el poder general, otorgado en 10 de julio de 1801, que se inserta á la letra; usando de él dijo la Marquesa doña Carmela, que en la referida calidad procedia é intervenia á lo que adelante se expresaria por parte del mencionado Duque, don Diego su marido, y de los herederos y sucesores de éste, declarando, que

con fecha de 1.° de diciembre de 1801 otorgó poder general á favor de don Mariano Villodas, y lo ratificaba en el insinuado encargo, revocando otro cualquiera anterior poder y facultad conferida al mismo don Mariano; y en la expresada su calidad, espontáneamente confiada en la fidelidad y probidad del dicho don Mariano Villodas, habia procedido á nombrarle y constituirle por verdadero, cierto, legítimo é indubitable Apoderado general, administrador, comisionado y director del dicho Duque don Diego, su marido, para regir, gobernar y administrar el mencionado Estado del Valle de Oajaca, hacer justicia á los habitantes de dicho Estado, nombrar jueces ó gobernadores, y demas ministros del dicho Estado, actuar en todos los pleitos respectivos á él, tomar cuentas á sus administradores y demas perteneciente á dicho Estado: poder sostituir para pleitos, revocar los sostitutos, &c.: é igualmente, para que el dicho don Mariano de Villodas pudiese reservar en su poder las entradas y rentas, así vencidas, como que en adelante se fuesen venciendo, bien que solo las situadas y devengadas, ó colocadas en la villa de Madrid: y por vía de honorario y paga del mismo don Mariano de Villodas, la dicha Duquesa doña María del Cármen, en calidad de Apoderada, comisionada ó administradora general, segun queda-ba arriba expecificada, le habia constuido y asignado en la insinuada su calidad 3.200 ducados de vellon anuales, que se retendria cada

año por tercios, ó por semestres, ó por años, como mejor le pareciese, del dinero *que el mismo cobrase, segun iba arriba dicho, propio del mencionado Duque don Diego, su marido, procedente de las rentas de la indicada villa de Madrid, y no de otro modo, &c.*

Poder, 1816.

P. 19, fol. 6 y 23.

77. En la ciudad de Palermo á 17 de octubre de 1816 don Diego Aragon Pignateli, Duque de Terranova y Monteleon, hijo primogénito del difunto don Hector de Aragon, sucesor por su fallecimiento en los Mayorazgos, Feudos, Estados, que últimamente poseyó el mencionado su padre, otorgó, que por cuanto el poder otorgado últimamente por él en favor del Príncipe de Seilla, con fecha 24 de febrero de aquel año, no habia podido tener efecto, por haber hallado el mencionado Príncipe desembargados ya todos los bienes del otorgante, así en Madrid como en Méjico; por tanto, revocando y anulando el sobredicho poder, como supérfluo, renovaba y confirmaba el que ya se habia conferido por él y por la Duquesa de Monteleon, su muger, con fecha de 6 de marzo de 1801, á don Mariano de Villodas, y esto con las mismas facultades que allí se expresaban, como si fuesen individualizadas en la presente escritura, de manera que el sobredicho poder, otorgado en marzo de 1801 en favor del expresado Villodas, tuviese su pleno vigor, como si en el dia se le confiriese, con las cláusulas, potestades y facultades que allí se insertaban y expresaban, y no de otra manera.

78. En dicha ciudad de Palermo á 12 de junio de 1817, el don Diego de Aragon otorgó escritura, constituyendo por su Apoderado, agente y procurador al señor don Tulco Ruffo de Calábria, Príncipe Seilla y Palasolo, Conde de Sinópoli, Embajador del Rey de las dos Sicilias, cerca de S. M. C. el Rey de España, á fin de que en nombre y representacion del otorgante pudiese obligar á don Mariano Villodas, Administrador general de todos sus bienes, muebles y raices, rentas y otros de cualquiera especie que el otorgante poseía en España, á rendir cuentas de toda la administracion que habia ejercido, por lo pasado y hasta aquel dia, y á que le hiciese entrega de todos los documentos, archivo y demas.

Poder, 12 *junio* 1812.

P. 17, fol. 3.
P. 19, fol. 45.

79. Y en la misma ciudad de Palermo á 9 de diciembre de dicho año de 1817 otorgó otro poder el don Diego de Aragon, cancelando y anulando el poder otorgado por su muger doña María del Cármen Caraciolo con fecha 20 de junio de 1803, y el que el mismo don Diego otorgó en 17 de octubre de 1816 á favor de don Mariano Villodas, y cualquiera otro poder otorgado á dicho Villodas en cualquier tiempo y lugar, los cuales los declaraba nulos y revocados, y lo conferia de nuevo á dicho señor Embajador, para que administrase, rigiese y gobernase todos sus bienes y rentas que le pertenecian en esta villa de Madrid y en el Valle de Oajaca en el reino de Méjico; y para poder pedir á Villodas las cuentas de todo el tiempo que habia ad-

Poder, 9 *diciembre* 1817.

P. 19, fol. 51. y 57.

ministrado, ponerle reparos, &c.

Presenta Villodas cartas.

80 En el término de prueba presentó Villodas 20 cartas que le habian escrito la Duquesa y el Duque de Monteleon en diversas fechas, durante el tiempo que tuvo á su cargo la administracion de sus bienes, todas originales, las diez y siete en italiano, con las correspondientes traducciones de cada una, hechas por la secretaría de la interpretacion de lenguas de esta córte: y las tres restantes en castellano: y asímismo presentó copia literal de varios capítulos de cartas dirigidas á los expresados Duques durante el mismo tiempo, sacada dicha copia de los libros copiadores de cartas escritas por él á los referidos Duques, y pidió, que con citacion contraria se cotejase dicha copia con los libros donde habia sido sacada.

P. 23, fol. 1 y 10.

Cotejo de copias de cartas.

81 Mandado así, se puso diligencia de haber pasado el escribano á la casa habitacion de Villodas, y no habiendo comparecido persona alguna por parte del Duque, sin embargo de la citacion, puso aquel de manifiesto dos libros en folio, encuadernados y forrados en pergamino, y foliados con el título ambos de copiadores de cartas del Duque de Monteleon, dando principio el primero desde 6 de marzo de 1801, y concluyendo el 21 del mismo del de 1808, el cual comprendia 425 folios: y el segundo daba principio desde 24 de marzo del citado año de 1808, y seguia hasta el 30 de noviembre de 1817, con 108 folios; en cuyos libros se hallaban copiadas las

P. 23, fol. 4 y 13.

cartas de que se habian sacado los capítulos insertos en la copia presentada por Villodas; y habiéndose procedido al cotejo de dichos capítulos, con los de dicha copia, resultó estar conforme ésta con aquellos, sin advertirse diferencia ni defecto alguno.

82 De las expresadas cartas y contestaciones, ó sus copias, se referirán las que son pertenecientes á este agravio primero, segun lo que en razon de ellas han alegado las partes, y por el órden de sus fechas. *Nota.*

83 En la copia de carta escrita por Villodas á la Duquesa, dirigida á Nápoles en 28 de febrero de 1802, le dice lo siguiente: "Remito á V. E. mi cuenta, con sus documentos justificativos, comprensiva desde »el 6 de marzo, en que tuve el gusto de »recibir su poder, hasta 31 de diciembre »de 1801, y por ella advertirá V. E. ten»go anticipados 5.097 reales y 12 marave»dís en dinero metálico, cuyo desembolso »va creciendo con motivo del ruinoso esta»do en que he encontrado las fincas pertene»cientes á V. E. en esta córte, en lo que la »menor dilacion causaria mayores dispendios, »como ya tengo manifestado á V. E. anterior»mente; y me veré precisado á descontar »los cuatro vales Reales de á 150 pesos ca»da uno, que resultan en mi poder, siem»pre que la pérdida de éstos vaya en di»minucion, siendo en el dia la de un 25 p$\frac{o}{o}$, »y yo recibí los vales con la del 21. He »suspendido incluir en la misma cuenta el

Copia de carta de 28 febrero 1802.

P. 24, f. 107.

»honorario que V. E. ha tenido á bien asig-»narme, considerando ser inútil tratar de esto, »hasta que vengan los fondos de América."

Carta 22 de noviembre 1802.

P. 24, fol. 37 y 3.

84 La Duquesa de Terranova y Monteleon escribió á don Mariano Villodas con fecha en Nápoles 22 de noviembre de 1802, y segun la traduccion le dijo, que respondia á sus dos cartas de 22 de setiembre y 9 de octubre de aquel año: que el Duque, su marido, en la estacion ya adelantada, no habia tenido á bien ponerse todavía en camino para esta córte; pero segun manifestaba, su gusto era pasar á Inglaterra en la estacion competente, y en seguida venir á ésta, desde donde debia volverse á Nápoles: despues de otras cosas le dice así: "Los se-»ñores Greppi de Cádiz ha mucho tiempo »que no me escriben; y por consiguiente ca-»rezco de sus necesarias contestaciones ó no-»ticias, especialmente sobre los 22.795 rea-»les y 26 maravedís, que V. S. I. les ha-»bia hecho pagar al señor Morphi por la »consabida causa: y en órden á los 143.286 »reales y 27 maravedís vellon en metáli-»co, que les habian remitido de mi órden »en cuatro letras de cambio á largo venci-»miento, por lo cual les escribo en su ra-»zon esta noche; mas en tanto que esto se »verifica no puedo remediar lo hecho. V. S. I. »al avisármelo me previene, que esta dicha »cantidad, cobrándose de sus honorarios y »de las partidas que habia anticipado, creia »que le pudiesen solo anticipar de 80 á 90

»reales (en el original dice así 80 á 90.000), »para las necesidades ó urgencias del Du- »que mi marido; y mientras tanto, como »yo le dije, para retardar su venida aquí; »resuelvo, por no tener ociosa la enuncia- »da cantidad, suplicarle se sirva ó use de »ella para pagar las deudas de mi casa; quie- »ro decir, de aquellas deudas respectivas di- »rectamente á mi casa, con exclusion de las »concernientes á la herencia libre del difun- »to Duque, mi suegro, que deben liquidar- »se con el consentimiento de la persona en- »cargada de los hermanos segundo-génitos »de mi marido; y pagarse con el dine- »ro que resulte pertenecer á la misma he- »rencia libre." Continúa hablándole de las cuentas que la habian remitido de Méjico, y que Villodas le dijese acerca de las que á él le remitian del expresado Méjico: si eran tambien tan concisas: y tratando tam- bien de otros asuntos, concluye diciéndole: "Recibo la adjunta carta de ese contador »Elcano; mas no debo responderle, des- »pues de haber comunicado á V. S. I. las »disposiciones relativas á su despedimien- »to ó dimision de mi servicio, atendidas »sus faltas de cumplimiento de obligacion »en el oficio ó cargo que V. S. I. me ha »manifestado, en cuya atencion aguardo su »informe sobre su positiva certeza, aun so- »bre el modo para mi gobierno."

85 La misma Duquesa de Terranova, con fecha en Nápoles 15 de junio de 1804,

Carta de 15 junio de 1804.

P. 24, f. 10 y 54.

escribió á Villodas, respondiendo á las dos suyas de 30 de abril y 15 de mayo anteriores: y le dice así: "Por las copias que me incluia »de los oficios pasados entre V. S. I. y el se»ñor Tesorero general, veo lo ocurrido sobre »el pago de lo que por causa del censo que se »me ha descrito, debe hacerse en esa tesore»ría atrasado de ocho años, que importan »204.130 reales y 20 maravedís vellon, y »apruebo que V. S. I. habiendo pagado al mis»mo señor Tesorero las dos libranzas ó libra»mientos que de mi cuenta tenia importantes »38.440 reales; en cuanto á los restantes »165.690 reales y 20 maravedís, le habia »asignado los dos alquileres ó pensiones que »de la misma Real córte deben cobrarse anual»mente, su importe 89 reales por la casa »quartel de Caballería, y 17.660 reales por »la otra llamada Palacio (*parece que en la ori»ginal son* 17.660): así se ha hecho ver al in»dicado señor Tesorero una prontitud ó pun»tualidad en el cumplimiento de la obligacion »propia, y nos hemos libertado del rigor que »nos amenazaba de secuestrarse su partida en »el Estado del Valle de Oajaca, y juntamente »apruebo las precauciones ó seguridades y re»servas que V. S. I. ha tomado en esta ocasion, »para dejar al Duque mi marido el derecho de »repetir de mí las cantidades á cargo de la he»rencia libre de su difunto padre: mediante la »indicada asignacion, veo bien quedarse ahí »casi enteramente en descubierto de rentas »para subvenir á las cargas, pero por el con-

»trario habrá visto que yo habiendo recibido »anteriormente del mismo una partida, no me »he olvidado en medio de mis urgencias de »hacerle pasar á esa una cantidad competente; »y así es, que sino recibiere de allá efectos, no »puedo pensar en las cargas que tengo en esa. »La repuesta que veo haber dado el contador »Elcano á su oficio pasado al mismo, cuyas »copias me incluye, me confirman mayor»mente en la resolucion que tomé de haberle »despedido: él me pide ó pregunta la causa »de ello, y V. S. I. sabe mejor que yo, pues »yo las supe de V. S. I., y así dígasela; y si »no se contentase con que sus faltas queden »entre nosotros solos, entonces hágaselas sa»ber jurídicamente y en las formas que él lo »desea." Sigue diciéndole acerca de los asuntos de Indias, y sobre ello le hace varios encargos, y despues por una posdata le dice: "Volviendo al despedimiento del contador »Elcano, debo manifestarle á V. S. I. con la »mayor sinceridad mi suma sorpresa al ver »con cuanta lentitud se cumplen por V. S. mis »determinaciones, derivadas por otra parte de »sus repetidas representaciones, y no creo que »para deshacerme de un subalterno deba yo »formar una causa ó proceso, ó bien presen»tar ante él mismo las acusaciones ó motivos »originales que me han inducido á dar este »paso, como me veo obligada á hacerlo, si no »se pusiesen inmediatamente en ejecucion di»chas resoluciones."

86 Con fecha en Nápoles 15 de diciem-

Carta 15 diciembre 1804.

P. 24, fol. 15 y 65.

bre del mismo año de 1804, escribió la Duquesa á Villodas, diciéndole entre otras cosas: "Yo he recibido en un mismo correo las dos »muy apreciadas cartas de V. S. I. de 30 de »octubre y 15 de noviembre último, pero no »puedo por la premura del tiempo contestar»le categóricamente, y así lo haré en otro »correo. Entre tanto habiendo visto continuar»se de Méjico las remesas á Cádiz de los efec»tos de allí, y viendo los recursos de los di»versos acreedores, no omito mandar esta no»che á los señores don Pablo Greppi y Calca»qui de Cádiz, que tengan á la disposicion de »V. S. I. 8∂ pesos duros, de que dispondrá »para pagarse únicamente las deudas de mi »casa bajo toda suerte de seguridades ó pre»cauciones, y señaladamente con la declara»cion de que en cuanto á las que comprenden »ó corresponden á la herencia del Duque mi »difunto suegro, se pagan por el Duque mi »marido, como tercera y extraña persona, y »hará representarlas, ó hacerlas presentes á »cargo de la misma herencia. V. S. I. además »quedará prevenido de en el caso de no po»derse pagar á todos suministrar una parte á »cada uno de los acreedores, impetrando de »ellos algunas dilaciones ó esperas, pues qui»zá en otra mia le manifestaré mis ulteriores »disposiciones relativas al objeto: enviándo»me una nota ó razon de cómo y á quiénes »se hubieren repartido los sobredichos 8∂ pe»sos, para norma ú gobierno de los asientos »de esta mi casa."

87 En 28 de febrero de 1805 escribió la Duquesa á Villodas desde Nápoles, diciéndole haber recibido las dos de 15 y 30 de enero anterior, y las razones de la renta anual, cargas, gastos y deudas que habia atrasadas hasta fin de 1804: y contínua diciéndole: "Recibo tambien su cuenta cuarta, concerniente á su administracion de todo el año último, y ahora que me dice estar formada en el modo solicitado por mí, será muy fácil poderla reconocer, para procederse á su aprobacion. Por los señores Greppi de Cádiz sabré como hubiere V. S. I. cobrado ó retirado los 80 pesos fuertes de mi asignacion, para poder formar el correspondiente asiento de ello á su cargo: con éstos apruebo sus disposiciones á fin de cobrarse de su anticipacion, y con el resto procure V. S. I. contentar á los acreedores de mi casa, remitiéndome en seguida una razon ó nota, de cómo y á quién hubiere pagado los expresados 80 pesos fuertes." Sigue expresándole el apresamiento de tres fragatas, donde remitian desde Méjico á Cádiz 150 pesos fuertes, y le pide ciertas razones para que la Condesa pudiese hacer sus diligencias, á fin de recobrar de los ingleses las expresadas cantidades.

Carta 28 febrero 1805.

P. 24, fol. 16 y 68.

88 Desde Nápoles, en 28 de febrero de 1807, escribió el Duque de Terranova y Monteleon á don Mariano Villodas, diciéndole entre otras cosas: "Habiendo examinado la de V. S. I., fecha del dia 30 de abril de 1804, he hallado la causa del embargo hecho en la

Carta 28 febrero 1807.

P. 24, fol. 21 y 77. Folio 78 b.

»casa cuartel, y casa palacio, y de ello in»fiero la falta de rentas de ahí. Sin embargo, »yo hubiera hecho lo posible por descontar la »tal deuda, y hacer una asignacion sobre Mé»jico, para de este modo, ó por este medio »no privar á la hacienda de ahí de las rentas »de las mencionadas casas. No habiéndose »por V. S. I. caido en esto, y sabiendo que la »córte tiene en su poder 300∋ pesos de la »casa, podrá empeñarse á fin de que con la »expresada cantidad quede pagada la deuda, »y en su virtud el Tesorero levante el em»bargo de la sobredicha casa. Creo que la so»licitud no sea irregular, y que pueda hallar »el debido apoyo en quien conviniere."

Carta, 15 enero 1808.

P. 24, fol. 103.

89. En 15 de enero de 1808 escribió el Duque á Villodas desde Nápoles, diciéndole entre otras cosas: "La carta de V. de 13 de agosto »último me hizo venir la idea de pasar sus »cuentas á las manos del señor Elcano. Con»cediendo á V. que en semejantes asuntos se »debe proceder con todo el cuidado y acierto »posible, deberá tambien conceder, que yo »no podia hallar un medio mas conducente »para corresponder á sus solicitudes. En efec»to, he recibido ya las luces necesarias so»bre sus primeras cuentas. Mi Contador gene»ral en la partida del honorario de V. ha en»contrado una equivocacion de 9 pesos, 3 rea»les y 17½ de maravedis contra mí, pues desde »el dia 16 de marzo de 1801, en que reci»bió V. mis poderes, hasta todo diciembre »de 1802, el importe de su honorario debe

»ser de 3.202 pesos, 4 reales y 14 maravedis »y ½ de otro, y no ya 3.211 pesos, 7 reales »y 32 maravedis, como V. ha puesto en su »cuenta. (*En efecto, puso esta cantidad, segun »ya se dijo al núm. 46 de este Memorial*)."

90. El Duque, con fecha 23 de setiembre de 1816 escribió á Villodas, haciéndole presente los motivos que habia tenido para conferir los poderes al Príncipe de Seilla, para tratar con el Gobierno la restitucion de sus bienes que estaban secuestrados, y ademas le dice: "que V. S. y el Contador, ó que los de»mas dependientes, si hubiese algunos, deben »ser pagados sus respectivos salarios atrasa»dos, es una cosa demasiado justa, segun »siempre se lo he escrito, y como quiera que »ese erario que ha percibido los frutos, ó in»tereses, debe pagar las cargas de la casa, du»rante el tiempo del gobierno, y de dar á »cada uno cuanto le pertenece."

Carta, 23 setiembre 1816.

P. 24, fol. 31. y 94.

91. Finalmente, en 3 de octubre de dicho año de 1816 escribió el Duque desde Palermo á Villodas, diciéndole: "En continua»cion de mi última de 23 del pasado setiem»bre, con la cual creo que su ánimo se ha»brá ya tranquilizado, y conocido el verda»dero motivo de mi conducta, le digo que he »determinado remitir á V. por el venturo or»dinario nuevos poderes y facultades, para »que V. siga, no como sostituto, sino como »principal Apoderado mio, segun ha sido »hasta ahora, en el manejo de mis asuntos. »Estoy persuadido que los sueldos de los em-

Carta, 3 octubre 1816.

P. 17, fol. 100.

»pleados se les deben pagar absolutamente, »aun por el tiempo del secuestro: como tam»bien que debia pagarlos la administracion »que se cobraba las rentas; pero viendo que »la situacion de los empleados no les dá fa»cultades ni fuerzas para recurrir y obrar con»tra dicha administracion, somos de acuer»do, que deben ser pagados por el principal »propietario que les tenia empleados. Esto »supuesto, y siendo conforme á los sentimien»tos de mi corazon, que no ha permitido ja»más se diese la menor queja á los empleados »de mi casa, he determinado que vayan por »mi cuenta todos los sueldos atrasados de »aquellos que no han percibido nada de la »administracion en el tiempo del secuestro, »ni han sido ocupados por el Gobierno en »otros empleos. En consecuencia de esta mi »determinacion, no dudo que V. hará todos »los esfuerzos, y practicará todas las diligen»cias posibles, para que me se abonen los »sueldos no pagados á dichos mis empleados, »como que soy único acreedor á ellos, ha»biendo tomado ya á mi cargo el pagarlos á »los respectivos individuos."

Nota. 92 Y es cuanto resulta acerca de este primer agravio, segun las alegaciones hechas por las partes, y referencias que hacen á cuentas, poderes y cartas.

AGRAVIO II.º

93 En la demanda de 10 de noviembre de 1819 reclama el Duque la partida de 110 pesos fuertes que todos los años se databa Villodas en razon de gastos de escritorio, ya por el lucroso situado que le estaba señalado, y ya por lo poco ó nada que podia ocuparle el escritorio. En manifestacion de ello hace mérito de los pocos recibos que en algunos años tuvo que firmar, y tambien de las cortas producciones de que en ellos se hacia cargo: maximè datándose separadamente portes y franqueos de cartas, y por consiguiente venian á quedar reducidos los gastos de escritorio, á plumas, tinta, papel, oblea y arenilla, de que en todo caso deberia dar razon justificada. Y así venia á consistir el agravio en 1.738 pesos fuertes, 16 reales y 26 maravedís.

El Duque propone el agravio.

P. cor. f. 31 b.

94 En el escrito de bien probado, reprodujo el Duque los mismos fundamentos, y solo añadió, que para semejantes gastos de escritorio no habia habido órden del Duque, ni probado Villodas cosa alguna que le favoreciese: y segun el plan que presentó comprensivo de todo lo que se databa por la expresada causa en sus cuentas, importaba el agravio 35.946 reales y 12 maravedís.

Dice mas el Duque.

P. cor. f. 102.

Fol. 83.

95 Contestando á este agravio don Mariano Villodas en su escrito de bien probado expuso, que era de admirar, que acabando el Duque de sostener en el anterior,

Contesta Villodas.

P. cor. f. 147.

que no eran debidos á Villodas los 3.200 ducados de la asignacion de sus honorarios, ponderaba ahora este sueldo para privarle de los gastos mezquinos de escritorio, comparando á Villodas con los administradores de un estado subalterno, y desentendiéndose de que fué un director, gobernador y Apoderado general de los estados del Duque, así en España como en Indias, llevando una vasta correspondencia, formando libros copiadores, pagar y gratificar á los escribientes que llevaban en limpio los copiadores y otros escritos, que duplicados y triplicados se dirigian á Méjico todos los correos, porque en el estado de Oajaca habia juez privativo, gobernador, contador, oficial mayor, interventor, cinco alcaldes mayores, abogados de cámara y otros empleados, con quienes era indispensable seguir correspondencia: que igualmente seguia otra correspondencia con el Duque y en Cádiz para los asuntos allí ocurrentes, pues todos los correos enviaba papeles, extractos y otras cosas á este tenor: que tenia que practicar varias diligencias para la expedicion de los asuntos que no estaba bien hacerlas por sí el Apoderado general, y era necesario pagarlas á las personas á quienes se las encargaba: y á este efecto tenian á su disposicion los apoderados anteriores un apoderado con título de oficial de la contaduría: y tambien hubo en algun tiempo otro empleado, con destino á agente de pleitos, y segun la necesidad lo

exigia se recibian además escribientes temporales: y teniendo todo esto en consideracion, y con acuerdo del contador del Duque, don Tomás Elcano, se fijaron los gastos de escritorio por todos respetos en 2.200 reales, cuya partida jamas se habia repugnado ni por los contadores, ni por el Duque, á quien habiéndosele remitido las cuentas al fin de cada año, no les opuso semejante reparo, porque conocia que en semejantes oficinas á la suya habia en esta córte igual costumbre: mediante lo cual, ni era ni podia ser agravio lo que se proponia, ni justo en el modo que se deducia.

Cuentas.

P. 1, hasta la 15.
P. 17, f. 115 vuelto.

96 En el anterior agravio se dió idea de las cantidades á que ascendieron los cargos y datas de las cuentas presentadas por Villodas. En ellas se dató los 35.946 reales y 12 maravedís con respecto á 200. ducados en cada año, por gastos de escritorio. Los bienes que estaban sujetos á dicha Administracion, como pertenecientes al Duque en esta córte fueron la *casa principal* calle de san José, barrio de las Maravillas: *un jardin y huerta* contígua á dicha casa: la casa en la *calle ancha* de san Bernardo: *cuatro corrales* al extremo de la calle de san Andres: *dos casas* en dicha calle: *otra en la* de san José; y un terreno entre las puertas de Fuencarral y de los Pozos: y todas estas fincas arrendadas á diversas personas. Igualmente, tenia que satisfacer réditos de censos, y otras pensiones, impuestos y cargadas sobre dichas fincas: y consiguiente á ello las partidas de datas de

dichas cuentas que comprenden los pagos de los expresados réditos y pensiones: Los de algunos honorarios á abogados y otras personas, gastos de pleitos, obras, portes de cartas, franqueo de ellas y otras cosas por este órden, que su referencia material seria muy difusa, y solo se ha dado la suficiente idea para poderse venir en conocimiento de la ocupacion que invertiria Villodas en la administracion por este respecto.

Cuenta 5.
P. 5, fol. 23.

97 Además se advierte, que en la quinta de dichas cuentas, entre la nota de las deudas de la casa del Duque, puso Villodas una partida de 495 pesos, que se debian á don Manuel Arsabe, oficial jubilado de la contaduría del Duque en esta córte, por la pension de 55 pesos anuales, con que se le jubiló, devengada en los nueve años desde el de 1797.

Cuenta 6.
P. 6, fol. 18.

98 Y en igual nota de deudas de la sexta cuenta puso otros 550 pesos que ya se le debian hasta aquel año de 1806 al don Manuel de Arsabe, por la expresada causa.

Poder en 1801.
P. 18, fol. 5.

99 Para el conocimiento y aplicacion de los fundamentos alegados por Villodas en este segundo agravio, aquí debe tenerse presente el contesto del poder otorgado en 27 de enero de 1801 por la doña María del Cármen Caraciolo, de que se trató en el anterior agravio (*n. 73 de este Memorial.*)

Otro de 1801.
P. 18, fol. 32.

100 En el poder que otorgó la misma en 1.° de diciembre del expresado año de 1801, además de lo que de él se refirió en dicho

primer agravio (*n. 75 de este Memorial*) se leen las siguientes cláusulas: para regir, gobernar y administrar el Estado del Valle de Oajaca, hacer justicia á los habitantes y vasallos de dicho Estado, y cuando se verificase la vacante de juez conservador y privativo del mismo Estado, proponer á S. M. C. persona idónea, bien que habiendo antes obtenido el permiso del Duque don Diego, á fin de que pudiese ser elegida la mencionada persona idónea por S. M. al tenor de la gracia concedida al difunto Duque don Fabricio en otro tiempo, su abuelo, y para el efecto referido presentar memoriales y otras cualesquiera peticiones necesarias; y por lo respectivo á la eleccion de los gobernadores, jueces, oficiales y demas ministros del enunciado Estado el don Mariano Villodas pudiese nombrar personas habiles para el expresado gobierno y para el ejercicio de los demas oficios, y remitir los insinuados nombramientos al Duque don Diego, á efecto de que por él pudiese procederse á la eleccion de los enunciados gobernadores, jueces, oficiales y otros ministros, en favor de las personas que pareciesen y agradasen al Duque, aun diferentes de las nombradas, y expedirles en su razon las competentes patentes: además de esto pudiese el don Mariano obrar, ó actuar en todos los pleitos activos y pasivos del Duque don Diego, así movidos, como por mover, compareciendo al efecto en los Tribunales, juzgados y demas necesario,

P. 16, f. 37.

para la dacion de cuentas y buena administracion del expresado Estado: apremiar por los remedios de hecho y de derecho á cualquiera ministros y oficiales del expresado Estado, en razon así de la dacion de cuentas y de las rentas del mismo Estado del Valle de Oajaca, cuanto al pago de las cantidades cobradas por ellos y por sus sustitutos desde todo el tiempo pasado hasta el presente y en adelante; juntamente con el reembolso de todos los daños, gastos é intereses, nacidos tanto de falta ú omision, cuanto de culpa ó malicia, y consiguientemente hacer se embargasen todos sus bienes y efectos, y que se vendiesen por razon de crédito anterior, y por otro cualquier derecho, y practicar todos los actos judiciales, necesarios y que fuesen de estilo y práctica de los enunciados Tribunales, y del consejo de las Indias, á cuyo fin le conferia plena facultad y con la de sostituir y revocar sostitutos.

Poder en 1803.

P. 17, f. 39.
P. 19, fol. 8.

101 En el poder que le confirió la Duquesa á 20 de junio de 1803 (*n. 76 de este Memorial*) se leen las mismas é idénticas cláusulas y expresiones que en el anterior.

Poder de 1817.

P. 19 f. 51, y 57.

102 Y en el poder que le confirió el Duque don Diego en 9 de diciembre de 1817 (*n. 79 de este Memorial*) al señor Embajador de S. M. Siciliana le da facultad para correspondencia con los administradores de Méjico &c.

103 En las 20 cartas escritas por la

Duquesa y el Duque á Villodas, y copias de las contestaciones de éste á aquellos (*como se dijo ya en el anterior agravio, n. 80 de este Memorial*), se leen repetidísimas expresiones, acerca de los asuntos de Méjico para remitir copias ya simples ó ya duplicadas, recóbro de intereses, letras, y otros asuntos y encargos consiguientes á una correspondencia tan dilatada, que si se hubiesen de copiar los parrafos de dichas cartas y copias que hablan de los expresados asuntos de Méjico ó Estado del Valle de Oajaca, se consumirian muchos pliegos: bien que las alegaciones hechas por Villodas, son por el concepto del mucho trábajo y ocupacion que tuvo en lo respectivo al dicho estado de Oajaca, sin contraerse, ni señalar determinadas cláusulas ó parrafos de las cartas y contestaciones, como lo hizo en el agravio primero. Tambien se advierten en dichas cartas y contestaciones, por lo respectivo á las fincas de Madrid, encargos, prevenciones, remesa de cuentas, copias, papeles y otras cosas que se le pedian á Villodas, y se omite hacer mas expresion sobre ello por la razon antedicha.

Cartas y copias.

P. 24, toda ella.

104 En el termino de prueba pidió Villodas, se hiciese saber á la parte del Duque pusiese de manifiesto las cuentas de don Miguel Larrea y don Juan Francisco Estrada, Apoderados de la casa del Duque anteriores á Villodas, y se compulsase de ellas lo que por éste se señalase.

Cuentas del año de 1790.

P. 23, f. 1. b

105 Se mandó, y se exhibieron dichas

Lo mismo.

P. 23, f. 17.

cuentas por el Apoderado Baron de Eroles; y de otros señalamientos de ellas que hizo Villodas, fué uno de la cuenta dada y firmada por don Juan Francisco Estrada en 14 de marzo de 1791, comprensiva desde 1.° de enero de 1790 hasta 31 de diciembre de él, en la cual y á la partida 48 de la data se estampó lo siguiente: "Mas son data 1.575 reales vellon, pagados á dos escribientes, que el señor don »Diego María Pignateli puso en la Contaduría, el uno desde 16 de febrero hasta el »30 de abril ambos inclusives, y el otro »desde 5 de mayo hasta 31 de diciembre del mismo modo, cuyos dos tiempos »componen 315 dias, los cuales á razon »de cinco reales cada uno importan la referida suma, y consta de nueve recibos »que presento." Y al margen de esta partida se halla la nota siguiente: sueldo del escribiente de esta Contaduría.

AGRAVIO III.°

El Duque propone el agravio.

P. cor. fol. 32 b.

106 Continuando el Duque su demanda de agravios de 10 de noviembre de 1819, dijo consistir en el exceso de los gastos, á los productos de la huerta en las cuentas de los años desde 1801 á 1807, importante 1.419 duros y 5 maravedís, respecto que no le era licito á Villodas empeorar la causa del Duque, y sí mejorarla, á lo que le obligaba su de deber y honor, pues

conociendo que los gastos del cultivo de dicha huerta excedian á los productos, debió haberla arrendado, ó tomado otras medidas, y así el agravio consistia en los 1.419 pesos y 5 maravedís.

107 En el escrito de bien probado, repitiendo los mismos fundamentos, adelantó el Duque otros muchos, en razon de que la huerta jardin era una finca productiva y de estimacion, y que Villodas no acreditaba como correspondia las partidas de sus cuentas. Sobre todo esto hizo con la mayor escrupulosidad muchas consideraciones con lo que producian las mismas cuentas, aumentando el agravio hasta el expresado año de 1807 á la cantidad de 63.598 reales y 19 maravedís. Y ademas dijo, que en este pleito se habia propuesto el Duque el sistema de reclamar únicamente lo que habia querido Villodas cargarse indebidamente en las cuentas informales que habia presentado, y así no deducia reclamacion alguna, en cuanto á los productos y gastos de la huerta y jardin, por lo respectivo á los años de 1808, y 1809, en que por la entrada de las tropas francesas, y su ocupacion de dicha finca, poco ó nada darian de producto; pero sin embargo hizo otras muchas alegaciones, tambien con lo que indicaban las cuentas y cartas, del desarreglo con que procedió Villodas en los dichos años y posteriores, dejando al arbitrio del Tribunal el clasificar, si en ello hubo

Adelanta el agravio.

P. corr. fol. 103 b.

Fol. 110.

zelo por parte del administrador, y si correspondió, ó no con semejante conducta á la confianza que se le dispensaba: concluyendo con limitar el agravio á los 63.598 reales y 19 maravedís, hasta el año de 1807, como lo demostraba el plan que presentó.

Fol. 84.

Contesta Villodas.

P. corr. fol. 148.

108 Contestando á este agravio don Mariano Villodas en su escrito de bien probado, expuso que un jardin y huerta como la del Duque, y otras muchas que habia de la misma clase en esta córte, lejos de producir utilidades en administracion ó arrendamiento, tenian por precision considerables pérdidas, por ser destinadas al recreo, con árboles esteriles, cuadros de adorno, estanques, acueductos y otras cosas de esta naturaleza, de costos y gastos enormes, sin ninguna úlilidad: y así se evidenciaba de las cuentas de los anteriores administradores, en que se hallaban expendidas mayores sumas de gastos del jardin, que en las de Villodas, y así éste como aquellos lo conservaron por honor de la casa, aunque consumiese mas que produjese: que en las partidas que faltaban recados de justificacion, era, porque su naturaleza no lo permitia, y se equivocaba mucho el Duque en la escrupulosidad y nimiedad con que objetaba cuasi todas las partidas de cada uno de los recados de justificacion, con que acreditaba Villodas las de su cuenta: sobre todo lo cual fué respondiendo con la

misma extension que habia alegado el Duque.

Cuenta en 1801.

P. 1, f. 10.

109 Procediendo pues á tratar de lo que producen las cuentas, segun las indicaciones y referencias que se hacen á ellas por las partes, resulta que en la primera cuenta, comprensiva desde 6 de marzo hasta 31 de diciembre de 1801, por la partida 15 de la data, dijo Villodas, que segun la cuenta que acompañaba del producto y gastos ocurridos en el jardin y huerta de la casa palacio del Duque en esta córte, excedian los gastos, incluso el salario de Luis García, jardinero, que ademas tenia cuidado de la puerta principal de dicho palacio, en 4.673 reales y 7 maravedís, cuya cantidad habia entregado al expresado Luis García, segun constaba de su recibo al final de la indicada cuenta, á la que acompañaba una nota firmada del mismo, de lo que en aquel dia existia en el jardin y huerta.

Cuenta de Luis Garcia.

P. 1, f. 53.

110 La cuenta que cita en esta partida Villodas la firma el Luis García en 31 de diciembre de 1801, y le pone el V. B.° el Contador don Tomas Elcano Goycochea. El producto son 2.383 reales y 8 maravedís, de las verduras y flores, vendidas. El gasto asciende á 7.056 reales y 15 maravedís, de utensilios comprados, obras hechas en cañerias y en la noria, manutencion y alquiler de la mula, jornales de operarios y salario del jardinero: de forma que resultaron de mas gasto

los 4.673 reales y 7 maravedís. Son muchas las partidas, que tanto el cargo como la data comprende esta cuenta particnlar, y no hay otra justificacion de ellas que la referencia que hace el Luis García.

P. corr. f. 105. *Cuenta en 1802.*

Y el Duque agravia los 4.673 reales.

P. 2, f. 4 b.

111 En la segunda cuenta de todo el año de 1802 se hizo cargo Villodas de 31 pesos, 8 reales y 26 maravedís, que segun la cuenta que acompañaba habia quedado de beneficio á la casa del producto del jardin y huerta en aquel año.

Cuenta de Manuel Hernandez.

112 La citada cuenta la dá en 31 de diciembre de 1802 el jardinero y hortelano Manuel Hernandez, y por no saber firmar, lo hace á su ruego Manuel de Vacas Pinilla, de cuya letra parece estar extendida toda la cuenta. En ella se dice, que se formaba con arreglo á las razones que al fin de cada semana daba al Manuel Hernandez el jardinero Luis García desde 1.º de enero hasta 5 de setiembre de aquel año, en que salió. El cargo ó productos ascendió á 14.214 reales y 14 maravedís, de verduras y flores vendidas, y de una de las dos mulas tambien vendida en 266 reales: y últimamente varios quintales de verde. La data ó gastos fueron 13.585 reales y 22 mrs., por lo que resultaron los 628 reales 26 maravedís de utilidad. Las partidas de data ó gastos son de la naturaleza, y por el órden de la cuenta referida en el anterior año, y ademas se encuentran otras paga-

P. 2, fol. 18.

das al maestro de vidriero, al de fontanero, al de albañil, compra de una mula, de dos maromas para la noria, y compra de estiercoles. Y de éstas se acompañan recibos á dicha cuenta particular, importantes 3.817 reales: que son los que abona el Duque en su escrito de bien probado, y por consiguiente consistia este agravio por lo respectivo á la cuenta de dicho año de 1802, en 9.768 rs.

F. 26, al 43
P. corr. fol. 105 b.

113 Ademas, en la expresada cuenta particular, y entre las partidas del producto, se dice, que el verde, que quedó sin segar, yerba de los patios y entrada de la calle, vendido todo á Alfonso Diaz y otros dos compañeros en 2∂ reales, de que solo pudieron cobrarse 1.500. Tambien se dice, que por la lechuga en la huerta y junto á la gruta, vendida á Peregil, de la plazuela de san Ildefonso, en 2.300 reales, de que solo pudieron cobrarse 2.200. El Duque en su escrito de bien probado no admite los 500 reales que no se cobraron de los que compraron el verde, ni tampoco los 100 reales (que con equivocacion dice ser 200), que no se cobraron del que compró la lechuga, y por consiguiente aumenta al agravio 700 reales, debiendo ser solo 600 en caso de haber el agravio.

Cuenta de Manuel Hernandez.

P. 2, fol. 19.

P. corr. fol. 106.

114 Y tambien en la expresada cuenta particular, entre las partidas de gastos fué una de 33 fanegas de cebada, á precio de 39 reales, que se consumieron en sembrar el monte. El Duque en su escrito de bien

Cuenta de Manuel Hernandez.

P. 2, fol. 25. y 43 b.

P. corr. fol. 106. probado dice, que en el año siguiente de 1803 se consumieron en sembrar el mismo monte solo 21 fanegas, y por consiguiente el exceso de las 18 al precio de los 39 reales importaban 702, que asímismo no abona, y aumentaban el agravio de la cuenta de dicho año de 1802.

P. 3, fol. 76. 115 Notándose, que en la del año de 1803 no se encuentra otra partida que la de 15 fanegas de cebada, compradas para sembrar en el secano, y las sembradas en 1802 fueron 33 y no 39.

Cuenta de 1803.

P. 3, f. 8 b. 116 En la tercera cuenta, comprensiva de todo el año de 1803, á la partida 16 de la data puso Villodas 128 pesos, 6 reales y 1 maravedí, en que habia excedido en aquel año el gasto causado en el jardin y huerta de la casa Palacio del Duque, al producto de uno y otro, segun por menor resultaba de la cuenta del jardinero Manuel Hernandez, que acompañaba, y al final de ella constaba haberle satisfecho Villodas en metálico la referida cantidad.

Cuenta de Manuel Hernandez.

P. 3, fol. 76. 117 La cuenta que se cita en esta partida se dá á nombre del jardinero y hortelano Manuel Hernandez, con fecha 31 de diciembre de 1803, y por no saber firmar lo hace á su nombre y ruego Pascual García Prieto. El producto del verde, flores y verduras asciende á 8.216 reales y 10 maravedís. El gasto por la compra de una mula en 600 reales, varios efectos para la noria, compostura de ésta,

compra de cebada y de otros muchos efectos, jornales y demás, ascendió todo á 10.782 rs. y 11 maravedís, por lo cual excedió el gasto en los 2.566 reales y 1 maravedí, que se data en sus cuentas Villodas. Entre las partidas de gasto hay seis que se justifican en dicha cuenta particular con otros tantos recibos de pagos de herraduras, obradas ó huebras, maromas para la noria, y una maquina de hierro puesta en el estanque, cuyas seis partidas importan 3.347 reales, que son los únicos que abona el Duque en su escrito de bien probado, reduciendo el agravio de esta cuenta particular á 7.435 reales, excluyendo los restantes gastos, como no justificados, hasta los 10.782 reales y 11 maravedís.

F. 68 al 75.

Los seis recibos que se expresan componen la suma de 3.747 rs.

P. corr. fol. 106 b.

118 En la cuenta cuarta de todo el año de 1804, y á la partida quinta de la data, pone Villodas 296 pesos, 13 reales y 22 maravedís, que segun resultaba de la cuenta de Manuel Hernandez, jardinero que fué de la casa principal del Duque en esta córte, importaron los gastos causados en el jardin y huerta de la citada casa en el mes de enero de aquel año, á que se agregaron otros varios procedentes del año de 1803, que no se incluyeron en la cuenta de aquel año, por no haber estado todavia satisfechos al tiempo de la formacion de ella, sin saberse el importe de algunos, cuya cantidad satisfizo al nominado Hernandez, como aparecia del recibo á continuacion de la nominada cuenta, fecha 5 de

Cuenta de 1804.

P. 4, f.7 b.

febrero de aquel año, que acompañaba.

Cuenta de Manuel Hernandez

P. 4, fol. 40.

119 La citada cuenta particular la da el Manuel Hernandez, jardinero y hortelano, de lo gastado en la huerta y jardin de la casa del Duque en todo el mes de enero de 1804, comprendiéndose en ella varios gastos procedentes del año anterior, y pagados en el indicado mes de enero. No la firma por no saber, y lo hacen á su ruego dos testigos, que el uno no se dice su nombre, y solo pone una señal de Cruz, y el otro que firma es José Felix de Garay. No hay productos en dicha cuenta, y los gastos son de salvado para las mulas de la noria, paja, soguillas, estiercoles, algunos utensilios comprados, jornales y salarios, que todo importa 5.933 reales y 22 maravedís, que son los mismos que agravia el Duque en su escrito de bien probado, por falta de justificacion.

Pieza cor. fol. 106 b.

La misma cuenta de 1804.

P. 4, f. 1 b.

120 En la misma cuenta del año de 1804 se hace cargo Villodas de 100 pesos, diciendo, que el jardin y la huerta de la referida casa principal estaba arrendado por escritura otorgada en 26 de enero de aquel año, que acompañaba, á don Francisco Abello y don José Alvarez Cornejo, por precio de 175 pesos en cada un año de los nueve por que habia de durar el citado arrendamiento, de los cuales el primero era aquel de 1804, y segun la condicion 3.ª de dicha escritura debian pagar la insinuada cantidad en dos plazos, esto es, 100 pesos

en 30 de junio, y los 75 restantes en 31 de diciembre: que en 25 de julio le entregaron los 100 pesos correspondientes al plazo vencido en 30 de junio anterior, y quedaban debiendo los 75 pesos del que vencia en 31 de diciembre de aquel año. Ademas dijo, que por la condicion 17.ª de la misma escritura del arriendo del citado jardin y huerta estaban obligados los referidos arrendatarios Abello y Cornejo á pagar 923 pesos y 19 reales, importe de los enseres, y demas existentes en los mismos jardin y huerta al tiempo que se verificó la entrega, cuyo pago debian ejecutar en tres plazos; conviene á saber, 323 pesos y 19 reales en 30 de junio de aquel año de 1804, otros 300 pesos en 31 de diciembre de él, y los 300 restantes en 30 de junio de 1805: que en 25 de julio le entregaron los 323 pesos, 19 reales correspondientes al primer plazo, y quedaban debiendo los 300 pesos del plazo segundo, y aun los del 3.º Con el arrendamiento que producia dicha escritura arguye el Duque en su escrito de bien probado, que la huerta y jardin producia en cada año libre de gastos 3.500 reales, é infiere de aquí los perjuicios que se le causaron en los años anteriores, por haberla cultivado de su cuenta el administrador. Pieza cor. fol. 107 b.

121 Villodas en su quinta cuenta del año de 1805 dijo en la tercera partida del cargo, que el jardin y huerta de la casa principal estaba arrendado en los términos, *Cuenta de 1805.* P. 5, fol. 2.

y por la escritura que refirió en la anterior cuenta, y que no habiendo sidole posible el cobrar los 250 pesos, resto del año anterior, y toda la renta de aquel de 1805, se vió precisado á recurrir ante el teniente de villa don Manuel Vicente de Torres, y por la escribanía del número de don Juan de Raya, promoviendo contra los nominados arrendatarios la correspondiente instancia ejecutiva, con presentacion de la escritura de que habia hecho mérito; y en su consecuencia se mandó expedir contra ellos mandamiento de ejecucion, cuya instancia estaba aun pendiente, y por esta razon no se hacia cargo de los 250 pesos, correspondientes al último plazo del año de 1804, y á los dos de aquel de 1805. Tambien dijo al núm. 4° del cargo de la misma cuenta, que no habia podido cobrar los 600 pesos, que los mismos Abello y Alvarez Cornejo restaban debiendo de los enseres, y demas existencias, de que hizo mérito en su anterior cuenta, y habia hecho extensiva á dicha cantidad la instancia ejecutiva, que referia en la anterior partida, y por la misma razon no se hacia cargo de los 600 pesos.

Alega el Duque.

P. cor. f. 108.

122. El Duque en su escrito de bien probado no abona á Villodas las dos anteriores partidas de 250 y 600 pesos, y con ellos aumenta este agravio 3.° de que se va tratando, porque Villodas no arrendó con la correspondiente seguridad y fianza, y lo hizo tambien sin aprobacion y consentimiento

del dueño. Villodas satisfizo á esto, que no habia la costumbre de arrendar semejantes fincas con fiadores, pues seria dificil que con semejante requisito encontrasen los propietarios colonos que cultivasen sus fincas de igual ó semejante clase; ademas que Abello y Cornejo eran dependientes de la casa del Conde de Altamira, y por la tercera parte de su sueldo, desde enero de 1806 hasta octubre de 1807, se le retuvieron 3.266 reales, que percibió Villodas en 29 de marzo de 1812, y de que se hizo cargo en la cuenta de dicho año (*así es*): por manera, que si no hubiesen sobrevenido las circunstancias con motivo de la invasion francesa, nada deberian ya Abello y Cornejo, ademas de que el primero tenia todavia con que responder.

Respuesta de Villodas.

Folio 151.

Pieza 12. f. 2. y 7.

123 En la cuenta de 1806, y á la partida cuarta del cargo dijo Villodas, que no se habian cobrado de Abello y Cornejo los 850 pesos, porque aun se hallaban pendientes las instancias judiciales: y por haber entregado en 17 de diciembre de 1805 las llaves del jardin y huerta al escribano de los autos, seguia la finca desde entonces en administracion. Y en la partida nueve de la data puso 457 pesos y 21 maravedís, en que habia excedido el gasto al producto del jardin y huerta, en la forma que aparecía de la cuenta del capataz Deo Gracias Gamarra, cuya cantidad le satisfizo, segun aparecia de la misma cuenta.

Cuenta de 1806.

P. 6, f. 2, b.

Folio 11.

Cuenta de Gamarra.

P. 6, fol. 63.

124. Esta, que la firma el Deo-Gracias Gamarra, comprensiva desde 17 de diciembre de 1805 hasta fin de aquel año de 1806, contiene el cargo ó producto de 1.580 reales, que importó lo que dejaron plantado en la huerta Abello y Cornejo. El gasto ó data ascendió á 10.720 reales y 21 maravedis de las siembras, cultivo, utensilios comprados y otras infinitas partidas, entre las cuales hay cinco del albeitar que curó una mula, de las maromas compradas para la noria, de los que segaron el secano, y del que acarreó la cebada, y todas éstas están comprobadas con recibos que importan 1.568 reales y 17 maravedis, que son los que abona el Duque en su escrito de bien probado, y por consiguiente agravia 9.152 reales y 4 maravedis, que es la diferencia hasta los 10.720 y 21 maravedis, que importaron los gastos.

P. cor. f. 109.

Cuenta, 1807.

P. 7, f. 1, b.

125. En la sétima cuenta del año de 1807 se hizo cargo Villodas á la partida segunda de 111 pesos, 15 reales y 19 maravedís, producto de las hortalizas y demas que en aquel año habian producido el jardin y la huerta. Y presenta en su comprobacion la cuenta dada por Dionisio Rustiaga, confesando haber recibido dicha cantidad don Mariano Villodas, y por no saber firmar Rustiaga, hizo la señal de cruz, y firmaron á su ruego, como testigos presenciales, don Mateo Recio, José Bellon y Manuel Villar.

Cuenta de Rustiaga.

Fol. 13.

Cuenta, 1807.

P. 7, fol. 8.

126. En la partida octava de la data se descargó Villodas de 408 pesos, 14 reales

y 27 maravedis, que, segun la nota original en cuatro fojas de Dionisio Rustiaga, encargado de la custodia del jardin y huerta, y firmada por tres testigos á causa de no saberlo hacer éste, juntamente con los recados de justificacion que en ella se expresaban, habian importado los gastos causados durante aquel año de 1807 en el expresado jardin y huerta, y los 408 pesos, 14 reales y 27 maravedís los habia satisfecho Villodas.

Nota ó cuenta de Rustiaga.

P. 7, fol. 43.

127 La nota de cuatro fojas que se cita en la anterior partida, y firmada como en ella se refiere, importa los 408 pesos, 14 reales y 27 maravedís, ú 8.174 reales, y 27 maravedís. Las partidas de gastos que comprende son por el mismo órden y naturaleza que se han indicado en otras anteriores cuentas. Se dice que los gastos de los meses de enero, febrero y parte de marzo se acreditaban con las listas semanales, con recibos á continuacion del capatáz Deo-Gracias Gamarra, que acompañaban, y los gastos de los restantes meses con algunos otros recibos, que tambien se acompañaban. Confesando al final el Dionisio Rustiaga, que los 8.174 reales y 27 maravedís los habia satisfecho don Mariano Villodas al fin de cada semana, primero á Deo-Gracias Gamarra hasta el dia 14 de marzo, en que salió, y despues al Rustiaga. Y entre las partidas de dichos gastos son algunas la siega y trilla de la cebada, siembras y otras cosas que debian producir frutos.

Fol. 47 al 63.

128 El Conde en su escrito de bien pro-

Alega el Duque.

P. cor. f. 107.

bado dijo, no ser abonables los 8.174 reales y 27 maravedís, que importaron los gastos en dicho año de 1807, hasta que Villodas acreditase el producto de la fruta, verdura, cebada y paja que se cogió en dicho año, y por consiguiente aumenta este tercero agravio con los 8∂ y mas reales; y Villodas expuso, que en la misma cuenta habia acreditado los productos, haciéndose cargo de ellos, y lo que no se vendió, se consumió en la misma huerta y jardin.

Id. Villodas.

Fol. 151, b.

Nota.

P. cor. f. 84.

129 Las partidas hasta aquí no abonadas por el Duque en las cuentas de los años desde 1801 á 1807 inclusives, segun se han ido refiriendo, son las que forman este tercero agravio hasta en cantidad de 63.598 reales y 19 maravedís (*como se dijo al núm. 107 de este Memorial*): y tambien se dijo, que sin aumentar la expresada suma, habia el Duque hecho otras muchas alegaciones con presencia de las cuentas posteriores á dicho año de 1807, para suponer el desarreglo con que procedió en ellas Villodas, y dejándolo á la consideracion del Tribunal el calificar si procedió con zelo el administrador, y correspondió á la confianza que se le habia dispensado; por lo cual parece indispensable dar noticia de los fundamentos que motivan dichas alegaciones, aunque no aumenten el agravio.

Cuenta, 1808.

P. 8. fol. 1. b.

130 En la cuenta octava, comprensiva de todo el año de 1808, se hizo cargo Villodas de 31 pesos, 5 reales y 22 maravedís, que habia producido mas que los gastos el jardin y la huerta desde 1.° de enero hasta

10 de marzo, que habia estado á cargo de Dionisio Rustiaga: que desde dicho dia corria á cargo de Luis García, bajo el convenio de que dió noticia al Duque en carta de 14 del mismo marzo, y hasta fin de año resultaron á favor del Duque 23 pesos, 5 reales y 24 maravedís, advirtiendo, que de resultas de haberse apoderado las tropas francesas el dia 2 de mayo de la posesion, padeció mucho, y faltaron varios efectos, y despues habia ocurrido el abrimiento de troneras en las tapias, con cuyo motivo se llenó de toda clase de gentes, y sufrió bastante: que habiendo vuelto á apoderarse de ella las tropas francesas, habian faltado las dos mulas para la noria, la paja y la cebada, que tambien habia para su manutencion, y casi todos los demas efectos que existian tanto á cargo del jardinero como en el cuarto de herramientas, y que para estar á la mira, y evitar, si pudiese, el que pereciera lo restante, se habia sacado licencia del gobernador Beliar á efecto de que pudiese el Luis entrar á cuidar la referida posesion, que no solo no habia producido por estas razones todo lo que se hubiera sacado de ella en otras circunstancias, sino es que habia sufrido los considerables quebrantos que quedaban insinuados, y otros que podian verse en la misma. Y en las partidas de data de la misma cuenta puso 49 pesos y 18 reales gastados en sembrar de cebada el secano del jardin y huerta, y satisfacer al Luis García la cuota que le corres-

pondia segun el convenio indicado en el cargo.

Carta de Villodas, 14 *marzo* 1808.

P. 24, fol. 114.

131 Segun la copia de cartas presentadas por Villodas, en las que escribió al Duque en 14 de marzo de dicho año de 1808, dijo lo siguiente: "Consiguiente á lo que tuve »el gusto de manifestar á V. E. en mi anterior »de 10 del corriente, paso á sus manos la »adjunta nota de los seis pretendientes que »se han mostrado á tomar en arriendo el jar»din y la huerta de la casa palacio, como »tambien el pliego de condiciones ó borrador »de escritura que dispuse, y de que se hace »mérito en la misma nota. V. E. ha de obrar »en el concepto de que la posesion sorprende »á primera vista, y ofrece muchas utilida»des; pero despues de un examen detenido »se retraen todos, porque conocen lo mucho »que hay que gastar, que es imposible, ó á »lo menos sumamente dificil, produzca algu»na; y una vez metido cualquiera, quien lo »paga es la casa, porque se descuida todo lo »que hay en él. Así cualquiera arriendo que »se haga, no puede producir en mi concepto »sino pérdidas á la casa, y un pleito, por »mas que quiera uno atarse el dedo, como »suele decirse. De los seis pretendientes solo »han quedado dos, á quienes veré; pero sin »concluir nada con ninguno, hasta tanto de »instruir completamente á V. E., y que me or»dene lo que deba hacer, que es plan que »me he propuesto desde el principio de este »negocio. En estas circunstancias, y para ahor»rar en lo posible gastos, he despedido á los

»dos hombres que tenia para cuidar de la po-
»sesion, y he hecho con Luis García, jardi-
»nero que ha sido ya de la casa, el trato
»siguiente: la parte alta y baja se han de
»sembrar de cebada á costa de la casa, que
»ha de cuidar tambien el mantener de paja
»y cebada las dos mulas que hay, como igual-
»mente de los gastos que ocurran en la com-
»posicion de la noria, maromas, cañerías, es-
»tanques y fuentes. Por su parte ha de cui-
»dar el citado García del jardin, podar y re-
»gar los árboles y plantas que hay en él; te-
»nerlo plantado todo de verdura, poniendo
»las semillas y plantas, como lechuga, esca-
»rola y demas de esta clase que se necesi-
»te; echar de comer á las mulas; ponerlas y
»quitarlas de la noria; limpiar las calles del
»jardin; y en fin, tener éste bien cultivado
»y compuesto. Y por todo ello me he con-
»venido en darle 5 reales todos los dias, y
»la tercera parte de lo que se venda en el
»jardin; habiéndole ademas ofrecido, que se-
»gun vea se porta, le daré algun pedazo de
»terreno en la parte de arriba, para que se
»utilice de él en la temporada de invierno;
»siendo de su cuenta pagar los jornales que
»se necesiten para cultivar el jardin, sin que
»haya que contribuirle con mas que los 5
»reales que quedan expresados. Por este me-
»dio logramos esté todo cuidado como corres-
»ponde, perdiendo, porque de ganarse no se
»trate, lo menos que podamos; y sobre todo
»espero que V. E. se sirva comunicarme las

»órdenes que tenga por convenientes, para »obrar arreglado enteramente á ellas."

Carta del Duque en 2 de mayo de 1808.

P. 24, f. 106 b.

132 El Duque escribió en 2 de mayo del mismo año de 1808 á don Mariano Villodas diciéndole, entre otras cosas: "El »asunto del jardin me parece muy embro»llado, porque hallo ser muy estravagante que »yo no pueda recabar ningun fruto de mi po»sesion, antes bien deba poner del mio. No »quiero absolutamente llegar á este extremo. »Don Simon de Urtiaga me ha escrito pro»poniéndome un partido para arrendarselo; »yo lo remito al abogado Gallo para exa»minarlo; y siempre que lo encuentre justo »y ventajoso, no causándome perjuicio, antes »bien asegurándome una utilidad cierta; V. »pasará á estipular inmediatamente con el di»cho Urtiaga la conveniente escritura; por»que no es razon, ni yo quiero en ninguna »manera adherir á las condiciones y pactos »que V. ha propuesto al jardinero Luis Garcia."

Carta de Villodas en 26 de setiembre de 1808.

P. 24, f. 116.

133 En la carta que escribió Villodas al Duque en 26 de setiembre del mismo año de 1808, le dijo segun la copia que de ella obra en autos: "A pesar de la contesta»cion que manifesté á V. E. en mi carta de »13 de junio último haber dado don Simon »Urtiaga, pretendiente del arriendo del jardin, »al recado que le envié para que nos viese»mos, se me ha presentado diciéndome ha es»tado varias veces con el señor Gallo, y que »por la enfermedad de éste nada ha podido »hacerse en el asunto. Le he dicho lo pon-

»ga en noticia de V. E. sin perjuicio de ha»cerlo yo tambien por mi parte, no pudien»do hacer otra cosa, mediante lo que V. E. »tuvo á bien ordenarme sobre el particular »en su muy apreciable de 2 de mayo último."

Carta de Villodas en 19 de diciembre de 1808.

P. 24, f. 116.

134 En otra carta que escribió Villodas al Duque en 19 de diciembre del mismo año de 1808 le dijo: "Con motivo de haberse apo»derado las tropas francesas de la casa prin»cipal de V. E. y del jardin y huerta de la »misma, da ciertamente compasion verlo co»mo lo han puesto. Se han llevado las dos »mulas que habia para la noria; la paja y la »cebada que habia para la manutencion de »ellas; y es regular haya sucedido lo mismo »con todos los demas efectos. En la casa se »han oido y oyen casi diariamente golpes, co»mo de quitar puertas, sin duda para quemar»las, y se ve quitada la de un cuarto donde »se custodiaban algunas ventanas, hierro &c. »que es regular haya desaparecido todo. He »recurrido al señor General Beliar, Gober»nador de ésta, á efecto de que conceda una »salvaguardia, y veremos si por este me»dio se puede evitar el que perezca todo."

Carta de Villodas en 23 de marzo de 1809.

P. 24, f. 117.

135 En 23 de marzo de 1809 escribió Villodas al Duque diciendole: "Con el oficial »de albañil, que como indiqué á V. E. en »mi anterior de 20 del corriente está com»poniendo el piso y techo de la habitacion »del tercer corral de los cuatro propios de »V. E. al extremo de la calle de san Andres,

»me ha enviado á decir don Esteban Aposa, »que es el inquilino del último de los mis»mos cuatro corrales que tomará en arrien»do el jardin y la huerta de la casa princi»pal confinantes con ellos, y que sobre el »particular tiene que hablar conmigo. Le he »hecho entender por el mismo conducto que »por mi parte tendré gusto en servirle, y que »puede disponer el papel de condiciones »que le parezcan, para que yo pueda diri»girlo á manos de V. E. y recibir sus órde»nes; en el supuesto de que está pendiente »este mismo negocio con otro sujeto, y que »no está finalizado ya por causa de la en»fermedad de uno de los abogados de cáma»ra de V. E. sin cuyo acuerdo nada puedo »hacer con respecto á él. Esta enfermedad »sigue, y el señor Gallo no puede dedicarse »á cosa alguna: por otra parte seria en mi »concepto una fortuna pudiese verificarse el »arriendo, mayormente en las circunstancias »actuales, y me apresuro á ponerlo todo en »noticia de V. E. para que se sirva ordenar»me lo que tenga por conducente.

Carta del Duque en 12 de agosto de 1809.

P. 24, fol. 25 y 85.

136 El Duque escribió á Villodas desde París diciendole entre otras cosas con fecha 12 de agosto de 1809: "En el dupli»cado de 3 de julio me habla V. S. sobre el »arrendamiento del jardin, que se está tra»tando con don Esteban Aposa, y me envia »igualmente copia de la carta que él le re»mitió en contestacion á los convenios. Com»prendo muy bien que el actual estado del

»jardin, mediante los daños sufridos, no es »como lo era en los tiempos pasados, y por »consiguiente necesita modificar las condi»ciones del arriendo: mas tambien debe cui»darse de no arruinar los intereses.=Respon»do ahora á los artículos. Artículo primero: »por lo consecuente á este primer artículo so»bre dejar en estado servible la máquina de »agua y el pozo, antes de resolver este pun»to, quisiera saber cuánto habrá de gastarse »solo en realzar el pozo y cuánto en poner »la máquina de agua en estado servible.=Ar»tículo segundo: nada se me ofrece que de»cir con respecto al segundo artículo; pero »puesto no haberse conseguido inducir al »arrendatario ó rentero á plantar cinco ar»bolitos ó renuevos de árboles al año, procú»rese al menos poner por condicion, que estos »cinco arbolitos se harán plantar por noso»tros, segun las reglas del arte, y en el mis»mo sitio de donde se arrancaren los secos; y »que el arrendatario despues tendrá todo el cui»dado de cultivarlos y conservarlos. =Artícu»los 3.° 4.° 5.° y 6.° hallando justas las condici»ones puestas en los artículos 3°.4°.5°.y6°. nada »tengo que decir en contrario. Mas con respecto »á la nota en que se dice deberse reparar la »casa inmediata á la puerta cochera, la cual »segun dice, se halla en muy mal estado, »y hacer esto utilizando las tejas y demas »materiales; no convengo en ello, por ser »un pacto añadido despues. Por lo cual V. S. »entregará la casa al arrendatario en el mis-

»mo estado en que se halla, sin que se le »obligue á mantenerla, y sí solo á conser»var los techos ó cobertizos, las tejas y de»mas materiales semejantes, para entregarlos »despues en el estado en que se hallaren »pasado el tiempo del arrendamiento, pu»diendo estos objetos servir para otra cosa; »ó hacer sus reparos convenientes. La segun»da condicion puesta en la nota es justa. Veo »cuanto ha sucedido con respecto á los otros »dos renteros ó arrendatarios, que se hallan »ausentes por las actuales circunstancias que »afligen y arruinan la España. Mas cuando »se hubieren mejorado los tiempos, cuidará »V. S. de no dejar de activar este pleito »pendiente."

Carta de Villodas en 7 de mayo de 1810.

P. 24, f. 120.

137 Villodas escribió al Duque en 7 de mayo de 1810, diciéndole: "Paso á manos »de V. E. copia del papel de condiciones, »bajo de las cuales don Antonio Campos y »don Juan Serna proponen tomar en arrien»do el jardin y huerta de la casa principal »de V. E. lo que celebraria se verificase, pues »nada gana en el estado en que se halla, »por los motivos que tengo insinuados á »V. E. antes de ahora, y porque siguiendo »la cosa como está en el dia, y tengo tam»bien manifestado á V. E., se remediará en »lo posible que se causen nuevos perjuicios, »pero no se repondrán los pasados, los cua»les exigen pronto reparo. Examine, pues, »V. E. lo que tenga por conveniente con la »prudencia que acostumbra, y ordéneme lo »que tenga por conveniente; en el supues-

»to que don Esteban Aposa, con quien sa»be V. E. habia trato pendiente, se retrajo »por las circunstancias."

138 En las cuentas del año de 1810 dijo Villodas, que el jardin y la huerta lo arrendó á don Antonio Campos y Juan Serna en la forma que aparecia del papel que acompañaba. Resulta de él que en 12 de junio de dicho año de 1810 don Francisco García, don Juan Serna y don Antonio Campos tomaron en arrendamiento la expresada huerta y jardin por tiempo de nueve años, y en precio de 1.500 reales en cada uno, con las condiciones de plantar veinte y cuatro frutales: que habian de hacer las obras de reparos necesarios en puertas, ventanas, vidrieras, tapias, y cañerias del estanque y fuentes, y su importe se habia de desquitar de los alquileres: que habian de cuidar como buenos labradores, y que al fin del arrendamiento se les habian de abonar las mejoras que hubiesen hecho.

Cuentas 1810.

P. 10, fol. 2

Papel de arrendamiento.

Folio 11.

139 En dicho año de 1810 y en los siguientes nada puso en sus cuentas Villodas por productos del jardin y huerta: y en la cuenta que finalizó en 31 de julio de 1817 se hizo cargo de 525 pesos, diciendo, que el único arrendatario que habia quedado lo era don Francisco García, y habiendo liquidado cuentas con el García habia recibido de él los 525 pesos, á que ascendia el precio de dicho arriendo correspondiente á los siete años desde 12 de junio de 1810,

Cuentas de 1810 á 1817.

P. 10, hasta la 14.
P. 14, f. 32.

cuya cantidad le habia satisfecho, los 334. pesos, 9 reales y 10 maravedís en el importe de varias obras, y los 190 pesos, 10 reales y 24 maravedís en metálico. Y en la data se descargó de los 334 pesos, 9 reales y 10 maravedís.

Ultimas cuentas.

P. 17, f. 114. b.

140 En las últimas cuentas dijo Villodas que el jardin y huerta estaban arrendadas en 3∂. reales anuales.

AGRAVIO IV.

Propone el Duque el agravio.

P. corr. f. 28. Folio 113.

141 El Duque en su demanda de 10 de noviembre de 1819 no propuso agravia alguno á las cuentas de Villodas en razon de obras; pero en su escrito de bien probado dijo, que cuando se examinó por primera vez las referidas cuentas, se observó que las que eran relativas á las obras hechas en las casas y demas edificios urbanos durante el tiempo de la administracion de Villodas adolecian de no pocos vicios, que harian inabonables muchas de las partidas con que se descargaban aquellas, y no se propuso entonces el correspondiente agravio, esperando la parte del Duque convencerse mas del modo y forma, práctica y costumbre que existia en esta córte de las cuentas relativas á obras; pero por las pruebas practicadas se venia en conocimiento que en todas las obras que se hacian en Madrid, y en las que intervenia un arquitecto, habia sido siempre práctica

que el aparejador le presentase las listas semanales de gastos causados en las obras, con las que se justificaban las partidas de data de las cuentas, y en aquellas en que solo intervenia aparejador, presentaba éste al dueño la cuenta de gastos de la obra, acompañando siempre las listas semanales, como documentos que justificaban la partida de data en sus cuentas; y en las que habia rendido Villodas faltaban todas estas circunstancias, por lo cual eran inabonables todas sus partidas relativas á obras. Alegó en su razon los defectos que padecian los documentos que acompañaba Villodas á sus cuentas, y como partidas injustificadas hizo ascender el agravio á 125.800 reales y 4 maravedís, como lo demostraba el plan que presentó.

Folio 85.

142 Villodas, respondiendo á este agravio en su escrito de bien probado, expuso, que en efecto, cuando se ejecutaba una obra, y habia un aparejador, que cuidase no solo de su buena construccion, sino de la buena economia en jornales, formaba su cuenta semanal, y aun diaria, la presentaba al dueño ó á su encargado, y aun algunas veces no las entregaba, sino en su lugar un recibo interino de las cantidades que recibia para los gastos; pues siendo muchos diarios, necesitaba este aparejador anticipaciones, porque no estaban obligados á hacerlas, y solo la presentacion se dirigia á que el dueño, ademas de zelar

Contesta Villodas.

P. corr. fol. 152. b.

la buena inversion, formase un tanteo del dinero que debia entregar al aparejador, y éste al fin de la obra, con presencia de sus listas y recibos, formar en limpio la cuenta de todo; que otras veces, y en obras de primera clase y de nueva construccion, se entregaban las listas semanales por los aparejadores con el V.° B.° de los arquitectos, si los habia, y los pagaba semanalmente el encargado del dueño, y entonces este encargado era el que formaba la cuenta, y con ella debia acompañar por comprobante las listas semanales de jornales y materiales; pero siendo las obras que comprendian las cuentas de Villodas unas meras composiciones, reparos, ó retejos de poca consideracion, en que bastaba un aparejador zeloso, y éste formó la cuenta, teniendo presentes los gastos semanales de cada reparo, y estas listas como inutiles, por copiarse en limpio y con órden las mismas, se inutilizaron, pues éstas no podian prestar mas seguridad que la copia en limpio y ordenada que se formaba de todo por el mismo aparejador; y si por sospechoso éste con el encargado del dueño, se habia de desvanecer la sospecha, presentando con las cuentas las listas semanales, como comprobante seguro y positivo de la cuenta general, era visto que seria muy facil formar listas semanales como quisiera el aparejador y el apoderado: y por tanto, la falta de semejantes listas semanales primi-

tivas no acreditaban fraude alguno en la cuenta en que se copiaban, en semejante clase de obras, sino el examen de los trabajadores y materialistas que intervinieron en la obra, y su clase y calidad, ver si correspondia, ó no, el gasto de ella, que vieron y presenciaron los dependientes del Duque en sus respectivos tiempos, sin haber puesto el menor reparo, antes sí estar aprobadas las obras. Por todo lo cual era despreciable el agravio que proponia el Duque de los 125.800 rs. y 4 maravedís.

Cuenta de 1801.

P. 1, fol. 10.

143 Don Mariano Villodas en su primera cuenta, comprensiva desde 6 de marzo á 31 de diciembre de 1801, y á la partida 16 de la data, dijo, que segun cuenta formada por Sebastian de Ascuaga, á cuyo cargo habia puesto todo lo relativo á las obras y reparos que se habian hecho así en la casa palacio, como en todas las pertenecientes al Duque en esta córte, importaba lo gastado desde el dia 24 de agosto hasta 31 de diciembre de 1801 la cantidad de 12.493 reales y 17 maravedís, de que deducidos 155 por la razon que expresaba Ascuaga al final de su cuenta, le habia entregado Villodas, como decia en el mismo lugar, los otros 12.338 reales y 17 maravedís, de cuya cuenta acompañaba el duplicado, y separadamente una nota de las obras y reparos ejecutados hasta el dia 31 de diciembre.

144 La cuenta de Ascuaga, que se ci-

Cuenta de Ascuaga.

P. 1, fol. 62.

ta en la anterior partida, parece escrita por la misma mano que la cuenta presentada y firmada por Villodas. Dicha cuenta particular la firma Sebastian de Ascuaga en 31 de diciembre de 1801. En su cabeza dice ser cuenta de lo gastado en el retejo y otros varios reparos hechos así en la casa palacio, como en las demas propias en esta córte del Duque Monteleon y Terranova, y la formaba el Sebastian de Ascuaga con arreglo á las listas que habia presentado semanalmente á don Mariano de Villodas, Apoderado general del Duque, bajo cuyas órdenes habia corrido con todo lo relativo á la indicada obra, cuya cuenta comprendia desde el lunes 24 de agosto, en que se dió principio á los tales reparos, hasta 31 de diciembre de 1801. Sigue poniendo por semanas hasta el numero de 19 los jornales y materiales que en cada una se consumieron, con toda expresion del número de operarios que hubo en cada semana, lo que cada uno ganó de jornal, y lo que costaron los materiales, número y clase de ellos, y en algunos las personas á quien se compraron: y singularmente dos partidas de 12.347 tejas compradas á Juan de Eris á nueve maravedís cada una, que importaban 3.268 reales y 2 maravedís. El todo de esta cuenta ascendió á 12.493 reales 17 maravedís, los que dijo Ascuaga haber recibido de don Mariano Villodas en esta forma; 155 reales importe de tres vacas

grandes y siete pequeñas, que con consentimiento de Villodas vendió por no ser necesarias y los 12.338 y 17 maravedís, en varias partidas en dinero, que le habia entregado Villodas al fin de cada semana, para satisfacer los gastos ocurridos en ella. Despues explica las obras que se habian hecho en las casas palacio, calle ancha de san Bernardo, calle de san Andres, y calle de san José: que en las tres primeras fueron retejos y reparos, y en la última, por estar arruinada, se habian levantado todas las armaduras, y se estaban haciendo otras obras que aun no se habian concluido.

Cuenta, 1802.

P. 2, fol. 5 b.

145. En la cuenta segunda de todo el año de 1802, que presentó Villodas, en la partida octava de su data dijo, que segun la cuenta formada por Sebastian de Ascuaga de las obras y reparos que se habian hecho desde el dia 2 de enero, al 15 de setiembre de aquel año, así en la casa palacio, como á las demas pertenecientes al Duque en esta córte, le habia entregado para dicho efecto 2.289 pesos, 3 reales y 30 maravedís, ó fuesen 45.783 reales y 30 maravedís en dinero metálico, segun constaba de su citada cuenta, que acompañaba, y separadamente los trece recados de justificacion, de que se hacia mérito en la misma cuenta, y una nota de las obras y reparos ejecutados en el tiempo que comprendia todo ello.

Cuenta de Ascuaga.

P. 2, fol. 57.

146 La cuenta que se refiere en la anterior partida la firma el Sebastian de Ascuaga

~~cuaga~~ en 17 de octubre de 1802, y está extendida de la misma letra que la del año anterior. Va tambien por semanas hasta el número de 30, y con la misma especificacion de operarios y materiales, importando 46.423 reales y 16 maravedis. De algunas partidas hay recibos, y de otras no. Las de la primera clase son: por la madera comprada á don Leonardo Garrido 638 reales y 8 maravedís; una porcion de tejas compradas al mismo en 196 reales; otra tambien de tejas compradas á don Francisco del Barrio en 535 reales y 10 maravedís; mas tejas compradas al don Francisco del Barrio en 182 reales y 12 maravedís; por sentar baldosas, pagados á Bernardino Albornos 120 reales; á Fernando Miranda, maestro de pozero 116 reales; por la obra de cerragería por el maestro Miguel Perez 1.406 reales y 17 maravedís; á Juan Rodriguez, maestro vidriero, 46 reales; á Agustin Carrascal, tambien maestro de vidriero, 400 reales; á don Juan José Castaño, comerciante de hierro 1.788 reales y 10 maravedís; á don Leonardo Garriga por maderas 156 reales: y todas estas partidas componen 5.584 reales y 23 maravedís, y los correspondientes recibos de ellas los firman las mismas personas que se han enunciado en cada una. Entre las otras partidas que no tienen recibo, ni mas que referirse en dicha cuenta particular, se notan que Gregorio Casanova suministró el yeso negro en varias semanas, importante 6.723

Fol. 74. al 950.

reales: Joaquin Pino suministró igual material en cantidad de 1.531 reales y 14 maravedís: Paula Martin, dueña del tejar, suministró en varias semanas ladrillos y adobes en valor de 4.227 reales: la cal ascendió á 3.569 reales; y la madera 4.833, sin expresarse de quien se compró, y lo mismo 2.645 reales y 25 maravedís por la obra de carpintería de puertas, ventanas y demas. Y en la quinta semana se dice: que por tres carros de teja con 1.495, que se compraron por haberse acabado las tomadas á Juan de Eris en el año anterior, á 10 maravedís cada una, 439 reales y 24 maravedís. Al final de dicha cuenta dijo el Sebastian de Ascuaga que importaba la suma total de lo gastado en las obras y reparos hechos en las casas del Duque en esta córte 46.423 reales y 16 mrravedís, los cuales habia recido de Villodas en esta forma, 270 reales y 20 maravedís, importe que percibió Ascuaga de 920 tejas vendidas á 10 maravedís cada una, de la partida que en el año anterior se compró á Juan de Eris, al respecto de 9 maravedís cada teja: 187 reales, por el importe que habia percibido igualmente de 17 fanegas de cal de los doce carros de que se habia hecho mérito en las semanas 21 y 22: 347 reales por el importe que tambien percibió dicho Ascuaga de 9 losas de piedra, de medio pie de grueso y 86 y ¼ de superficie, á razon de 4 reales cada uno de estos, y los 45.618 reales y 30 maravedís res-

Fol. 58, b.

Fol. 72, b.

tantes dice los recibió de Villodas en dinero metálico y en varias partidas, conforme los habian exigido las obras y reparos en que se habian invertido. Y tambien explica el Ascuaga las obras hechas en la casa Palacio, y concluir la de la casa calle de san José.

Fol. 99.

Alega el Duque.

P. cor. f. 114 b.

147 El Duque en su escrito de bien probado, proponiendo á esta cuenta y á la del anterior año de 1801 varios y especificos defectos, ademas del de falta de justificacion de partidas, dijo, no ser de abono los 12.338 reales y 17 maravedís de la cuenta del año de 1801, ni 40.199 y 17 maravedís del de la de 1802, abonando solo 5.584 reales y 13 maravedís, que tenian recibos, y eran parte de los 45.783 reales y 30 maravedís, que se databa Villodas en las cuentas del año de 1802.

Cuenta de 1803.

P. 3, fol. 8 b.

148 En la tercera cuenta que presentó Villodas de todo el año de 1803, á la partida 14 de la data dijo, serlo de 1.908 pesos y 21 maravedís, que habian importado las obras y reparos que en aquel año se habian hecho en las casas del Duque, cuya inversion aparecia por menor de la cuenta que con el recibo que en ella se citaba acompañaba, confesando al final de ella Sebastian de Ascuaga, á cuyo cargo habia corrido todo lo relativo á dichas obras y reparos, haberle entregado Villodas en metálico la expresada cantidad.

Cuenta de Ascuaga.

P. 3, fol. 56.

149 La cuenta, que como recado de justificacion se cita en la anterior partida, la

firma Sebastian de Ascuaga en 13 de diciembre de 1803, *y así dicha firma y rúbrica, se dice por el Duque que en nada se parecia con las de las cuentas de los años anteriores*). Es respectiva á lo gastado en jornales y materiales de la compostura de las tapias del patio grande de la entrada por la calle ancha, jardin y demas reparos hechos en la casa propia del Duque al barrio de las Maravillas, desde 11 de julio á 12 de noviembre de aquel año. Incluye diez y ocho semanas, é importa todo 38.160 reales y 21 maravedís, los mismos que al final confiesa Ascuaga haber recibido de Villodas en moneda metálica y varias partidas, segun las habia ido necesitando para la insinuada obra, en la que no estaba incluida la que se hizo por cuenta del inquilino del primer corral Manuel Sanchez. En las semanas se ponen jornales y materiales con la misma expresion é individualidad que en las anteriores, de nombres de jornaleros, lo que ganaban, número, clase y valor de los materiales comprados, aunque en muchos no se dice á quien, y solo una partida de 821 reales y 26 maravedís, se expresa haber sido pagados á Blas Carmona por el solado que hizo, y se acompañó la cuenta y recibo del Blas Carmona. Se dicen en ella gastados treinta y un carros de cal, y por su valor 9.710 reales: el yeso negro en unas semanas se pone comprados á 33 reales y en otras á 44: cincuenta y un carros pedernal que costaron 1.122 reales: por 1.550

P. cor. f. 117.

Fol. 66.

ladrillos 1.340 reales: varias porciones de tejas á 25 maravedís cada una: 1800 reales pagados á 9 peones por cuatro destajos en cinco semanas: al aparejador Ascuaga se le pagan 14 reales diarios, y en la primera de sus cuentas eran 12 los de su jornal: el precio de los ladrillos es diverso en unas semanas, ya de 220 reales el millar, 240 y aun 260, y en la cuenta del año anterior, se pusieron los anchos á 200 reales y á 180 los angostos: en dicha cuenta del año anterior la arroba de cal se compró á 11 reales, y en ésta á 13 y á 14: y el carro de pedernal en ésta á 22 reales, y en aquella á 16: y últimamente, se incluyen 810 reales por 10½ arrobas de aceite, sin expresarse para qué efecto.

Dice el Duque.

P. cor. f. 118.

150 En su escrito de bien probado, arguyendo defectos á esta cuenta anterior, solo abona la partida de 821 reales y 21 maravedís, de que se acompañó recibo, y deja consistir el agravio en 37.339 reales que van de exceso á los 38.160 y 21 maravedís que se dató Villodas.

Cuenta de 1804.

P. 4, fol. 8.

151 En la cuenta de todo el año de 1804 se dató Villodas varias partidas: una de ellas de 473 pesos, 18 reales y 25 maravedís, ó 9.478 reales y 25 maravedís, á que ascendieron los gastos del blanqueo y demas reparos hechos en la casa cuartel calle ancha de san Bernardo, en virtud de órden de don Juan de Piña, por los oficios que le comunicó, y cuenta que acompañaba. Y otra

Folio 8 b.

partida fué de 62 pesos, y 14 reales ó 1.254

reales que importaron varios reparos hechos en los cuatro corrales al extremo de la calle de san Andres, segun cuenta que tambien acompañaba.

Oficios.

P. 4, fol. 56.

152 En los oficios que el Intendente de ejército don Juan de Piña pasó á Villodas, le estrecha á que se haga la obra que necesitaba la casa calle de san Bernardo, que iba á servir de cuartel de Caballería. Y por la cuenta que en 9 de setiembre de dicho año de 1804 firmó Tomás Alvarez, á cuyo cuidado estuvo la citada obra, se dice haber importado 9.478 reales y 25 maravedís, en las once semanas que incluye. Guarda el mismo órden de expresar jornales y materiales, entre los cuales se compró el yeso negro á 48 reales, y al final expresa Alvarez haber recibido la citada cantidad en varias partidas, del don Mariano Villodas. Y éste firma otra cuenta de la obra que se hizo en los corrales al extremo de la calle de san Andres, y no dice por qué maestro ó aparejador, importante 1.254 reales: y á esta cuenta acompaña un recibo, que lo firma Diego Fraile, por la cantidad de 180 reales de el empedrado á la entrada de dichos corrales.

Cuenta de Tomas Alvarez.

Folio 59.

Folio 63.

153 El Duque en su escrito de bien probado abona solo estos 180 reales, y reduce el agravio 10.559 reales y 9 maravedís.

Dice el Duque.

P. cor. f. 118.

154 En la quinta cuenta de todo el año de 1805, á la partida 18 de data puso Villodas 1.092 pesos, 11 reales y 31 maravedís, ó 21.851 reales y 31 maravedís que

Cuenta de 1805.

P. 5, fol. 15.

segun la cuenta que con los recados de justificacion en ellas se expresaban, y las órdenes del contralor de artillería don Andres Gallego, fecha 8 de marzo, relativa á la casa principal, y del intendente de ejército don Juan de Piña, fecha 10 de mayo siguiente, relativa á la casa cuartel, calle ancha de san Bernardo, en virtud de las cuales se habian ejecutado en una y otra los reparos correspondientes que manifestaba dicha cuenta que acompañaba.

Oficios y cuenta de Ascuaga.

P. 5, fol. 83 al 102.

155 En efecto acompañan las órdenes que se citan en la partida, y la cuenta firmada por Sebastian de Ascuaga, importante los 21.851 reales y 31 maravedís, que dice al final haberlos recibido de Villodas en varias partidas, segun los habia ido necesitando para el pago semanal. Las semanas que comprende dicha cuenta son treinta y seis, y en cada una se hace igual expresion de jornales y materiales. En las seis primeras se le señala á el Ascuaga el diario de 14 reales y en las restantes no se le incluye. De algunas partidas acompaña ocho recibos, importantes 7.852 reales y 30 maravedís de algunos materiales comprados. Y esta partida es la que abona el Duque en su escrito de bien probado, rebajándola de los 21.851 reales, y reduciendo el agravio de las obras de dicho año de 1805 á 13.999 reales y 1 maravedí.

P. cor .f. 118 b.

Cuenta de 1806.

P. 6, fol. 10.

156 En la sexta cuenta del año de 1806 al núm. 4.° de la data puso Villodas, 381 pesos, 15 reales y 23 marave-

dís, ó 7.635 reales y 23 maravedís, á que habian ascendido los reparos de albañilería hechos desde 28 de marzo hasta 22 de noviembre en las casas del Duque, cuyo por menor constaba de la cuenta que acompañaba del oficial de albañil José Bellon, que expresaba á su final haber recibido de Villodas la expresada cantidad en varias partidas, conforme las habia ido necesitando para atender á dichos reparos.

Cuenta de Bellon.

P. 6, fol. 42.

P. corr. fol. 118 b.

157 La cuenta de José Bellon contiene lo que se expresa en la partida, y está formada por semanas y por el mismo órden y concepto que se ha dicho de las anteriores. Y el Duque en su escrito de bien probado no abona los 7.635 reales y 23 maravedís, por no haber documento alguno que justificase las partidas de dicha cuenta particular, y estar escrita segun parecia por el amanuense que tenia en aquel tiempo don Mariano Villodas.

Cuenta de 1807.

P. 7, fol. 7.

158 En la sétima cuenta de todo el año de 1807 á la partida de la data puso Villodas 186 pesos, 9 rs. y 5 maravedís, ó 3.729 reales y 5 maravedís, que segun la cuenta del oficial de albañil José Bellon habia ascendido los gastos causados en el derribo de las dos casas del Duque en la calle de san Andrés, y demas que se expresaba á continuacion de la misma, á cuyo final confesaba Bellon haberle entregado Villodas la referida cantidad.

159 La dicha cuenta de Bellon está

Cuenta de Bellon.

P. 7, fol. 22. Folio 28. P. corr. fol. 118 b.

conforme con la relacion que se hace en la partida: tiene igual expresion de semanas, jornales y materiales, y acompaña un recibo de 56 reales del maestro de cerrajero de la obra de cerrajería que habia hecho. Pero el Duque no abona los 3.729 reales y 5 maravedís de toda la partida por igual motivo de falta de justificacion que la del año anterior.

Lo que forma el agravio.

P. corr. f. 85.

160 De forma, que todas las partidas que no abona el Duque en las expresadas cuentas hasta dicho año de 1807 importan los 125.800 reales y 4 maravedís, que forman este agravio 4°. (*segun se dijo al núm.* 141 *de este memorial.*)

Alega el Duque.

P. corr. fol. 119.

161 A las demas cuentas posteriores al año de 1807 no les opone agravio el Duque, porque en ellas no se ponia partida alguna de obras, y en el año de 1815 se hizo una en la casa palacio, que importó 23,568 reales y 30 maravedís, que fueron pagados y satisfechos por el cuerpo de Artillería. Y así consta de certificacion presentada. Y para mayor comprobacion del desarreglo con que dijo haber procedido Villodas en sus cuentas de obras, presentó tambien una certificacion dada por el intendente de provincia don Andrés Gallego, Ministro principal de cuenta y razon de la Artillería, en la cual se dice, que desde el año de 1803 hasta el de 1808, ambos inclusive, todas las obras hechas en las casas del Duque que no fueron peculiares á los reparos propios del edificio,

Folio 63.

Folio 89.

cortar las comunicaciones de la huerta y jardin, encañados de la fuente, retejos y otras semejantes, se costearon por la hacienda Nacional, hasta la segunda entrada de las tropas francesas en el año de 1808. Y por último expuso el Duque contra las cuentas de Sebastian Ascuaga, que éste era un aprendiz de albañil, dependiente de Villodas, á quien se buscó para reemplazar al arquitecto don Pablo Morales, bajo cuya direccion habian corrido todas las obras de la casa por mas de 20 años, y cuyas listas semanales presentaba con toda formalidad en la contaduría. Folio 115.

162 Don Mariano Villodas en su escrito de bien probado expuso, que ninguna sospecha podia presumirse de que se hubiese valido para las obras de Sebastian Ascuaga, y mas tratándose de reparos de mera y pura conservacion de los edificios, que no necesitaban de arquitectos, sino albañiles prácticos y aparejadores que entendiesen en la economía de los trabajos y materiales, y tanto, que en muchas casas de Grandes, que tenian arquitectos asalariados, no se les llamaba, ni valian de ellos para semejantes reparos, que, aunque de consideracion por su importe, esto dependia, no de la gravedad de las obras, sino de su extension por la grandeza del edificio, muchos tejados que recorrerse, muchos cimientos, muchos descostrados, muchos blanqueos, y así otras cosas de mera mecánica, y no de inteligencia: y mediante á que todo

Alega Villodas.

P. corr. fol. 153 b.

este agravio 4.° se fundaba en defecto de justificacion, bastaban las cuentas presentadas, que eran los recados de justificacion que cabian en su clase, y en ellas se siguió el mismo órden y formalidad con que presentaba las suyas el arquitecto don Pablo Morales, quien no acompañaba recibos del yeso, tomizas, clavos, maderas y cosas semejantes. Así resulta de una cuenta por semanas, importante 2.382 reales, que dió el don Pablo Morales en 21 de diciembre de 1802 de la obra que se hizo en la casa principal del Duque en aquel año por su direccion, y no acompaña á ella recibo alguno.

Cuenta de don Pedro Morales.

P. 2, f. 104.

Interrogatorio del Duque.

P. 22, fol. 8.
1.° ...
2.° ...
3.° ...
4.° ...
5.° ...
6.° ...
7.° ...

163 En el término de prueba presentó el Duque interrogatorio, y por él se examinaron á *don Juan Cuerbo*, arquitecto y vecino de esta córte; *Manuel de Molina*, mozo de cuerda en ella: *Gabriel Fernandez*, del mismo ejercicio: *don Francisco Morales*, hacendado: *doña Juana de Montes*, viuda de don Tomás Elcano: *don José Elcano*, vecino de ella, y *don Francisco Duque*, aparejador en la misma: todos de competentes edades, y dijeron no tocarles las generales de la ley: y tambien declaró por alguna de las preguntas del interrogatorio el don Mariano Villodas.

PREGUNTA II.

164 Artículo, si sabian que en todas las obras que se hacian en Madrid, y en las que intervenia un arquitecto, era práctica inconcusa presentar á éste el aparejador las listas semanales de los gastos causados en las obras, con las cuales justificaban las partidas de data de sus cuentas. Los testigos don Juan Cuerbo y don Francisco Duque lo contestaron así, y saberlo por razon de su oficio. Y don Mariano Villodas dijo, que en la obra en que interviniese arquitecto encargado por el dueño de ella de los caudales necesarios para la misma, y en que interviniese además aparejador, creia lo mas comun la práctica que expresaba la pregunta. Y los otros testigos no se examinaron.

P. 22, fol. 8.

Fol. 10, b. y 15, b.

Fol. 4.

PREGUNTA III.

165 Articuló, si sabian que en las obras en que solo intervenia aparejador, presentaba éste al dueño la cuenta de los gastos de la obra, acompañando siempre las listas semanales, como documentos que justificaban la partida de data en sus cuentas. Don Juan Cuerbo y don Francisco Duque contestaron la pregunta por igual razon que la anterior, añadiendo este último, que en la cuenta del gasto de las obras debian ir las firmas de los dueños que habian dado los materiales para las mismas. Los otros testigos no se exa-

P. 22, fol. 8.

Fol. 10, b. y 16.

Fol. 4, b.

minaron. Don Mariano Villodas dijo, que en aquellas obras en que solo interviniese aparejador, ó mas bien sobrestante de ellas, creia igualmente fuese la práctica mas comun la de que el citado sobrestante presentase al dueño de la obra una lista, ó fuese cuenta parcial, de los gastos ocurridos en cada semana, para percibir del dueño su importe, y atender al pago de operarios y materialistas; que estas cuentas semanales no servian sino de borradores para la cuenta general que el mismo sobrestante debia formar concluida que fuese la obra; y que nunca podian servir de documento de justificacion para la expresada cuenta general, mediante que así éstas como aquellas eran formadas y firmadas por el mismo sobrestante.

PREGUNTA IV.

P. 22, fol. 8. 166 Articuló, si sabian que en las casas de Grandes, y otras de esta córte, tenian un arquitecto, con cuyo conocimiento se procedia en todas las obras de la casa, y especialmente en las de algun costo. Don Juan Cuerbo dijo ser cierto que unos lo tenian y otros no, segun la voluntad de las personas que expresaba la pregunta. Bien que en las obras de consideracion, responsabilidad y aspecto público se exigia por el Gobierno se hiciese con inteligencia é intervencion de profesor aprobado. Don Francisco Duque dijo, que en todas las casas de Grandes de

Fol. 10, b.

Fol. 16.

Madrid no habia arquitecto, y caso de haberle, debia contarse con él para todas las obras. Los demás testigos no se examinaron. Y don Mariano Villodas dijo, que en todas las casas de Grandes habria con efecto arquitectos, y en otras no los habia, y pasaban muy bien sin ellos, como que solo eran necesarios para obras de fachadas y otras, que raramente solian ocurrir. Fol. 5.

PREGUNTA V.

167 Articuló, si sabian y les constaba que en el año de 1801, en que se encargó don Mariano Villodas de la administracion de los bienes pertenecientes al Mayorazgo que poseía en ésta el Duque, tenia éste por arquitecto de su casa á don Pedro Morales (*debió decir don Pablo*), quien cuidaba de la direccion de las obras que fuesen necesarias para la conservacion y mejora de los edificios, á imitacion de las demás casas de los Grandes de esta córte. Don Francisco Morales dijo ser cierto, y lo sabia por ser hijo del don Pablo Morales. Doña Juana de Montes tambien lo contestó, porque su difunto marido fué Contador de la casa del Duque. Igualmente lo contestó don José Elcano, por ser hijo del difunto contador que tenia el Duque. Y don Mariano Villodas dijo, que en el año de 1801, ni despues, habia sido arquitecto de la casa el don Pablo Morales, pues nunca tuvo título del Duque, ni gozó P. 22, fol. 8. Fol. 13. Fol. 14. Fol. 15. Fol. 5.

sueldo alguno, y solo fué un profesor de quien el declarante halló haberse valido su antecesor para los asuntos que tuvo por conveniente encargarle, lo mismo que hizo el declarante, poniendo á su cuidado la tasacion que en el año de 1803 se hizo de los alquileres
P. 3, fol. 26. de la casa principal del Duque para parque de Artíllería (*así es*), y algunos otros negocios que ocurrieron en su tiempo, y en que fué indispensable la intervencion de arquitecto.

PREGUNTA VI.

P. 22, f. 8, b. 168 Articuló, que don Mariano Villodas tuvo en su casa en clase de sirviente ó criado á Sebastian Ascuaga, y si estaba en su
Fol. 14. compañía en el año de 1801. Lo contestaron
Fol. 5, b. así la 5.ª y 6.ª testigos. Y el don Mariano Villodas dijo, que no tuvo en su casa á Ascuaga hasta fines del año de 1803, y no en calidad de sirviente asalariado, sino para concluir su carrera de arquitecto, como en efecto lo verificó en 1806 ó en el siguiente, y desde entonces ejercia la profesion, y era bien conocido en Madrid.

AGRAVIO V.º

El Duque propone el Agravio.

P. cor. f. 33. 169 En la demanda de 10 de noviembre de 1819 agravió el Duque la partida de las cuentas de Villodas, en que se dató 600 pesos de un viage que no decia para dónde, ni á qué efecto, ni justificaba de modo alguno.

170 En su escrito de bien probado ya se hizo cargo el Duque de que el viaje fué á Cádiz; pero habiendo sido en asuntos respectivos á la administracion, y que pudo evitar el viaje, dando disposiciones para hacer venir los caudales de América desde el año de 1801 hasta el de 1808, no eran abonables los 600 duros, y por su descuido fueron ocupados dichos caudales por el gobierno.

Dice el Duque.

P. corr. fol. 120, b. y 86.

171 Don Mariano Villodas, respondiendo á este agravio en su escrito de bien probado, expuso, que estando cortada la comunicacion con América por la invasion de los franceses tuvo precision de ir á Cádiz, donde se hallaba el Gobierno legítimo, y comunicar con América, como fueron otros á cuidar de intereses propios ó agenos, porque no quedaba otro arbitrio para practicar una diligencia tan precisa, que á haberla omitido, se le hubiera hecho un cargo de los muchos que con menor motivo se habian hecho á tantas personas, y el Duque mismo aprobó este viaje en una de sus cartas.

Contesta Villodas.

P. corr. fol. 153, b.

172 Don Mariano Villodas en su novena cuenta del año de 1809, á la partida doce de la data puso 600 pesos, que ántes mas que menos le costó el viaje de que dió cuenta al Duque en carta de 23 de octubre de aquel año.

Cuenta de 1809

P. 9, fol. 6.

173 Entre las copias de cartas, de que ha presentado testimonio Villodas, se en-

Carta de Villodas, 23 de octubre 1809.

P. 24, fol. 120, b.

cuentra la que escribió al Duque en 23 de octubre de 1809 dirijida á París, diciéndole en ella: "Sumamente impaciente por »saber el verdadero estado de las cosas de »Mejico, tanto mas segun las noticias que »adquiria por aquí, resolvi pasar á Cádiz »á informarme por mí mismo de la cer»teza de todo. La determinacion bien co»nocerá V. E. era en extremo arriesgada en »las circunstancias actuales, con arreglo á »las órdenes que rigen en la materia; y »sobre el particular hablé con S. E. el se»ñor Carafa, para que mediante las bon»dades que el Rey ha usado siempre con »V. E. me concediese su permiso, y no su»friese yo nada por lo respectivo á mi fa»milia; pero no lo tuyo, por conveniente, »mediante varias razones, que no son del »caso. En este estado, pues, atropellé por to»do, y me marché á Cádiz, dejando aquí »mi casa y familia sumamente expuesta; mas »confiaba en que sabido por S. M. el ob»jeto de mi viaje, nada podia sucederme, y »que aun cuando me sucediese, era por ser»vir á V. E. á quien he debido tantas hon»ras, y darle una prueba de mi recono»cimiento. En Cádiz ví al que dirige la ca»sa de los señores Greppi y Calcaqui, y »me manifestó que no habia recibido cau»dales algunos de Mejico, ni órden de la »Junta de Sevilla con respecto á ellos. Co»mo esta última parte era lo principal que »yo trataba de averiguar, viendo que na-

»da mas pódia adelantar por Cádiz, pasé »inmediatamente á Sevilla, y el que hace »de Oficial mayor de la Secretaría del Des»pacho de Hacienda de Indias, que es ami»go, me manisfestó se habia dado órden pa»ra que se secuestrasen, y remitiesen á Cá»diz todos los caudales pertenecientes á »V. E., y se procediese á la venta de los bie»nes que le pertenecen en Nueva España. »En consecuencia de tan infausta noticia, »y viendo que no podia adelantar tampo»co nada en Sevilla, me puse al instante »en camino para ésta, con el objeto de »trasladar á V. E. lo que ocurre, á fin de que »con su acostumbrada prudencia vea lo que »hemos de hacer en tan lamentables cir»cunstancias, en el supuesto de que yo es»toy pronto á sacrificarme en servicio de »V. E. y de su casa. El motivo de seme»jante órden, que á la verdad es bien du»ra, parece ser el empleo de Embajador »que V. E. obtiene, y el haber seguido »tan decididamente al partido de S. M., so»bre lo cual quisiera que V. E. meditase se»riamente el medio de hacer constar en al»gun modo que lo que habia hecho habia »sido forzado de las circunstancias &c. &c. »penetrado de las ideas que reinan en la referi»da Junta, sin darse adsolutamente por en»tendido de la órden de que vá hecho méri»to, y sin olvidarse de añadir que está »pronto á pasar Mejico, si puede conse»guirlo, pero exagerando mucho la dificul-

»tad en la situacion en que V. E. se ha»lla, los graves perjuicios que sufriria en sus »demas bienes &c. &c. Con tal documen»to, el que urje mucho mucho, y con »los amigos con que cuento por allá, ha»ria otra tentativa para ver si podia sal»var algo de la borrasca. Este segundo via»je quisiera hacerle con toda seguridad, y »sin sobresaltos, á cuyo efecto es preci»so medite igualmente V. E. el medio de »poder arreglar la cosa por aquí, en ter»minos de que nada tenga yo que temer con »respecto á las bienes que aquí deje, lo »cual me parece expedito con una carta »que V. E. escribiera á S. M. contándole »la verdad de todo, y suplicándole que en »consecuencia tuviese á bien dar las órde»nes correspondientes al intento. Tambien »para este caso convendria un poder am»plísimo y sin restriccion alguna; mas en »fin V. E. meditará lo que mas convenga »en todo, seguro de que por mi parte es»toy como dejo expuesto, pronto á sacrifi»carme en su servicio."

Carta del Duque, 14 enero 1810.

174 Por otra carta, que tambien ha presentado original Villodas con su correspondiente traduccion, que le escribió el Duque de Terranova y Monteleon con fecha en París á 14 de enero de 1810, le dijo: "Ilustrísimo Señor, he estado mucho »tiempo sumamente inquieto por la falta de »cartas V. S. I.; y me he devanado vana»mente los sesos sin saber á qué atribuir

P. 24, f. 97 y 99.

»tal silencio; pero su carta de 22 de oc-
»tubre del año pasado de 1809, que últi-
»mamente he recibido, ha calmado algun
»tanto mi inquietud, teniendo noticias su-
»yas. Así que no ceso de darle mil gracias
»por el zelo y esmero con que desem-
»peña mis asuntos, y por la convincente
»prueba del peligroso viaje que V. S. I. em-
»prendió, á fin de poner en claro el es-
»tado en que se hallan mis cosas en Mé-
»jico. La inminente ruina que nos amena-
»za me ha consternado mucho; mas sin em-
»bargo, yo no he dejado de dar vivos pa-
»sos para poner en ejecucion, ó en todo ó
»en parte, cuanto V. S. I. me aconseja. No
»obstante V. S. I. sabe demasiadamente que en
»semejantes casos es necesario obrar con su-
»ma delicadeza y precaucion para lograr el
»fin; y eso es lo que yo estoy haciendo. Por
»ahora le participo que al cabo consegui
»eximirme del empleo de Embajador, á pe-
»sar de no haber todavia acabado el tiem-
»po; y mi dimision se verificará dentro de
»pocos dias, luego que el Rey, que aho-
»ra está en París, vuelva á Nápoles. Le co-
»municó esta noticia para su gobierno, y
»porque la creo interesante, y que me pueda
»servir en el caso de que se presente la
»ocasion oportuna de hacer alguna opera-
»cion favorable y ventajosa, y sobre todo
»de conseguir la suspension de las órde-
»nes, que son por sí mismas irregulares,
»por haberse dado antes de constituirse en

»morosidad la persona contra quien se han »dirigido."

AGRAVIO VI.º

Propone el Duque el agravio.

P. cor. f. 34.

175 El Duque en la demanda de 10 de noviembre de 1819, y á la octava cuenta de Villodas, respectiva al año de 1808, puso el agravio de 1.357 pesos, 14 reales y 7 maravedís, ó 27.154 reales y 17 maravedís, por la imposicion de 365 pesos y 1 reales en la caja de Consolidacion, y por 992 pesos 13 reales en que vendió un solar propio del Duque, sin facultades y sin órden.

Dice el Duque.

P. corr. fol. 121. b.

176 En el escrito de bien probado explicó mas este agravio el Duque, y aun lo redujo á 19.853, y para ello debe tenerse presente lo que resulta de la cuenta.

Cuenta de 1808.

P. 8, fol. 5.

177 En la que presentó Villodas de todo el año de 1808, á la partida 6 de la data puso 281 pesos y 20 maravedís, ó 5.620 reales y 20 maravedís, que en 20 de junio entregó al corredor del número don Pedro Marcelino Blanco, por coste de dos Vales Reales de á 600 pesos de 1 de mayo núms. 404.851 y 405.394 que tomó al 69 p% para imponer, como en efecto se impusieron en la caja de Consolidacion en el dia 21 del mismo junio, en que valian 18.172 reales y 20 maravedís, para parte de los 19.853 líquido valor de las dos casas propias que fueron del Duque en la calle de san Andres núms. 6. y 7. de la manzana 478, vendidas á don

Francisco Bringas, como constaba de la certificacion de dicho corredor, que acompañaba. Y en la siguiente partida puso 84 pesos, y 14 maravedís, ó 1.680 rs. y 14 mrs. que en el mismo dia 21 de junio entregó en metálico en la referida caja de Consolidacion, para el completo de los 19.853 reales de que se habia hablado en la antecedente partida.

178 La certificacion del corredor don Pedro Mariano Blanco refiere haber comprado los dos Vales Reales en los mismos terminos que se expresa en la partida.

Certificacion del corredor.

P. 8 fol. 48.

179 Con referencia á lo expuesto dijo el Duque en su escrito de bien probado, que prescindiendo de si pudo, ó no verificarse la venta de las casas sin facultad Real por ser fincas de Mayorazgo, lo que no tenia duda era que las casas se tasaron en 26.253 reales; por cuyo precio se vendieron á don Francisco Bringas, y del cual debieron bajarse 6.400 reales por la carga de faroles á que estaban sujetas, resultando que en valor real y efectivo debia entregar 19.853 reales: y era de creerse que esta cantidad la pagó el comprador en dinero, supuesta la compra de los dos Vales Reales que hizo Villodas, quien debia haber presentado la escritura que se decia otorgada, ni la de imposicion en la caja de Consolidacion de los dos Vales Reales. En cuyo supuesto, si el precio de las casas rebajada la carga lo entregó Bringas en dinero, no habiendo costado los Vales Reales que se suponian impuestos en la caja de Con-

Alega el Duque.

P.cor.f. 122.

solidacion, los 12.552 reales que iban de exceso se lo apropiaba Villodas, pues no se habia hecho cargo de esta cantidad en las cuentas, y así debia responder Villodas de los 19.853 reales, que era el precio de las casas que entregó Bringas, y en lo que consistia el agravio segun el plan que acompañó.

Folio 86.

Responde Villodas.

P. cor. f. 154 b.

180 Contestando á él Villodas en su escrito de bien probado, dijo en primer lugar, que si confesaba el Duque que las dos partidas de Vales y dinero, que ascendia á 7.301 reales, se pusieron en la caja de Consolidacion, por qué razon no le abonaba dicha cantidad en satisfaccion ó descuento de los 19.853 reales del producto líquido de la venta de las casas, y por consiguiente, cuando fuese cierto el agravio, seria solo de los 12.552 reales, suponiéndose que Bringas hubiese pagado en dinero los 19.853 reales: y aunque suponia el Duque que no se justificaba la imposicion en la caja de Consolidacion, debia haber advertido en la cuenta del año de 1812, que en conformidad de los decretos publicados con respecto á semejante clase de imposiciones, sacó Villodas de la contaduría de Consolidacion la correspondiente certificacion, y la presentó en la oficina de liquidacion de la deuda pública (*así lo dijo en la partida* 14 *del cargo de la cuenta de dicho año de* 1812): y que en la cuenta del año de 1816 refirió una historia comprobada del éxito de dichas certificaciones, únicas que se daban á los imponedores de

capitales procedentes de ventas de fincas pertenecientes á Mayorazgos, por lo que no habia una razon para excluir, ó no abonar los 7.301 reales que en dinero y Vales entraron efectivamente en la caja de Consolidacion.

181 A la partida 17 del cargo de la cuenta comprensiva desde 1.° de enero de 1816 hasta 31 de julio de 1817, dijo Villodas, que la imposicion de 19.853 reales sobre la caja de Consolidacion nada habia producido, y se debian los réditos desde 21 de junio de 1808 hasta entonces, por las ocurrencias notorias, que se habian experimentado: no debiendo omitir que el documento relativo á la citada imposicion lo presentó en la oficina de liquidacion de la deuda pública, y además se probaba por el memorial original que acompañaba: y tampoco debia pasar en silencio, que cuantas órdenes se expidieron en tiempo del gobierno intruso, relativas á dicha materia, las remitió todas, segun se fueron publicando, al Duque, que residia entonces en París, para que sobre el particular ordenára lo que tuviese por conveniente; mas desde 11 de setiembre de 1810 hasta 10 de abril de 1814 no recibió absolutamente carta alguna ni del Duque ni de ningun otro de su casa, por manera que hallándose en este estado próximo á espirar el término señalado para la presentacion de tales documentos, con la calidad de que pasado, fuesen de ningun efecto, viéndose constituido en la obligacion de cumplir con los

Cuenta de 1816

P. 14, f. 37. b.

decretos de la única autoridad que en aquella época se reconocia en esta córte, y no pudiendo precaver las resultas que de no verificarla hubieran podido seguirse al Duque, y principalmente contra Villodas, se resolvió á ejecutarla, y lo verificó: y por último advertia que el documento relativo á la imposicion de que iba hablando, debia existir entre los papeles de la oficina donde verificó su presentacion, lo que segun noticias se hallaban recogidos en el Crédito Público: y despues que lo presentó en ella, no volvió á practicar gestion alguna en el asunto, y creia no llegó el caso de que se liquidase, y á lo menos Villodas no recibió el equivalente, ni en cédulas hipotecarias, ni en otra cosa alguna: y para que se viese el último estado de semejante clase de creditos acompañaba un ejemplar impreso de la Real cédula de 24 de abril de 1816.

Real cédula.

P. 14, fol. 20.

182 Tambien acompañó, segun citaba, el memorial que á nombre del Duque presentó á la Junta, que entonces se hallaba formada, diciendo presentar las dos adjuntas certificaciones, dada la primera por don José Antonio de Uriarte, como contador general interino de la contaduría general de Consolidacion, por la que resultaba, que por el capital procedente de la venta de dos casas propias, que fueron de los Mayorazgos que poseía el Duque, impuesto en dicho establecimiento y sus intereses hasta todo el año de 1809, se le debian 20.763 reales y 17

Memorial en 1811.

P. 14, f. 18.

maravedís; y la segunda por don Santiago Abarrategui, contador de Propios y Arbitrios de esta provincia, consiguiente al decreto del Prefecto, por haberse extraviado en la citada contaduría de Consolidacion el duplicado de la nota del insinuado capital y réditos, que en tiempo oportuno presentó en la citada de Propios y Arbitrios, la que acreditaba haberse presentado con efecto la mencionada nota: y así pidió se mandase proceder á la liquidacion del expresado crédito, y verificada ésta, se le mandase dar la correspondiente Real cédula hipotecaria. Y en el márgen alto de este memorial se halla la nota siguiente: *Instancia 2.379. P. 2 de diciembre. Olarte.* Advirtiéndose que la fecha del citado memorial es 27 de noviembre de 1811.

Alega Villodas.

183 Continuando su escrito de bien probado don Mariano Villodas dijo, que en cuanto al figurado agravio, que deberia consistir en 12.552 reales por lo ya expresado, era de tenerse presente, que en la sétima cuenta del año de 1807 las dos casas valieron no los 19.853 reales, precio líquido de su tasa, sino 40ϑ reales, de los que Villodas se hizo cargo en la última partida de dicha cuenta (*asíes*), á virtud de la contrata, de que envió al Duque copia fé faciente con carta de 23 de abril de dicho año: y aun hizo mas Villodas en favor de los intereses del Duque, pues cuando se aprobó judicialmente el convenio entre Villodas y Bringas, para que se entregasen en la caja de Consolidacion los

P. cor. f. 155, b.

P. 7, fol. 6, b.

19.853 reales líquidos en Vales, y que ejecutado, se otorgase la escritura de venta, fué en providencia de 15 de junio de 1808, por el Intendente y Corregidor de esta capital, como que se vendieron por Policía para reedificarse de nuevo. Y como eran bien notorias las circunstancias de aquella época, y lo arriesgada que era la entrega de los 40∂ reales en la caja de Consolidacion, por lo mismo pudo conseguir Villodas, que deducidos los gastos del expediente y del derribo de las citadas casas para la reedificacion que tenia mandada la Policía, y con cuyo cargo las habia comprado Bringas, quedase reducido su valor, deducidas cargas, á los 19.853 reales líquidos en que habian sido tasadas por el arquitecto mayor, bajo cuyo concepto se verificó la imposicion; y como ya se tenia cargados en el año de 1807 los 40∂ reales, se abonó en la cuenta de 1808, el costo de los dos Vales Reales y pico en efectivo, que entregó en la caja de Consolidacion, habiéndose otorgado la escritura, y librádose á Villodas las correspondientes certificaciones que obraban en el Crédito Público: y en cuanto á las facultades que tuvo Villodas para vender las casas, era cierto que se denunciaron á la Policía de Madrid, por estar ruinosas, para que se reedificasen ó vendiesen, y á ello se le obligó á Villodas como Apoderado del Duque, y de todo le dió cuenta, y tuvo contestacion, de que dimanó remitirle poder especial para la citada venta.

184 En comprobacion de los hechos antecedentes, resulta de las cuentas del año de 1806, que entre la relacion de gastos de pleitos que presentó Villodas, fué una partida de los causados en el pleito con don Francisco Bringas, sobre que se reedificasen ó vendiesen las dos casas números 6 y 7 de la manzana 478, en la calle de san Andrés, cuyo pleito pendia ante el Corregidor. Tambien en las cuentas del siguiente año de 1807 se dató de los gastos causados en el derribo de dichas dos casas, y asímismo en el pleito que seguia con don Francisco de Bringas sobre que se reedificasen ó vendiesen.

Cuenta de 1806.

P. 6, fol. 77.

Cuentas de 1807.

P. 7, fol. 7 y 69 b.

185 Entre las cartas presentadas por Villodas se halla una escrita por el Duque, con fecha en Nápoles 28 de febrero de 1807, diciéndole entre otras cosas: "No teniendo »otros medios de remediar las urgentes ne»cesidades de la casa, quisiera que V. S. I. »se valiese del señor Morphi, á fin de que le »anticipase una corta cantidad á un interés »proporcionado ó regular, ó á lo menos tal, »que pudiese bastar á la reedificacion de la »casa de que se trata con Bringas, pues no »hay otro recurso para verificarla. Mas en »el caso de que saliesen vanos, ó se hubie»sen apurado todos los medios, convengo en »que es mejor dar á Bringas la casa, que po»nerla en venta judicial: consiguientemente »en el acto ó momento de que V. S. I. pro»cure todos los medios que le van aquí an-

Carta de 28 febrero de 1807.

P. 24, fol. 21 y 77.

»tecedentemente insinuados, no dejará de »proporcionar un trato ó avenencia con el »señor Bringas, para ver su intencion, ó in»formarme de lo que vale intrínsecamente la »casa, y de cuánto ofrece dicho Bringas, á »fin de comunicarle en consecuencia decisi»vamente mis resoluciones."

Poder del Duque, 5 junio 1807.

P. 24, fol. 22.

186 De testimonio puesto á instancia de Villodas consta, que en la ciudad de Milán á 5 de junio de 1807 otorgó escritura el Duque de Terranova y Monteleon don Diego María Pignateli, Cortés y Aragon, diciendo, que en esta villa de Madrid poseía dos casas, señaladas con los números 6 y 7 de la manzana 478, sitas en la calle de san Andrés; y habiendo ya hacia tiempo dispuesto la venta de ellas, en consecuencia tambien de lo que estaba mandado por diferentes órdenes del juez ordinario de esta córte, por tanto se habia tratado por medio de su agente general en ella, don Mariano de Villodas, con don Francisco Bringas, segun el mismo Villodas lo habia manifestado al otorgante con diferentes cartas que se conservaban, y á fin de que la enunciada venta tuviese efecto, conferia su poder especial á dicho don Mariano de Villodas, para que á nombre del otorgante formalizára la escritura de venta de dichas casas en favor del Bringas, y lo demás que fuese conveniente á la venta, confiriéndole al efecto todas las facultades correspondientes.

187 Y de otro testimonio puesto tambien á instancia del Villodas resulta, que entre los

registros de escrituras públicas otorgadas en el año de 1808 ante uno de los escribanos del número de esta córte, se hallaba la escritura de venta de dos casas en la calle de san Andrés, otorgada por don Mariano Villodas, como Apoderado del Duque de Monteleon, á favor de don Francisco Bringas, á cuya continuacion estaban unidas todas las diligencias que causaron dicha venta, y de ellas se testimonió un escrito presentado en 15 de junio de 1808 ante el Corregidor que era entonces don Pedro de Mora y Lomas, é Intendente de esta provincia, por don Mariano Villodas, como Apoderado general de don Diego María Pignateli, Duque de Terranova y Monteleon, y por don Francisco Antonio Bringas, Comisario ordenador. En él dijeron, que habiéndose seguido autos por el Bringas con el don Mariano Villodas, sobre que reedificase dos casas á la malicia, que le pertenecian al Duque en esta córte, calle de san Andrés, barrio de las Maravillas, números 6 y 7 de la manzana 478, lindantes con otras del don Francisco Bringas, que estaba reedificando, consecuente á lo mandado en Real decreto de 14 de octubre de 1788, llegó el caso de que se tasasen por el arquitecto mayor en 26.253 reales, y que se sacasen á pública subasta, la cual se suspendió por haber empezado á hacer las obras de reedificacion el don Mariano, que despues suspendió por no encontrar fondos algunos para ello: y en este estado habian tratado de vendér-

Diligencias para la venta de las casas.

P. 23, fol. 5.

selas al Bringas, para que inmediatamente hiciera la reedificacion, lo que habia aprobado el Duque, confiriendo al intento poder especial á dicho don Mariano, cuya traduccion original presentaban, y se habian conformado en que la citada venta fuese en precio de los 26.253 reales, en que las valuó el arquitecto mayor, de los que se habian de rebajar 6.400, por la carga de los dos faroles que tenian, y que los 19.853 restantes se impusieran en la caja de Consolidacion en favor del Duque y su Mayorazgo, mediante á que, aunque habia estado gozando las citadas casas en el concepto de libres, parecia por los títulos de una de ellas estar agregada á dicho Mayorazgo: mediante lo cual, y que además habia de abonar con separacion Bringas á Villodas las obras y gastos que tuviese hechas en las citadas casas, pidieron se aprobase este convenio, y se le diese el correspondiente testimonio al Bringas, para hacer entrega en la caja de Consolidacion de los 19.853 reales en Vales Reales, para imponer en favor del insinuado Mayorazgo, y hecho, se procediese al otorgamiento de la correspondiente escritura de venta de dichas casas. Y todo lo mandó así por auto del mismo dia el Corregidor Intendente, con acuerdo de su Asesor.

Cotejo.

P. 23, fol. 8.

188 Y así este testimonio como el anterior se cotejó con el original de donde fué extraido, y resultaron conformes.

AGRAVIO VII.º

189 En la demanda de 10 de noviembre de 1819 reclamó el Duque por excesivas, y aun no necesarias, las partidas que Villodas se dató en sus cuentas por la traslacion y custodia del archivo de papeles de la casa del Duque, importantes 691 pesos.

Propone el Duque el agravio.

P. cor. fol. 35.

190 Pero en el escrito de bien probado dividió este agravio en dos, y en cuanto al primero de ellos expuso, no ser de abono 250 pesos de que se databa Villodas por costo de la traslacion del archivo, mediante á que pudieron llevarse en un solo carro, y así en otras traslaciones fue el costo de cuatro y doce duros, ademas de estar injustificada la partida.

Lo determina.

P. cor. fol. 123 b.

191 En la cuenta octava de todo el año de 1808, á la partida cuarta de la data puso Villodas 12 pesos, 4 reales y 2 maravedís, que importaron los gastos causados con el motivo de haber sido preciso sacar el archivo del Duque de su casa principal de la calle de san José, á causa de haberse apoderado de ella las tropas francesas, y trasladádole á la casa de Villodas, calle de las Huertas, el dia 5 de mayo de aquel año de 1808. La minuta de gastos que acompañó firmada por el mismo Villodas refiere, que se ocuparon en ello un oficial de carpintero para deshacer los armarios; dos mozos y dos carros, que condujeron los papeles en un viaje; y por las detenciones y dificultades que se ofre-

Cuenta de 1808.

P. 8, fol. 5.

Fol. 43.

cieron, y escolta de soldados que le dió el gobierno francés, se gastaron los 12 pesos, 4 reales y 2 maravedís.

Cuenta 13.

P. 13, fol. 5.

192 En la cuenta de todo el tiempo desde 31 de octubre de 1812 hasta 31 de diciembre de 1815 se dató Villodas 250 pesos, que dijo haber satisfecho por la traslacion y custodia del archivo del Duque, con motivo de haberse visto precisado Villodas de salir para Cádiz en fin de octubre de 1812, por haberle nombrado el Ayuntamiento de Madrid diputado á las Córtes generales y extraordinarias, sobre cuyo archivo hizo los encargos mas particulares para que se sacase inmediatamente de su casa, y se conservase á todo trance y sin perdonar gasto, como en efecto se consiguió, á pesar del secuestro que padecieron los bienes de Villodas por el gobierno intruso, que entró en esta córte á principios de noviembre siguiente.

Pregunta 7 del interrogatorio.

P. 22, fol. 8 b.

193 En el interrogatorio que presentó el Duque en el término de prueba (*como se dijo al número 163 de este Memorial*), articuló á la 7.ª pregunta, si sabian á qué casa y calle de esta córte llevó don Mariano Villodas el archivo desde la casa del Duque, cuando verificó la traslacion que expresaba haber hecho del mismo en el año de 1812, y de qué personas se valió para la traslacion y trasporte de los papeles. De los testigos solo dos depusieron por esta pregunta, y doña Juana de Montes dijo ser cierto, que aunque recordaba se trasladó por Villodas el archivo

Fol. 13 b.

de la casa; fue segun oyó decir á su difunto marido, á una de las de la propiedad de Villodas en la calle de las tres Cruces: y el otro testigo don José Elcano ignoró la pregunta.

Pregunta 8 del interrogatorio.

194 Y á la 8.ª articuló, si sabian que en el año de 1818 cuando se encargó al actual Apoderado general del Duque de Monteleon del archivo de la casa, y se trasladó de la de don Mariano Villodas, sita en la calle de las Huertas, primero á la del agente don Miguel Sabala, en la calle del Lobo, y despues á la de dicho Apoderado último, en la calle del Cármen, solo costaron ambas traslaciones 90 reales. Dos testigos depusieron por esta pregunta, y el cordelero Manuel Molina dijo, que fué otro de los mozos de cordel, que trasladaron el archivo en la época que se expresaba, y aunque era cierto se hicieron varios viajes para ello, no recordaba el costo que por ello llevaron, aunque sí creia serian como 90 reales. El otro mozo Gabriel Fernandez dijo, que fué otro de los mozos de cordel que intervino en la traslacion que citaba la pregunta, y auque le parecia fueron 90 reales su costo, no podia asegurarlo á punto fijo, sí que se hicieron muchos viajes. Por estas dos preguntas, declaró tambien Villodas, y dijo remitirse en cuanto á su contesto á lo que tenia probado por su parte en estos autos.

P. 22, fol. 8 b.

Fol. 11 b.

Fol. 12 b.

Fol. 5 b.

Contesta Villodas.

195 Contestando Villodas al agravio, en su escrito de bien probado expuso, que no

P. cor. fol. 156 b.

se trataba de una simple traslacion, porque la que se hizo en el año de 1812 fué sacando parcialmente y por varias personas los papeles del archivo con el inminente riesgo de las resultas á que se expusieron, si se les hallaba por los agentes del gobierno intruso, sacándolos de la casa de Villodas, á quien con motivo de haber sido nombrado en fin de octubre de 1812 Diputado á las Córtes por el Ayuntamiento de Madrid, y teniendo precision de presentarse en Cádiz, causó esto el que se le secuestrasen sus bienes, por haber vuelto los franceses en principios de noviembre del mismo año, y previéndolo ya Villodas al tiempo de su salida para Cádiz, dejó hechos los encargos mas particulares, para que á todo trance y sin perdonar diligencia ni gasto, por lo que podia suceder, como sucedió el secuestro, se sacase de su casa el archivo del Duque, y se conservase del mejor modo posible, como en efecto se consiguió, gratificando á todas las personas que intervinieron en este suceso, por un trabajo y favor que no concurrió en las demas traslaciones ordinarias, y por lo que no podian compararse ó traerse á ejemplo con la de que se trataba; y aunque era verdad que no resultaban justificadas las partidas que se expendieron con este motivo, tambien lo era que no era regular se exigiesen recibos de las personas que intervinieron con la mudanza y custodia de los papeles, siendo por mera gratitud de sus favores y resul-

tas á que por ello se exponian con el gobierno francés; pero si en esto habia algun exceso de generosidad en Villodas, conducido de la satisfaccion que recibió en libertar el archivo del Duque de cualquiera pérdida, la tendria tambien en dejar el abono ó exclusion de la partida agraviada, en la parte que estimase este Supremo Tribunal, y segun su superior y prudente arbitrio.

Ofrece Villodas justificacion.

P. 23, fol. 2.

196 En el término de prueba pidió Villodas, se le recibiese informacion de testigos, en razon de ser cierto que nombrado por el Ayuntamiento de esta villa en 29 de octubre de 1812 Diputado á las Córtes extraordinarias, tuvo que salir en aquella misma noche con la mayor precipitacion, á causa de estar próximos los franceses á volver á ocuparla; y vueltos con efecto, y habiendo sido secuestrados por aquel gobierno la casa y bienes de Villodas, á pesar de este secuestro y de la vigilancia francesa se pudo conseguir salvar completamente el archivo del Duque, que se custodiaba en la expresada casa de Villodas, consiguiente al particular encargo que éste dejó hecho para que sobre todo se procurase poner en salvo dicho archivo, habiéndose trasladado á otra parte con el disimulo y prudencia que exigian aquellas circunstancias, y con los trabajos, exposiciones y penalidades consiguientes á ellas.

Los testigos.

P. 23, fol. 13.

197 Dos testigos se examinaron en razon de este particular, y don José Maltrana, del comercio de esta córte, lo contestó

por haberse hallado en la casa de Villodas al tiempo de su salida, y haber quedado encargado de cuanto en ella habia, y fue el mismo que dispuso la traslacion del archivo, conduciéndolo por medio de otras personas de su confianza desde la casa de Villodas á la de don Antonio del Portillo, ya difunto. Y don Juan de Roca, tambien del comercio, lo contestó igualmente, por haberse presentado en la casa de Villodas al dia siguiente de haberse marchado, donde le informaron la salida y el nombramiento que se referia, á mas de ser público: y que asímismo intervino, en la traslacion del archivo invitado por Maltrana.

Fol. 14.

AGRAVIO VIII.º

Propone el Duque el agravio.

P. cor. fol. 35.

198 El Duque en su demanda de 10 de noviembre de 1819 reclamó juntamente con el anterior, segun se dijo, las partidas que Villodas se dató en sus cuentas por la custodia del archivo desde su primera traslacion.

Lo explica.

P. cor. fol. 124.

199 Y en su escrito de bien probado dijo, no ser de abono 10.095 reales y 30 maravedís que se databa Villodas en razon de alquiler del pequeño recinto de su casa, donde estuvieron los papeles pertenecientes á la administracion desde el año de 1808 hasta el de 1818, en que los entregó; porque los expresados papeles eran indispensables para el desempeño del cargo que habia aceptado,

y sin ellos no podia cumplir las obligaciones de Apoderado ó administrador, y cuando aceptó los poderes, reclamó la entrega de los papeles ó archivo, y se le mandaron entregar, y entregaron judicialmente: y ademas en todo caso era excesivo el alquiler que se databa, maximé cuando dicho alquiler lo regulaba á uno de los cuartos de su misma casa, que toda ella podria ganar poco mas en un tiempo de tanta afliccion, como en el de la permanencia de los franceses en esta córte.

Cuenta trece.

P. 13, fol. 5.

200 En la octava partida de la data de la cuenta trece que presentó Villodas, comprensiva desde 31 de octubre de 1812 hasta 31 de diciembre de 1815, dijo, que habiéndose trasladado el archivo de la casa principal del Duque á la del dicho Villodas en mayo de 1808, con motivo de las ocurrencias sobrevenidas entonces, y de que oportunamente dió cuenta al Duque, le abonó 350 pesos, al respecto de 50 en cada año de los siete que habian mediado hasta aquel de 1815 inclusive, excluido el que estuvo en Cádiz, cuyos 50 pesos anuales se habian abonado constantemente á sus antecesores por la misma razon de tener en su casa el referido archivo, y así se dató los 350 pesos, ó 7∂ reales.

Cuenta catorce.

P. 14, f. 39b.

201 En la cuenta catorce desde 1.° de enero de 1816 á 31 de julio de 1817, á la partida sexta de la data puso 79 pesos y 28 maravedís, ó 1.580 reales y 28 maravedís, por la custodia del archivo en

su casa, en los 212 dias que comprendia la cuenta, á razon de 50 pesos anuales.

Cuenta 15.ª

P. 17, f. 115 b.

202 Y en sus últimas cuentas, á la partida sexta de la data incluyó 1.515 reales, 2 maravedís, por la custodia del archivo en su casa durante el año y 188 dias, que comprendia la cuenta desde 1.° de agosto de 1817 hasta 4 de febrero de 1819, en que verificó la entrega de él, y al respecto de los mil reales anuales.

Cuenta primera.

P. 1, f. 6 y 18.

203 En la cuenta primera del año de 1801 se dató Villodas de los gastos en el recurso que siguió con don Tomás Elcano, para que le reconociesen por Administrador de la Duquesa, lo que resistia aquel.

P. cor. f. 124.

Y el Duque ha dicho en su escrito de bien probado, que cuando Villodas aceptó los poderes, reclamó la entrega de los papeles ó archivo, que paraban en poder de don Tomás Elcano, los que se le mandaron entregar por providencias judiciales,

P. 18, f. 22.

pero no hay en autos testimonio de la entrega de dichos papeles.

Contesta Villodas.

P. corr. fol. 157.

204 Contestando Villodas á el agravio en su escrito de bien probado, dijo, que una cosa era el valor del arrendamiento de un cuarto bastante para guardar el archivo, y otra el cuidado de conservarlo, que realmente no estaba sujeto á la medida ni voluntad de lo que se conservaba, y por este cuidado ó custodia, mas que por el premio del cuarto se le abonaban á Villodas los mil reales anuales, y habiendo dado

parte al Duque, le abonó 350 pesos, al respecto de 50 de los siete años que mediaron hasta el de 1815; por lo que continuó abonándose los sucesivos, pues constaba al Duque, y era notorio, que en dos años no habia mas contaduría ni pieza de archivo que la de Villodas, y habiéndose abonado siempre á los administradores anteriores mil reales en cada año por esta razon, no habia de ser Villodas de peor condicion, y así era despreciable el agravio de los 10.095 reales y 30 maravedís.

205 Entre todas las cartas y copias presentadas por Villodas no se encuentran las indicaciones, que dice Villodas en su anterior escrito, de la noticia que dió al Duque, y el abono de los 350 pesos.

Cartas &c.

P. 24.

206 Pero en el término de prueba pidió Villodas, se hiciese saber á la parte del Duque pusiese de manifiesto las cuentas de don Miguel de Larrea y de don Juan Francisco Estrada, Apoderados de la casa del Duque antecesores á Villodas, y se compulsase de ellas lo que señalase. Mandado así, y requerido el Baron de Eroles, manifestó dichas cuentas, y de ellas se compulsó lo siguiente. En las respectivas á don Juan Francisco Estrada, su fecha 22 de junio de 1784, y comprensivas desde 16 de marzo de 178 hasta 31 de diciembre de 1783, se halló la partida de data de núm. 76 que decia: satisfechos mil reales por arrendamiento de todo aquel año de la ha-

Sobre otras cuentas.

P. 23, f. 1 b.

Fol. 15 b.

Cuentas de Estrada.

Fol. 16 b.

bitacion perteneciente á la contaduría, segun lo practicó el difunto don Miguel Larrea. Y en la cuenta dada por el don Francisco Estrada en 6 de marzo de 1799 se comprendió igual partida correspondiente á un año.

AGRAVIO IX.°

Propone el Duque el agravio.

P. corr. f. 38.

207 En la demanda de 10 de noviembre de 1819 dijo el Duque, que en la última cuenta se databa Villodas 68.991 reales y 22 maravedís, que expresó haber satisfecho al contador don Juan de Aguilar, en razon de los sueldos que se le estaban debiendo hasta 31 de enero de 1818, en que hizo dimision del destino, y lo acreditaba con el recibo de 4 de febrero del mismo año de 1818: pero si Villodas habia acabado en sus funciones de Apoderado en 25 de setiembre del año anterior, no se venia en conocimiento de por qué pagó una cantidad á un empleado, que por lo que se manifestaba en las mismas cuentas apenas exercitaba ningun acto de contador, sino el ejamen de las presentadas por Villodas, y ademas fué dicho pago en expresa contravencion del título despachado al mismo Aguilar, (*de que se habló yá al núm. 65 de este Memorial para otro intento*), y así los 69ϑ y mas reales los podia repetir Villodas del Aguilar.

208 En su escrito de bien probado vino

á repetir el Duque en cuanto á este agravio lo que tenia expuesto en su demanda, y añadió otras muchas consideraciones, con la letra del título, y con los documentos que presentó Villodas para justificar la partida.

Dice el Duque.

Pieza cor. fol. 125 b.

209 En la última cuenta que dió aquel, comprensiva desde 1.° de agosto de 1817 hasta 10 de febrero de 1818, en que cesó en el encargo, á la partida tercera de la data puso 68.991 reales y 22 maravedís, que satisfizo á don Juan de Aguilar y Romero, contador principal que habia sido de la casa del Duque, los mismos que se le estaban debiendo por su sueldo y demas devengado hasta fin de enero de 1818, en que hizo dimision del destino. Como recados de justificacion de esta partida acompañó testimonio del título despachado á Aguilar: tambien el oficio que le pasó éste en 1.° de febrero de 1818, anunciándole no podia continuar por los motivos que le expresa en el desempeño de la contaduría principal de la casa del Duque, pasándole igualmente la cuenta de sus sueldos y emolumentos devengados hasta aquel dia, consiguiente al señalamiento que se le hizo en dicho título. La citada cuenta, que la firma Aguilar, comprende por primera partida 59.490 reales y 14 maravedís, por los dias que iban corridos desde 9 de abril de 1807 hasta 31 de enero de 1818, á razon de 5.500 reales en cada año: 7.040 reales por la arroba de cacao y otra de azucar, y demas que

Cuenta última.

P. 17, f. 115 b.

P. 15, fol. 5 al 11.

se habia acostumbrado á dar por la casa al Contador principal en la Pascua de Navidad de cada año: y 3.461 reales y 8 maravedís por los gastos de escritorio, con respecto á 320 reales en cada año, que estaban señalados á dicho Contador. Todas estas partidas hacen la suma de 69.991 reales y 27 maravedís: y bajando mil, que tenia recibidos de Villodas en 6 de agosto de 1808 (*de ello se dató Villodas en su cuenta octava*), le resultaban de alcance á su favor los 68.991 reales, de cuya cantidad pone á continuacion recibo Aguilar.

P. 8, fol. 5.

Contesta Villodas.

Pieza cor. fol. 155 b.

210 Don Mariano Villodas en su escrito de bien probado, contestando á este agravio, con respecto á los antecedentes que se han referido al principio de este Memorial, dijo, que hasta el dia 4 de febrero de 1818 estuvo en posesion de la administracion, en cuyo dia ejecutó el pago á Aguilar (*la fecha del recibo de éste es del dia* 6, *aunque la de la cuenta y oficio es del dia* 1.°): y segun las facultades que tenia, y cartas escritas por el Duque, y contesto del título despachado á aquel, pudo y debió hacer el expresado pago.

P. 15, fol. 5 al 8.

EN GENERAL CONTRA TODAS LAS CUENTAS.

El Duque en la demanda.

Pieza cor. fol. 36 b.

211 El Duque en su demanda de 10 de noviembre de 1819, por lo que producian los agravios, trató de informales y sin la debida aprobacion, las cuentas presentadas

por Villodas. Pero con mucha mas extension alegó sobre este punto en su escrito de bien probado, citando capítulos ó párrafos de las cartas escritas á Villodas por el Duque y la Duquesa, y de las que á éstos escribió aquel, segun las copias que de ellas habia presentado el mismo Villodas: y supuesto que es fiel la relacion que hace el Duque de aquellas, para que se comprenda mas bien su aplicacion, se referirá con toda extension lo expuesto por el Duque en su escrito de bien probado.

En su escrito de bien probado.

Fol. 127, b.

212 Dijo no ser cosa extraña, que no se hubiesen aprobado las cuentas, por los justos y poderosos motivos que existian para que fuesen examinadas con toda extension, habiendo sido las circunstancias de los tiempos un obstáculo para que se adelantase el examen de dichas cuentas, y por lo que ellas producian el mismo Villodas habia dado causa á que se defiriese la aprobacion.

Idem.

P. cor. f. 127 b.

213 Segun la carta de la Duquesa de 4 de mayo de 1802 se veia, que si habia remitido Villodas la cuenta relativa al primer año de su administracion, no pudo aprobarse, por no haberse examinado por el Contador de la casa en esta córte, y no poderlo hacer el general de los Estados, por faltarle las anteriores cuentas de Estrada y Elcano, sin las cuales no podia venir en conocimiento de las noticias que creía necesarias; y por ello se le mandó las remitiera.

Idem.

P. cor. f. 127 b. P. 24, fol. 1 y 33.

Idem.

P. cor. f. 128. P. 24, fol. 4 y 43.

214 Por la carta de la Duquesa de 15 de junio de 1803 se conocia, que la segunda cuenta perteneciente al año de 1802 le remitió Villodas en 30 de abril ó 15 de mayo de aquel año, junto con las de Estrada y Elcano, que se pasaron á contaduría general para su examen, el cual se hizo muy

P. 24, fol. 8 y 50.

difícil al Contador, segun la carta de la Duquesa de 29 de febrero de 1804, en la que le dijo á Villodas que sus cuentas se hacian muy dificultosas, á causa de poder llamarse, por el modo con que estaban concebidas, cuentas de casa, y no arqueos ó vilances de administracion, habiendo escrito dicha Duquesa una vez á Elcano; mas no tuvo el gusto de persuadirle; y de todos modos, luego que se pudiese ocupar en ello, se lo participaria á Villodas el método á que hubiese de atenerse, para que se formasen las citadas cuentas en forma de manifiesto ó plan, en que se hiciese ver á la Duquesa cuáles eran sus fincas que poseía, cuál su renta anual, cuál su cobranza, y cuáles partidas restaban para cobrarse, y á efecto de que en adelante se estableciese, ó fijase así un método de extenderse en la misma disposicion.

Idem.

P. cor. f. 128 b.

215 Que sin embargo de esta prevencion, y siendo las presentadas en autos copias, ó duplicadas de las que se remitieron á Nápoles, todas estaban formadas bajo un mismo sistéma, y segun unas mismas reglas:

P. 2, f. 108.

y Villodas en su carta de 15 de enero de 1805 dijo remitir su cuarta cuenta en idió-

ma italiano, expresando haberse arreglado á lo que la Duquesa le prevenia en 29 de febrero anterior, y no obstante esto, las cuentas presentadas en autos todas eran iguales en el idióma y en el modo, por lo cual se podia decir que éstas se habian formado con posterioridad, y que no eran las mismas que se remitieron á Nápoles: y la Duquesa en carta de 28 de febrero de 1805, avisaba la recepcion de la 4.ª cuenta, y expresándole á Villodas que ahora que le decia estar formada la cuenta en el modo solicitado seria muy fácil la aprobacion. P. 24, fol. 16 y 68.

216 Que en 15 de junio de 1806 remitió con la misma fecha la cuenta 5.ª, y en 15 de julio se le acusó el recibo, y se le dijo, que se aguardaban las dos notas que prometia remitir, y que en seguida se pasarian á la contaduría para la liquidacion de aquellas; pero por aquellos años eran notorias las ocurrencias políticas que sobrevinieron en el reino de Nápoles, y tambien era notoria la situacion y circunstancias en que se halló el Duque, pues se vió en la necesidad de separarse de su casa, y dejar la administracion á su esposa. Que en 15 de enero de 1807 remitió Villodas la 6.ª cuenta, perteneciente al año anterior, escrita en italiano, cuyo recibo se le acusó con fecha 28 de febrero, y le dijo el Duque, que tenia presente todo lo que habia escrito á su esposa sobre las cuentas, y que no omitiria tomar una resolucion dirijida á asegurar sus intereses, y á hacerle la declaracion que tenia pedida, ase-

Idem.

P.cor.fol.128 b.

P. 24, fol. 18 y 71.

P.24,fol.109.

P. 24, fol. 21 y 77.

gurándole, que por aquel entonces estaba arreglando y coordinando todas las cuentas.

P. 24, f. 110. Que en carta que escribió Villodas en 16 de noviembre de 1807, dijo al Duque haber entregado todas las cuentas con los correspondientes recados de justificacion á don Tomas Elcano, en consecuencia de lo que le habia prevenido en 12 de octubre anterior, celebrando Villodas que el Duque procediese en este negocio con el pulso que correspondia, y si antes se lo hubiese prevenido ya se hubiera salido del negocio.

Idem.

217 Que el Duque con fecha 15 de enero de 1808 dijo á Villodas, que su carta de 13 de setiembre le hizo venir la idea de pasar sus cuentas á las manos de Elcano, concediendo á Villodas que en semejantes asuntos se debia proceder con todo el cuidado y acierto posible, y el Duque no habia podido hallar un medio mas conducente para corresponder á sus solicitudes: y por los pliegos de reparos de Elcano, y por otras reflexiones ocurridas á su Contador general sobre las cuentas de los años de 1801, 802, y 803, veía que algunas partidas pedian un maduro examen, y merecian ser justificadas con otros documentos para ser admitidas, y porque este asunto debia ser finalizado en esta córte, escribia á Elcano comunicase á Villodas en debida forma los reparos ocurridos sobre cada cuenta, á los cuales luego que se les diese la resolucion correspondiente, se procederia al expediente que conviniese.

P. cor. f. 129 b.

P. 24, f. 103.

Idem.

P. cor. f. 130.

P. 24, f. 105.

218 Que aunque no habia presentado Villodas copias de las cartas que escribió en los primeros meses del año de 1808, el Duque en carta de 2 de mayo de dicho año le contestó á las que habia escrito desde 18 de enero, hasta todo el marzo inclusive, y diciéndole que iba á tratar de sus cuentas, le expresó tambien, que todas sus disposiciones sobre este particular habian sido y serian un efecto de sus deseos de verlas cuanto antes concluidas, y por necesaria consecuencia habia ordenado á Elcano, que examinase tambien las del año de 1807, para no hablar mas del asunto, pareciéndole al Duque que no podia corresponder mejor á la solicitud de Villodas, y lo hubiera encargado igualmente á otro sugeto, si lo hubiese conocido: y cualquiera otra interpretacion era seguramente un engaño, como lo era el de creer que las cuentas de Villodas del año de 1801 estuviesen aprobadas por Elcano: que el Duque las habia examinado como todas las otras, y siempre se confirmaba en que la formacion de una cuenta era diversa de su aprobacion, pues la primera tocaba al Administrador y al Contador, los cuales notaban y confrontaban las partidas y las sumas: y la segunda, que era el resultado de un maduro examen, pertenecia al Propietario, despues que por su órden el Contador añadia á su carácter el de verificador, ó fiscal de las partidas: y siendo esto así, no podria Villodas menos de confesar con su acostumbrada sinceridad,

que el Duque habia procedido en este asunto con el cuidado necesario que pedia la direccion de sus propios intereses; pero para demostrar cuan ageno estaba de entrar en disputas y contestaciones, le escribia por aquel correo al abogado Gallo, para que fuese el consultor del Duque en este asunto, y ordenaba á Elcano que le pasase todas las cuentas con sus reparos, y Villodas le presentase sus descargos, y despues que por una y otra parte no hubiese mas que replicar, Gallo comunicaria al Duque cuanto ocurriese, con su parecer, y entonces el Duque podria decidir con conocimiento de causa, complaciéndose tanto mas de esta idea, cuanto veía que Villodas le manifestaba los mismos deseos, en la suya de 25 de febrero anterior.

Idem.

P. cor. f. 130 b.

219 Que desde el citado año de 1808 ninguna otra cuenta aparecia de la correspondencia, que se habia presentado, que se hubiese enviado al Duque; de forma que habiendo éste manifestado en la citada carta de 2 de mayo de 1808, que el examen era de la Contaduría, y la aprobacion del Propietario, quisiese Villodas que sin responder ni desvanecer los reparos opuestos á las que correspondian á los seis primeros años de la administracion, y sin que las últimas, que tantos agravios contenian, se hubiesen visto y reconocido por el Propietario, é intentase últimamente Villodas, que la autoridad judicial las aprobase.

220 Y el Duque dió una nueva prueba de sus deseos, en la carta de 17 de setiembre de 1816, en que dijo á Villodas, que por lo respectivo á sus sueldos y gastos, que habia hecho por cuenta suya, escribia en aquel dia al Príncipe de Sicilia, á fin de que los examinase y liquidase, y cuando fuesen hechos buenos, le serian pagados.

Idem.

P. cor. f. 131.
P. 24, f. 111.

221 Concluyendo su escrito el Duque, con decir, que resultaba ser el total cargo de todas las cuentas que habia presentado Villodas, un alcance contra él de 12.245 pesos, 6 reales y 6 maravedís, y además 6.502 pesos, 4 reales y 15 maravedís, que quedaron líquidos de lo que vino de América, que todo ascendia á 18.747 pesos, 10 reales y 21 maravedís, ó 374.950 reales y 21 maravedís, como demostraba el plan general que presentó.

Concluye el Duque.

P. cor. f. 132.

Fol. 87.

222 Y quéde aquí advertido, que en todas las cartas presentadas por Villodas, que le escribieron la Duquesa y el Duque, se encuentran repetidas expresiones satisfactorias de la conducta de Villodas: darle gracias por su actividad y zelo: tratarle con la mayor confianza y satisfaccion, y otras cosas semejantes, además de los muchos encargos, preguntas, &c. Y en las cartas que escribió Villodas á la Duquesa y al Duque, segun las copias testimoniadas que de ellas ha traido á los autos, son tambien muchas las instancias que les hacia sobre la aprobacion de cuentas, contestando sobre ello cuanto le pareció

Cartas y copias.

P. 24 por toda ella.

oportuno, y á los demás encargos y especies que le indicaban el Duque y la Duquesa. Se ha omitido referirlo todo ello con mayor extension, porque seria de muy crecido volúmen los pliegos necesarios para poner solamente las cláusulas ceñidas que hablan en su razon: y porque las partes en sus escritos no han hecho tampoco un mérito particular de ellas, sino es por el concepto de suponer el Duque en Villodas ingratitud, falta de cumplimiento á sus deberes, y haber procedido con desarreglo, apropiándose intereses agenos; y por el contrario, quejándose Villodas del modo tan irregular con que se le trataba, sin atender á los muchos y distinguidos servicios que habia hecho á la casa, el esmero con que habia procedido en el desempeño de su encargo y otras cosas semejantes.

Alega Villodas.

P. cor. f. 158 b.

223 Don Mariano Villodas en su escrito de bien probado, respondiendo á las alegaciones hechas por el Duque, en este último punto de que se vá tratando, expuso ser excusado hacerse cargo del fundamento que tomaba el Duque de los nueve agravios para deducir, que las cuentas que los contenian, no era extraño que el Duque difunto no las aprobase en los respectivos años que se le remitieron glosadas, fenecidas y hasta puesto el pliego de agravios por su contaduría, pues en primer lugar esta respuesta no correspondia á las palabras que daba el Duque, de que se aprobarian; cosa muy diferente de los planes y demas que queria el Duque, para sa-

ber las fincas, estado de cobranza, &c. mas nunca se le dijo que las cuentas estuviesen mal formadas, pues guardaban todo su órden y estilo que era correspondiente á semejantes cuentas: y los agravios que se habian propuesto ahora, pudieron proponerse en sus respectivos años, á menos trabajo y con mayor conocimiento y facilidad, sirviendo de regla para enmendarlos y deshacerlos, si tenian que enmendarse, procediendo de buena fé, y no dejarlo ahora, como habia sucedido, todos á la digestion de unas terceras personas, como lo era el Duque actual y sus Agentes, sin conocimiento unos ni otros de lo que habia ocurrido. Se reservó para otro juicio la accion que le compitiese para vindicar las injurias que contra él se propalaban en los escritos del Duque; por lo que concluyó con que se despreciasen los agravios, y se condenase al Duque al pago de los 24.338 pesos, 15 reales y 24 maravedís, ó 486.775 reales y 24 maravedís, que resultaban de alcance contra el Duque en las cuentas.

Que declare Villodas.

P. 23, fol. 2.

224 En el término de prueba pidió Villodas, que el Contador don Juan de Aguilar y Romero reconociese todas las cuentas que se hallaban presentadas, en que tenia puestos sus fenecimientos, despues de vistas é inspeccionadas con arreglo á los antecedentes en sus respectivos tiempos, y declarase si la firma y rúbrica que se hallaban al fin de los expresados fenecimientos eran de su puño y letra, y si dichos fene-

cimientos de cuentas, y precedente revision de ellas los ejecutó con la exactitud y escrupulosidad que correspondia, arreglado enteramente á la práctica que halló establecida en la casa del Duque (*estos fenecimientos y revisiones se refirieron ya á los números* 38 y 39 *de este Memorial*). El don Juan de Aguilar y Romero dijo ser cierto todo lo que se le preguntaba.

Fol. 12.

225 Últimamente, presentó Villodas en el término de prueba varias copias de diferentes capítulos de cartas escritas al Duque, por su Apoderado general en esta córte don Francisco Estrada, relativas á las cuentas de su administracion que éste habia presentado: y de otros capítulos de cartas, que sobre ello le escribia el Duque á Estrada desde 31 de octubre de 1786 hasta 24 de julio de 1798, y asímismo presentó una razon muy sucinta, de que don Francisco Estrada desde 1781 á 1800, dió quince cuentas relativas á dicha administracion que habia tenido. Estas copias se cotejaron con algunos de sus originales, que eran los que existian, y se hallaron conformes. No le ha dado Villodas aplicacion en sus escritos á dichas copias presentadas, y solo se percibe haber sido el objeto, que las cuentas de Estrada fueron glosadas y fenecidas por el Contador que era entonces don Miguel Larrea, quien formó extracto de las mismas, y remitió al Duque, y lo mismo don Tomas Elcano que sucedió á Larrea: resultando en las últimas

Cuentas y cartas de Estrada.

P. 23, fol. 18 al 27.

á favor de Estrada el alcance de 212.657 reales y 27½ maravedís que anota Villodas, estaban aun por satifacerse á los testamentarios de Estrada, en el año de 1818. Y de las copias de las cartas, lo que se deduce es, que Estrada reclamaba la aprobacion de las cuentas, y el Duque le contextaba que las veria, y las haria reconocer por su Contador general, y le avisaria de sus resultas: y segun expresó Villodas al tiempo de presentar dichas copias, nunca pudo conseguir Estrada la aprobacion.

Nota final.

226 Que es cuanto resulta de este voluminoso proceso, en que se ha procurado ceñirse únicamente á todas las especies y puntos de que han tratado las partes en sus alegaciones, omitiéndose, por no hacer mas difuso este extracto, todo lo que no influye directamente en los puntos cuestionables, ni han tocado expresamente aquellas. Madrid y agosto 10 de 1821.

Dr. D. Pedro Perez Juana.

Dr. D. Joaquin Fleix.

R.tor Lic.do D. Simon Gil Reynoso.